

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES
SEMINARIO DE GRADUACIÓN EN CIENCIAS JURÍDICAS 2013
PLAN DE ESTUDIO 2007



TEMA:

“EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN EN EL SALVADOR”.

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OBTENER EL GRADO DE:
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS

PRESENTADO POR:

GUERRA RAUDA, SANDRA JULISSA
MEJÍA CAMPOS, CARINA BEATRIZ
PÉREZ AVALOS, GABRIELA ELIZABETH

DR. JOSÉ MIGUEL VÁSQUEZ LÓPEZ

DIRECTOR DE SEMINARIO

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, MAYO 2016.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

LICENCIADO LUIS ARGUETA ANTILLÓN
RECTOR INTERINO

ING. AGR. CARLOS ARMANDO VILLALTA
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO INTERINO

DRA. ANA LETICIA ZABALETA DE AMAYA
SECRETARIA GENERAL INTERINA

LICDA. NORA BEATRIZ MELÉNDEZ
FISCAL GENERAL INTERINA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DRA. EVELYN BEATRIZ FARFÁN MATA
DECANA

DR. JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ
VICEDECANO

MSC. JUAN JOSÉ CASTRO GALDÁMEZ
SECRETARIO

ING. RENÉ MAURICIO MEJÍA MONGE
DIRECTOR DE ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS

DR. JOSÉ MIGUEL VÁSQUEZ LÓPEZ
DIRECTOR DE SEMINARIO

AGRADECIMIENTOS

A Dios

Por darme el milagro de la vida, por estar conmigo en cada paso de mi vida, por permitirme culminar mis estudios de una manera satisfactoria, por haber puesto en mi camino a aquellas personas que me han brindado su tiempo y sabiduría durante mi periodo de estudio.

A mis familiares

A mis queridos padres, Raúl Oswaldo Guerra Arévalo por su amor, consejos y apoyo para lograr la culminación de mis metas, y muy especialmente a mi querida madre Sandra Isabel Rauda de Guerra, por ser un pilar fundamental en mi vida, por su apoyo incondicional, paciencia, consejos, amor incondicional y la fe depositada en mí durante todo este tiempo a pesar de las dificultades, por ser un ejemplo a seguir en la vida al motivarme a ser una persona de bien. A mi hermano Raúl Oswaldo Guerra Rauda por estar siempre a mi lado en los momentos de alegría y en aquellos momentos difíciles.

A mi querida abuela Antonia Contreras Hernández (Q.E.P.D.) por haber creído en mí en todo momento, por sus constantes consejos, valores y amor incondicional hacia mí, por incentivar-me a conseguir mis sueños y lograr mis metas.

Al Doctor José Miguel Vásquez López, por sus constantes consejos, paciencia y apoyo incondicional al motivarnos y brindarnos sus observaciones haciendo posible la culminación de nuestro trabajo de graduación de una manera exitosa.

A mis amigos

*Por los buenos y malos momentos compartidos, nos apoyamos para culminar nuestro trabajo de graduación, sin perder el respeto, comprensión y paciencia. Así como a todas aquellas personas que no he mencionado pero de alguna manera me impulsaron, motivaron y apoyaron con sus buenos deseos en este recorrido.
¡Gracias a ustedes!*

Sandra Julissa Guerra Rauda.

*Le agradezco a **Dios Todo Poderoso**, quien me regala vida día a día y sobre todo mucha fortaleza, para superar y vencer todos los obstáculos que se me presentaron a lo largo de mi carrera, ya que hubo un determinado momento en el que desmaye, pero él me ayudo a levantarme para seguir adelante y hacer posible este logro.*

*A mis padres **Francisca Evelia Campos y Wilber Daniel Mejía López**, quienes me apoyaron a lo largo de mi carrera para poder culminarla.*

*A mis hermanos **Juan Daniel López Campos, Christian Daniel Mejía Cañas, Jonathan Alexis Aguilar Campos y Omar Alexander Aguilar Campos**, quienes me brindan de su apoyo.*

*A mi abuelo **Juan Mejía Marroquín (Q.E.P.D.)** quien ya no está presente, pero siempre estuvo conmigo brindándome de su apoyo.*

*A mi hijo **Erick Daniel Munguía Mejía**, a quien amo mucho y es mi fuente de inspiración, y por quien luché día a día.*

*A mi director de seminario, **Doctor José Miguel Vásquez López**, a quien admiro mucho por ser un excelente asesor, y además por haberme guiado, motivado y aconsejado para la realización de mi investigación, y quien confió en mi capacidad para hacerlo posible.*

*A **Doctor Miguel Ángel García Argüello**, a quien admiro mucho, y que en uno de mis momentos más difíciles me brindó de su apoyo, su confianza y me aconsejó como un padre, y sobre todo por la paciencia que me tuvo, ya que sin esa oportunidad que me brindó yo no hubiera hecho posible mi logro obtenido.*

*A **Licenciadas Claudia Marlene Quintanilla Renderos**, a quién admiro mucho por su carácter y por ser una persona quien confió en mí y con ello hacerme sentir más segura; y **Karla Marcela Cerón de Garay**, a quien admiro mucho y ser una persona que me dio muchos consejos y sobre todo por darme fuerzas para seguir adelante, y haberme ayudado y confiado en mi capacidad.*

De igual manera, a mis amistades que no he mencionado pero las llevo en mi corazón. ¡Muchas Gracias a ustedes!

Carina Beatriz Mejía Campos

*Doy gracias a **Dios Todopoderoso** y a **María Santísima**, por la fortaleza y sabiduría recibida, para avanzar y resistir todas las adversidades que se presentaron para realizar este trabajo, por concederme paciencia en los momentos difíciles y seguridad para tomar decisiones acertadas.*

*A mis padres **Ana Avalos** y **Luis Pérez**, por el sacrificio de su trabajo en mi educación y formación.*

*A mis hermanas **Ana** y **Karla**, por estar en esos momentos que más las necesite y brindarme todo su apoyo incondicional.*

A toda mi familia por su apoyo y comprensión en cada momento, Gracias.

*A **Lic. Mario Machón** por ser esa persona que día con día me alentaba a adquirir conocimientos nuevos y en el momento que me sentía como Sísifo y estaba a punto de desistir en este camino, me brindo esas palabras de motivación de seguir adelante que tanto necesitaba y concluir con mi tesis.*

*A **Cesar, Giovanni, Kevin, Julio**, por escucharme, apoyarme y brindarme esas palabras de aliento y nunca dudar de mi capacidad para salir adelante y concluir con éxito mi tesis; un millón de gracias.*

*A **Dr. José Miguel Vásquez López**, por haberme escuchado y estar al pendiente en esos momentos de adversidades, por aconsejarme, motivarme, apoyarme y guiarme en este largo camino, por toda su paciencia y confiar en mis capacidades para la realización de un satisfactorio trabajo de tesis y ante todo por darme el privilegio de ser mi asesor*

*A todas y cada una de mis amistades que siempre estuvieron pendientes de mí, y me brindaron todo su apoyo, se les quiere un montón. **GRACIAS TOTALES***

Gabriela Elizabeth Pérez Avalos.

EL CRIMEN DEL HAMBRE

*Dieciséis de mayo, en la pediatría de un hospital,
fallece Fabiola a los 10 años de edad.*

*Dos meses después, en otro lugar,
mueren dos niñas en la clandestinidad.*

*Como asesinatos en serie con un mismo patrón:
pobres, mujeres, rurales*

murieron tres pequeñas por desnutrición.

*La causa no aparece en el acta de rigor,
y un forense solo indica que la niña murió.*

Como antecedentes, el galeno anota: diarrea y anemia.

*Pero el hambre que antecede al deceso
por tecnicismos no se nombra.*

*En una muerte por hambre,
no habrá una puñalada, ni habrá un disparo
pero siempre existirá un culpable.*

*Los números soberanos que a la muerte ponen cifra
no saben narrar el drama de la hambrienta que agoniza,
no saben contar el drama de la familia que enluta,
que de dinero no tiene nada y cualquier inversión es demasiada.*

*Los números soberanos que a la muerte ponen cifra
no saben contar el drama de la familia y su esquila.*

*Al comprar un ataúd, una moña y unas flores,
el pobre más pobre se queda, por el panteón y por la velas.*

Habrán menos comida en la mesa, pasaran siete meses sin cena...

Y el autor intelectual del hambre es ajeno en esta pena.

*En una muerte por hambre siempre existirá un culpable,
aunque tenga una buena coartada, aunque no se le juzgue en la corte.*

Siempre seguirá siendo culpable.

*El criminal del hambre es gobernante, político o gestor,
que asesina por dejadez y malicia,*

*aunque entre ignorancia e injusticia
encuentre buenos cómplices para la exculpación.*

*Dieciséis de mayo, Tres años después,
Siguen muriendo Fabiolas al igual que ayer.*

LUIS ENRIQUE MONTERROSO

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	I
CAPITULO I. ANTECEDENTES HISTORICOS Y LA APROXIMACIÓN TEÓRICA DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN.	
1. Introducción;.....	1
2. Teorías relacionadas a los alimentos.....	2
2.1. Teoría de Malthus.....	2
2.2. Teoría de las Titularidades.....	5
2.3. Teoría Económica.....	8
2.4. Teoría Social basada en Derechos Humanos.....	11
3. Antecedentes de la Alimentación en el marco internacional como un Derecho Humano.....	14
4. Evolución Histórica de la Alimentación en El Salvador.....	21
5. Seguridad Alimentaria.....	24
5.1. Pilares de la Seguridad Alimentaria.....	25
5.1.1. Disponibilidad.....	25
5.1.2. Estabilidad.....	26
5.1.3. Accesibilidad.....	26
5.1.4. Consumo y Utilización Biológica.....	26
5.2. Inseguridad Alimentaria.....	29
6. Soberanía Alimentaria.....	30
7. Derecho a la Alimentación.....	32
8. Errores comunes sobre el Derecho a la alimentación.....	34

8.1. Negación del Derecho a la Alimentación.....	34
8.2. Pensar que el derecho a la Alimentación es el derecho a ser alimentado.....	35
8.3. Pensar que el derecho a la Alimentación Adecuada es lo mismo que una alimentación segura.....	35
9. Diferencias entre seguridad, soberanía alimentaria y derecho a la Alimentación.....	35
10. El derecho objetivo y subjetivo aplicado al Derecho a la Alimentación y su naturaleza jurídica.....	37
10.1. Derecho objetivo y subjetivo aplicado al derecho a la alimentación.....	38
10.2. Naturaleza jurídica del derecho a la alimentación.....	40
CAPITULO II. CONSIDERACIONES DOCTRINARIAS EXCLUSIVAS DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN Y SU CONTENIDO NORMATIVO.	
11. Introducción.....	42
12. Características del derecho a la alimentación.....	42
12.1. Universal.....	42
12.2. Progresivo.....	43
12.3. Interdependiente, interrelacionado e indivisible.....	44
12.4. Innato o inherente.....	44
12.5. Irreversible.....	45
12.6. Inalienable e intransferible.....	45
12.7. Inviolable.....	45
13. Principios del derecho a la alimentación.....	46

13.1. Participación.....	46
13.2. Rendición de cuentas.....	47
13.3. No discriminación.....	47
13.4. Transparencia.....	48
13.5. Dignidad humana.....	49
13.6. Empoderamiento.....	49
13.7. Estado de derecho.....	50
13.8. Responsabilidad.....	51
13.9. Descentralización.....	51
13.10. Capacidad legislativa.....	52
13.11. Independencia de la magistratura.....	53
14. Clasificación de los derechos humanos y la ubicación del derecho a la Alimentación.....	53
14.1. Enfoque tradicional.....	53
14.1.1. Derechos de primera generación.....	53
14.1.2. Derechos de segunda generación.....	54
14.1.3. Derechos de tercera generación.....	54
14.2. Otras clasificaciones de los Derechos Humanos.....	54
14.2.1. Según la época de aparición.....	54
14.2.2. Según como se describen constitucionalmente.....	55
14.2.2.1. Derechos explícitos e implícitos.....	55
14.2.3. Atendiendo a su naturaleza.....	55
14.2.3.1. Derechos de libertad y de prestación.....	55

14.2.4. Por su contenido material y afectación.....	55
14.3. Diferencia entre los derechos civiles y los derechos sociales.....	56
14.4. Los derechos de prestación como un mínimo vital.....	57
15. Contenido Normativo del derecho a la alimentación.....	59
15.1. Disponibilidad.....	59
15.2. Accesibilidad.....	61
15.2.1. Accesibilidad económica.....	61
15.2.2. Accesibilidad física.....	61
15.3. Estabilidad.....	62
15.4. Sostenibilidad.....	62
15.5. Adecuación.....	63

CAPITULO III. TUTELA JURIDICA ANTE LAS VIOLACIONES DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN Y SU RECONOCIMIENTO A NIVEL INTERNACIONAL Y REGIONAL.

16. Introducción.....	64
17. Obligaciones de los Estados aplicadas al derecho de la alimentación.....	64
17.1. Obligaciones de efecto inmediato.....	65
17.1.1 La obligación de adoptar medidas por todos los medios Apropriados	66
17.1.2 Obligación de adoptar medidas mediante la asistencia y la Cooperación Internacionales.....	66
17.1.3 Emplear el máximo de los recursos disponibles.....	68
17.1.4 La adopción de medidas legislativas.....	69

17.1.5	Obligación de garantizar la no discriminación.....	70
17.2.	Obligaciones de cumplimiento progresivo.....	71
17.3.	Obligación de respetar.....	73
17.4.	Obligación de proteger.....	74
17.5.	Obligación de realizar, garantizar o cumplir.....	75
17.5.1.	Obligación de promover.....	76
17.5.2.	Obligación de facilitar.....	76
17.5.3.	Obligación proveer o de hacer efectivo o de proporcionar.....	77
17.5.4.	La obligación de suministrar.....	77
18.	Violaciones del derecho a la alimentación.....	78
18.1.	Violaciones por acción o actos de comisión.....	81
18.2.	Violaciones por actos de omisión.....	82
18.3.	Violaciones por falta de capacidad.....	82
18.4.	Violaciones por falta de voluntad.....	82
18.5.	Violaciones basadas en el principio de no discriminación.....	83
18.6.	Violaciones basadas en la obligación de respetar.....	83
18.7.	Violaciones basadas en la obligación de proteger.....	84
18.8.	Violaciones basadas en la obligación de promover.....	85
19.	Exigibilidad del derecho a la alimentación.....	85
19.1.	Vías de exigibilidad de los derechos humanos.....	86
19.1.1.	Exigibilidad nacional.....	86
19.1.1.1.	Mecanismos legales y jurídicos.....	87

24.1. Teoría de las Titularidades.....	104
24.2. Teoría Económica.....	105
24.3. Teoría Social basada en Derechos Humanos.....	113
25. Seguridad Alimentaria en el Salvador.....	114
25.1. Pilares de la Seguridad Alimentaria.....	121
26. Soberanía Alimentaria en El Salvador.....	122
27. Características del derecho a la Alimentación.....	125
28. Principios del Derecho a la Alimentación.....	126
29. Contexto Jurídico y sus mecanismos de defensa.....	128
29.1. Constitución de la República de El Salvador y Legislación Secundaria.....	128
29.2. Mecanismos de Defensa.....	135
29.2.1. Amparo.....	135
29.2.2. Habeas Corpus.....	136
30. Formas de Reconocimiento Constitucional del derecho a la Alimentación en El Salvador.....	143
30.1. Reforma Constitucional.....	144
30.2. Mutación Constitucional.....	148
30.3. Bloque Constitucional.....	149
31. Conclusiones.....	153
BIBLIOGRAFIA.....	155

INTRODUCCIÓN

La alimentación es muy importante para todas las personas, pero en las sociedades existen dos grupos de personas, dentro de las cuales tenemos a la clase burguesa y la clase obrera, en la cual a esta última se le vulnera su derecho a tener una alimentación digna, ya que simple y sencillamente se alimentan de cereales, existiendo así a nivel mundial las desigualdades. Dichos aspectos demuestran que solo los ricos han comido mucho y que esto no siempre ha sido bien, mientras que la mayoría de la población pobre se ha alimentado poco o casi nada y siempre lo ha hecho mal, razón por la cual el ser humano desde épocas antiguas no se ha desarrollado a plenitud.

La alimentación lejos de ser una fuente de nutrición desempeñan en todas las sociedades importantes funciones, en los aspectos religiosos, culturales, sociales y económicos, los cuales tienen una influencia muy grande acerca de lo que la gente come, la forma de cómo preparar los alimentos, las prácticas alimentarias y que alimentos son los que prefieren. En el aspecto religioso todas las religiones o sistemas de creencias contienen algún tipo de prescripciones alimentarias, concepciones dietéticas relativas a lo que es bueno y a lo que es malo para el cuerpo o el alma, la salud o la santidad en definitiva.

En el aspecto cultural se debe entender que comer no solo es un acto fisiológico, ya que no se come solo por tener hambre o para estar nutridos, sino que todo conlleva a un acto simbólico y por ende un significado, lo cual se transmite a los hijos durante la comida en familia, en un contexto en el que se desarrollan las individualidades y se forman las obligaciones con relación al parentesco, reforzando las costumbres de grupo. De igual manera, se tiene un aspecto social, en donde la alimentación es importante, en virtud que enmarca hechos y significados que proporcionan al individuo una forma

de identificación por ser uno de los elementos preponderantes de la cohesión de una sociedad, es decir, es un acto social, en donde se comparte con otras personas.

En cuanto al aspecto económico, en la actualidad el ritmo de vida que se vive exige comidas más rápidas y dichas transformaciones alimenticias permiten cambios en la alimentación familiar y en la sociedad en general, por ello, existe el aumento de consumir alimentos fuera de casa, productos fáciles de preparar, con lo que surgen nuevas identidades gastronómicas como es el caso de los restaurantes fast-food. (comidas rápidas).

Todo esto contribuye a que las personas se vuelvan consumista y tengan poco interés por una alimentación adecuada, la cual es necesaria para contar con una buena salud, dándose con ello la globalización del modo alimenticio y la contaminación cultural de los hábitos tradicionales en todos los lugares del mundo, arrastrando con ello las llamadas tres plagas metabólicas que la humanidad enfrenta en la actualidad, las cuales son un aumento en los casos de obesidad, diabetes y de enfermedades cardiovasculares.

Al volverse la persona consumista, contribuye a la pérdida en las tradiciones alimentarias en cada cultura, por ejemplo en el caso de los Estados Unidos la alimentación es prácticamente de comida rápida, lo cual ocasiona obesidad a muy temprana edad, dicho comportamiento alimenticio ha venido a deteriorar los valores familiares presentes en los ritos de la alimentación.

De lo anteriormente planteado, se ha hecho referencia a la alimentación, desde los aspectos religioso, cultural, social y el económico, en virtud de ello el presente trabajo de investigación consta de cuatro capítulos.

En el capítulo I se desarrollan los antecedentes históricos y la aproximación teórica del derecho a la alimentación, en donde es necesario tomar en cuenta

distintas teorías sobre los alimentos, con el fin de establecer sus aportes. Asimismo, los antecedentes a nivel internacional, en virtud que la alimentación, es reconocida como un derecho humano, además los antecedentes de la alimentación en El Salvador.

Se debe tener conocimiento en cuanto a la Seguridad Alimentaria y Nutricional y sus pilares, conocer de la Inseguridad Alimentaria, la Soberanía Alimentaria y el Derecho a la Alimentación, ya que no son contradictorios entre sí, por lo que se interrelacionan y se enfocan desde diferentes perspectivas. Se debe tomar en cuenta el derecho objetivo y subjetivo para aplicarlo al derecho a la alimentación y establecer su naturaleza jurídica.

El Capítulo II se refiere a las consideraciones doctrinarias exclusivas del derecho a la alimentación y su contenido normativo, dentro de las cuales tenemos las características propias y los principios diferenciadores del derecho a la alimentación, de igual manera se hace referencia a la clasificación de los derechos humanos, para ubicar el derecho a la alimentación en una de ellas, tomando en cuenta el enfoque tradicional, así como otras clasificaciones, también se encuentra el contenido normativo del derecho a la alimentación.

El Capítulo III se refiere a la tutela jurídica ante las violaciones del derecho a la alimentación y su reconocimiento a nivel internacional y regional, es decir, que se deben tener en cuenta las obligaciones en materia de derechos humanos, las cuales deben ser cumplidas principalmente por los Estados y con respecto al derecho a la alimentación podemos identificar varios tipos de obligaciones, en cuanto a la adopción de medidas necesarias para el ejercicio progresivo sin incurrir en discriminaciones, respetando, protegiendo y garantizando dicho derecho. El Estado como titular de las obligaciones y las personas titulares del derecho a la alimentación, en caso de ser

incumplido o violentado deben de exigirlo a las instancias correspondientes, a fin de que sea justiciable creando las condiciones, en donde se pueda tener acceso a los alimentos y no proporcionarlos de manera gratuita como muchos piensan. Además es importante tomar en cuenta los instrumentos internacionales, regionales y nacionales que reconocen el derecho a la alimentación, tanto de forma explícita como implícita.

En lo concerniente al capítulo IV, en virtud de haberse establecido las generalidades del derecho a la alimentación, es por ello que se ha hecho un análisis sobre dichas generalidades, a fin de poder aplicarlas, de igual forma un análisis referente al contexto jurídico, haciendo énfasis a la Constitución de la República, como a las leyes secundarias y de esa forma lo referente a los mecanismos de defensa del derecho a la alimentación, así como a sus formas de reconocimiento.

Aclarando que para mayor conocimiento en cuanto a este tema se puede consultar tesis que se encuentra en la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación con sede en El Salvador.

CAPITULO I. ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y LA APROXIMACIÓN TEÓRICA DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN.

SUMARIO: 1. Introducción; 2. Teorías relacionadas a los alimentos; 2.1. Teoría de Malthus; 2.2. Teoría de las Titularidades; 2.3. Teoría Económica; 2.4. Teoría Social basada en Derechos Humanos; 3. Antecedentes de la Alimentación en el marco internacional como un Derecho Humano; 4. Evolución Histórica de la Alimentación en El Salvador; 5. Seguridad Alimentaria; 5.1. Pilares de la Seguridad Alimentaria; 5.1.1. Disponibilidad; 5.1.2. Estabilidad; 5.1.3. Accesibilidad; 5.1.4. Consumo y Utilización Biológica; 5.2. Inseguridad Alimentaria; 6. Soberanía Alimentaria; 7. Derecho a la Alimentación; 8. Errores comunes sobre el Derecho a la alimentación; 8.1. Negación del Derecho a la Alimentación; 8.2. Pensar que el derecho a la Alimentación es el derecho a ser alimentado; 8.3. Pensar que el derecho a la Alimentación Adecuada es lo mismo que una alimentación segura; 9. Diferencias entre seguridad, soberanía alimentaria y derecho a la alimentación; 10. El derecho objetivo y subjetivo aplicado al Derecho a la Alimentación y su naturaleza jurídica; 10.1. Derecho objetivo y subjetivo aplicado al derecho a la alimentación; 10.2. Naturaleza jurídica del derecho a la alimentación.

1. Introducción

En el presente capítulo se desarrollarán cuatro teorías relacionadas a los alimentos, ya que dentro de ellas se establecerá una teoría económica, en donde los alimentos son considerados una mercancía, motivo por el cual se formulará una teoría social, basada en derechos humanos. De igual manera se hará un breve análisis sobre los acontecimientos a nivel internacional, en los cuales se ha impulsado la alimentación como un derecho humano; mientras que en el país su importancia ha sido de forma gradual.

En cuanto a la aproximación teórica, se desarrollará lo relativo a la Seguridad Alimentaria y Nutricional y los pilares de la misma, lo referente a la Soberanía Alimentaria, en qué consiste el Derecho a la Alimentación y cuáles son los errores referentes al mismo, de igual manera se establecerán las diferencias que existen entre la Seguridad Alimentaria, Soberanía Alimentaria y el Derecho a la Alimentación; asimismo lo concerniente al derecho objetivo y subjetivo aplicado al derecho a la alimentación y la forma de cómo establecer su naturaleza jurídica.

2. Teorías relacionadas a los Alimentos

En cuanto a las teorías relacionadas a los alimentos, estarán basadas en la teoría de Malthus, la de las titularidades, la económica y la social basada en Derechos Humanos.

2.1 Teoría de Malthus

En esta teoría se toma en cuenta el aporte de Robert Malthus, el cual está basado en el problema que existe para obtener alimentos, como consecuencia de la sobrepoblación, postura que ha sido criticada por diferentes autores.

Para Malthus esta teoría centra la pobreza en el desequilibrio que existe entre el tamaño de la población y los recursos disponibles, por lo que a mayor crecimiento poblacional, menor capacidad de la tierra para producir los alimentos, ya que la población al no encontrar obstáculos va aumentando en progresión geométrica y los alimentos en una progresión aritmética, lo cual no es suficiente para garantizar la calidad de vida de las personas¹.

Para que se cumpla la ley de la naturaleza, en la cual el alimento es indispensable para la vida, deben de mantenerse en el mismo nivel el crecimiento de la población, como el de la producción de los alimentos, ya que al estar en desigualdad lo que implica es la dificultad de la subsistencia, lo cual se hará sentir en un amplio sector de la humanidad².

La base del crecimiento de la población se encuentra en la atracción entre los sexos, mientras que la producción de alimentos se sostiene en la ley de rendimientos decrecientes, por lo que destacó que en los reinos animal y

¹Vincent Navarro, *Causas del subdesarrollo*, <http://www.vnavarro.org/wp-content/uploads/2008/07/las-causas-del-subdesarrollo.pdf>, (consultado el 9 de diciembre de 2014), 111

² Robert Malthus, *Primer ensayo sobre la población*, (Madrid: editorial Altaya, 1798), 53-54.

vegetal existe una tendencia hacia la reproducción de la especie y que solo tiene como límite el espacio y el alimento, por lo que la especie humana no es la excepción en este orden natural.

Malthus consideró que el aumento de la población debía mantenerse en un nivel bajo, el cual pueda sostenerse mediante diversos controles del crecimiento demográfico, a los que categorizó como controles preventivos y controles positivos.

El control preventivo fue el de la restricción moral, el cual se vio como una decisión deliberada por parte de los hombres de refrenarse de seguir el dictado de la naturaleza de comprometerse efectivamente con una mujer en forma temprana, refiriéndose a la decisión de casarse a mayor edad que la habitual y solo cuando pudiesen sostener a una familia, así también decía que el obrero que llegara a casarse no iba a poder mantener a su familia por no estar en las condiciones para hacerlo.

Significa que los individuos tomarían la decisión de no incrementar su grupo familiar, con la finalidad de mantener un nivel de vida adecuado, para suplir sus necesidades básicas sin verse afectados³.

De igual manera, se opuso rotundamente al control de la natalidad dentro del matrimonio, por lo que no propuso que los padres intentaran limitar la cantidad de hijos concebidos después de este⁴.

En cuanto a los controles positivos, estos se relacionan con la causal pobreza y crecimiento demográfico débil como cualquier causa que contribuyera al acortamiento de la vida, en donde las condiciones son deficientes por la baja

³ Elena López Almansa, "La acción internacional contra el hambre y la ayuda alimentaria al desarrollo de la unión europea" (Tesis doctoral, Universidad de Valencia, 2005) p.67

⁴ Roberth Malthus, *Primer ensayo sobre la población*, (Madrid: editorial Altaya, 1798), 96-97.

resistencia a las enfermedades, además por los factores como las epidemias, las plagas, las pestes, la guerra y la hambruna⁵.

En algunos países, la gente ha sido acostumbrada gradualmente a vivir con raciones alimenticias, las cuales son reducidas al mínimo, ya que un país al tener una abundante población en relación con los medios de subsistencia, la producción media es apenas para mantener en vida a sus habitantes⁶.

Referente a esta teoría existen diversas críticas, como la del economista Senior Nassau Williams, quien considera que la relación entre los alimentos y la población no puede ser manejada en forma mecánica, porque en las comunidades primitivas aparece lo inverso, ya que existe una población muy escasa, pero los medios de subsistencia son más escasos aun.

En las sociedades civilizadas el freno del crecimiento poblacional es preventivo y está en la prudencia. Al progresar la sociedad continúa, el hombre aspira a una mejor calidad de vida, el no descender en la escala social y el progreso individual consiguen posponer el matrimonio.

El economista Henry Charles Carey centro su crítica referente a la explicación sobre el vicio y la miseria, la progresión aritmética de los medios de subsistencia, la razón geométrica y su conexión con la fecundidad humana. Sobre la miseria y el vicio pensaba que estos no se derivan de la impotencia de la naturaleza para satisfacer las necesidades humanas, sino de la ignorancia y de la estupidez de la especie. La responsabilidad de la pobreza no era de Dios, tampoco de la naturaleza, sino del hombre.

⁵ John Bellamy Foster. *La ecología de Marx, Materialismo y Naturaleza*, (Barcelona: Ediciones de intervención cultural/ el viejo topo, 2000), 155.

⁶ Robeth Malthus. *Primer ensayo sobre la población*, (Madrid: editorial Altaya, 1798), 122-123.

Las riquezas de la tierra son casi ilimitadas, el hombre ha sido dotado de capacidades innatas para proveerse de estos bienes.

Sobre el aumento de la progresión geométrica de la población al igual que Senior, sostenía que la forma superior de vida humana tenía menos descendientes que los anteriores⁷.

Para el Filósofo Carlos Marx, el aumento de la población debe interpretarse en el contexto del sistema económico capitalista, ya que un capitalista les ofrece a los trabajadores como salario una pequeña parte de la productividad de la mano de obra, por lo que el capitalista en sí mismo se queda con la mayor parte e incorpora cada vez más maquinarias y en consecuencia, aumenta la plusvalía de la productividad de la mano de obra la cual es recaudada.

El crecimiento de la población no está relacionado con la supuesta ignorancia o inferioridad moral de los pobres, sino que es una consecuencia del sistema económico capitalista y señala que la actividad de los terratenientes, la proporción hombre, tierra alta y desfavorable, la incertidumbre con relación al sistema de tenencia de tierras, etc. son los factores responsables de la baja producción de alimentos en un país. Solo en los lugares donde la producción de alimentos no es adecuada, el crecimiento demográfico se torna un problema.

2.2 Teoría de las Titularidades

La presente teoría fue formula por Amartya Sen, la cual se refiere a la pobreza y las capacidades, en donde identifica la pobreza, con la ausencia de una igualdad de capacidades para los individuos que integran la sociedad; es por ello, que consideran que todos tengan las mismas capacidades para

⁷ Ibíd. 86.

aprovechar las oportunidades, por lo que desplaza el análisis de la igualdad de oportunidades hacia la igualdad de capacidades⁸.

La satisfacción de las necesidades solo puede darse mediante la capacidad que tenga la población, para generar por si mismas procesos de producción y distribución libremente elegidos, disponiendo de los derechos que le acreditan ya sea para, educación, alimentación, salud, entre otros, es por ello, que se trata de las capacidades cuya versión más difundida es la de la titularidad de los derechos de Amartya Sen⁹.

Razón por la cual, el economista Amartya Sen planteó en 1981 la teoría de las titularidades, en donde las titularidades al alimento consisten en las capacidades¹⁰ o recursos que una familia o individuo tienen para acceder al mismo de forma legal, ya sea produciéndolo, comprándolo o percibiéndolo como donación del Estado o de la comunidad y por lo tanto vienen determinadas por las propiedades poseídas, por las relaciones de intercambio en el mercado (niveles de precios y salarios) y por el nivel social existente¹¹.

En cuanto a las hambrunas, Sen demostró que no se deben a una escasez de suministros, sino a la pérdida repentina de titularidades por parte de los sectores más vulnerables¹², hasta un punto necesario para satisfacer sus necesidades nutricionales; y en cuanto al hambre endémica refleja una carencia permanente de titularidades por parte de dichos sectores, siendo en

⁸ Miguel Vite Pérez, "Amartya Kumar Sen: notas para pensar la pobreza y la desigualdad social", Reforma institucional y gobiernos locales, n.39 enero- abril, año 14 (1999): 176.

⁹ Moisés Hidalgo Moratal, "Crisis, Pobreza y Hambre, La Soberanía Alimentaria como alternativa", Iberoamericana de Estudios de Desarrollo, vol. 2, (2013): 16

¹⁰ María Carvajal Muñoz, "El enfoque de capacidad de Amartya Sen y sus limitaciones para la ciudadanía y la sociedad civil", Iberoamericana de filosofía, políticas y humanidades, n. 31, (2014): 85.

¹¹ Karlos Pérez de Armiño, "el futuro del hambre, población, alimentación y pobreza, en las primeras décadas del siglo XXI", Hegoa, n. 22, (1998): 8.

¹² Miguel Vite Pérez, "Amartya Kumar Sen: notas para pensar la pobreza y la desigualdad social" n.39 enero- abril, año 14 (1999): 176.

ambos casos que el problema suele ser más falta de acceso que falta de suministros¹³.

Es por ello que Sen consideró como una forma de prevenir las hambrunas lo siguiente:

- 1) Entender que es lo que causas las hambrunas, visualizando los sectores de la población afectados, es decir, los que sufren desempleos o subempleo y el impacto de la caída real de los ingresos.
- 2) Quienes toman las decisiones no deben basar sus acciones en la evidencia de que al existir comida suficiente en el mercado, es innecesario tomar medidas preventivas, pues amplias capas de la población pasan hambre al no tener acceso al mercado de los alimentos por falta de ingresos.
- 3) La ciencia y los cambios en la política pública no solamente deberán promover la producción de alimentos en regiones que sufren hambruna, sino tener disponible comida de parte del gobierno, para distribuirla a las víctimas y poder detener la subida del precio de mercado de los alimentos¹⁴.

Todo esto implica poner en práctica programas de trabajo público para generar ingreso y acceso a la seguridad social¹⁵.

De acuerdo a lo planteado, se dice que en esta teoría Sen desliga el hambre de la escasez en la producción de alimentos; ya que una parte importante de la población mundial sigue siendo sometida al riesgo del hambre y de enfermedades relacionadas con la insuficiente ingestión de alimentos, y todavía en muchos países las tasas de mortalidad infantil reflejan una alimentación insuficiente. Sin embargo, se trata de un problema relacionado

¹³ Moisés Hidalgo Moratal, "Crisis, Pobreza y Hambre, La Soberanía Alimentaria como alternativa": 6

¹⁴ Bob Sutcliffe, *El Incendio Frio, Hambre, Alimentación y Desarrollo* (Barcelona: Icaria, 1996), 108.

¹⁵ Miguel Vite Pérez, "Amartya Kumar Sen: notas para pensar la pobreza y la desigualdad social" n.39 enero- abril, año 14 (1999): 176

más con la distribución de la capacidad adquisitiva que con la insuficiencia de la producción alimentaria mundial¹⁶.

La manifestación de una pobreza, es la que impide las necesidades alimentarias de los más desfavorecidos y que puedan convertirse en demanda solvente en el mercado, generando una respuesta adecuada desde la oferta de alimentos, bien a escala local o por medio de la adquisición de productos importados, los cuales no han recibido una cobertura suficiente desde la perspectiva de la ayuda alimentaria¹⁷.

2.3 Teoría Económica

Los recursos básicos para toda producción alimentaria son el agua y la tierra, los cuales se encuentran siempre condicionados por la gestión que se realice con estos, ya que son parte de una oferta mundial de alimentos, dichos recursos se encuentran gravemente amenazados por el fenómeno de la urbanización creciente, consistiendo en la colonización de áreas que antes fueron agrícolas, teniendo como resultado la afectación de la sostenibilidad de una actividad agrícola tradicional¹⁸.

Todo ello conlleva a la imposición de un modelo de producción en el ámbito de la agricultura, en donde las pequeñas explotaciones agrícolas no llegan a tener cabida, dando como resultado un modelo de agricultura industrial e intensiva¹⁹, el cual centra su discurso en las ventajas de producción de dos grandes elementos consistentes en lo barato del alimento en el mercado y la facilidad para llegar al plato, y así poder facilitar la comida rápida como un

¹⁶ PROSALUS, CARITAS ESPAÑOLAS Y VETERINARIOS SIN FRONTERA, El derecho humano a la alimentación (Madrid: Prosalus, 2004),15.

¹⁷ *Ibíd.*

¹⁸ Enrique Gonzales, *La unión europea y la crisis alimentaria, impactos de la política agraria común en el derecho a una alimentación adecuada* (Barcelona: observatorio DESC, 2011), 19.

¹⁹ Janaina Stronzake, *Alimento: ¿Derecho o Mercancía? Hambre y alimento en perspectiva histórica*, (Bilbao: Hegoa, 2011),73.

modelo único de alimento²⁰, acabando de esta forma con el pequeño comercio y el tejido local, fomentando un modelo de consumo irracional e insostenible²¹.

En la actualidad la sociedad es puramente consumista alentando un individualismo alienado²², el cual avanza imparablemente en la población produciendo una lucha competitiva entre las personas, aunado a ello la liberalización comercial auspiciada por la Organización Mundial del Comercio creando las condiciones para la mercantilización de la alimentación favoreciendo la aparición de las multinacionales extendiendo su poder en toda la cadena alimentaria.

La concentración de la cadena agroalimentaria en manos de transnacionales, determina como objetivo primordial el procurar a las empresas el máximo beneficio económico posible, controlando de esta manera el origen y fin de la cadena alimentaria frente a la pasividad de gobiernos y organizaciones internacionales y anteponiendo sus intereses económicos al bien público y comunitario²³.

Las empresas transnacionales de los agro-negocios en los últimos años, han acaparado los recursos productivos y servicios necesarios a la producción agropecuaria²⁴ a nivel mundial; entre Cargill, Monsanto, Dreyfuss y Bunge controlan el 80% de la producción y el comercio de granos, mientras las

²⁰ Esther Vivas, "la cadena agroalimentaria: un monopolio de origen a fin", ecos n° 4, septiembre.-octubre, (2008): 17.

²¹ Concepción Cruz Rojo, *Causas y consecuencias para la salud*, (Cadiz: editorial el boletín, 2012), 35.

²² *Ibíd.* 10.

²³ Hilal Elver, *El acceso a la justicia y el derecho a la alimentación: el camino a seguir, Informe de la Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación*, (Asamblea General, Naciones Unidas, A/HRC/28/65, 2015): 39.

²⁴ Enrique Gonzales, *La unión europea y la crisis alimentaria, impactos de la política agraria común en el derecho a una alimentación adecuada*, 5

empresas Monsanto, Novartis, Bayer y la Syngenta²⁵ controlan el 100% de la producción de las semillas transgénicas, Nestlé, Parmalat y Danone monopolizan el mercado mundial de lácteos.

Actualmente, los cultivos con semillas modificadas genéticamente²⁶ tienen por objetivo formal el resistir a las plagas y pesticidas, mas no así la capacidad de regenerarse, obligando a los agricultores a comprarlas cada año, generando con ello un ciclo de dependencia perjudicial para la autonomía y economía²⁷; dicha expansión creciente se ha logrado debido a las corporaciones Monsanto y Syngenta y al apoyo que reciben por parte del gobierno de Estados Unidos.

Históricamente, la mayor parte del alimento mundial se producía y consumía de forma local pero con la globalización²⁸, la integración de los mercados y las posibilidades de comunicación, aceleran y simplifican el desarrollo de actividades de empresas multinacionales²⁹, produciendo una ruptura enorme entre producción y consumo, generando problemas en la nutrición y salud, ya que la información que se ofrece a cerca de cada alimento es controlada por las grandes empresas cuyos objetivos principales no son nuestra salud y nutrición, sino sus ganancias económicas y aprovechamiento de los estándares sociales y ecológicos de cada país³⁰.

Las grandes transnacionales de la agroquímica, ingeniería genética y el comercio agrario con la ayuda de las administraciones o instituciones públicas, regionales, estatales o internacionales, actualmente promueven un

²⁵ Janaina Stronzake, *Alimento: ¿Derecho o Mercancía? Hambre y alimento en perspectiva histórica*, 69

²⁶ Helen Goome, "modelo agroalimentario, riesgos ambientales y salud, seguridad alimentaria el derecho de los pueblos a la vida", *ecos* n°4, (2008): 23.

²⁷ Enrique Gonzales, *La unión europea y la crisis alimentaria, impactos de la política agraria común en el derecho a una alimentación adecuada*, 22.

²⁸ Ligia Bolívar, *IV Curso interamericano sociedad civil y derechos humanos. Memoria*, (Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2007), 60, 61.

²⁹ CRUZ ROJO, Concepción, *Op. cit.*, p. 61.

³⁰ Hilal Elver, *El acceso a la justicia y el derecho a la alimentación: el camino a seguir, Informe de la Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación*, 39

modelo agroalimentario, el cual tiene como prioridad la mercantilización de la agricultura y la alimentación, determinando que, como, cuanto se produce y se consume en base a las ganancias, el mercado y la maximización de los beneficios empresariales³¹.

Ha quedado claro que los beneficios de la mundialización del comercio no se han distribuido igualitariamente, muy por el contrario, desde que los países industrializados iniciaron sus políticas de liberalización, se produjo una profunda desigualdad de la distribución y recursos de alimentos en el mundo.

Aunado a ello, el vacío de la regulación del mercado mundial ha permitido monopolios en las cadenas de distribución de alimentos agravando la pobreza y la inseguridad alimentaria; No obstante en la actualidad los organismos multilaterales buscan la no intervención de las organizaciones que defienden los derechos humanos en asuntos vinculados con la alimentación y el comercio agrícola, ya que para estos lo que debe imperar es la libertad de la iniciativa privada.

2.4 Teoría social basada en Derechos Humanos

De lo anteriormente expuesto, en cuanto a las teorías planteadas los alimentos se han venido considerando de una manera general, no como un derecho, razón por la cual, formularemos una teoría social, basada en derechos humanos, ya que es de vital importancia y más que la obtención de los alimentos, así como un acto de comer y de costumbre, es uno de los derechos primordiales, y a la vez complejo, que se interrelaciona con otros, como por ejemplo el trabajo, la salud, educación.

³¹ Helen Goome, “modelo agroalimentario, riesgos ambientales y salud, seguridad alimentaria el derecho de los pueblos a la vida”, 24.

En virtud que la teoría económica en donde el libre mercado de los alimentos, referente al proceso de la alimentación ha pasado a ser una mercancía y no un derecho³².

El enfoque basado en los derechos difiere mucho de ser una simple teoría o un ideal, ya que la no realización de los derechos humanos no solo suele ser el fruto de la pobreza, sino también de sus principales causas, lo que implica que es vital esforzarse para ejercer efectivamente estos derechos y luchar contra la pobreza³³.

Realmente los problemas que existen en cuanto al derecho a la alimentación, es que en algunos países solo se encuentran reconocidos de forma implícita, es decir a través de otros derechos, y con ello, se cree que ya no es de mayor importancia su reconocimiento de forma explícita en el ordenamiento jurídico constitucional.

Otro de los problemas en cuanto a este derecho, es que se ha ido dando prioridad a los problemas económicos existentes y no a los sociales, siendo lo económico lo más beneficiosos para las grandes empresas, existiendo así las desigualdades, la privatización de varios servicios públicos, de igual manera cuando un Estado está más concentrado en las riquezas y el poder político, el cual a la vez está ligado por vínculos familiares, lo único que hace es perjudicar los intereses de la mayoría de la población³⁴.

Los derechos humanos³⁵ forman parte de una realidad, es por ello que, en ella se ejercen, se garantizan, se promueven, se protegen, se constituyen y

³² JANAINA Stronzake, Op. cit., p.36.

³³ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *El Derecho a la Alimentación en la Práctica, aplicación a nivel nacional*, (Roma: FAO, 2006), 4-7; Fundación de Estudio para la Aplicación del Derecho, *Estudio sobre derechos humanos*, (El Salvador, FESPAD, 2004), 363.

³⁴ Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho, *Cumplimiento y vigencia de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en El Salvador*, (El Salvador: FESPAD, 2003), 38.

³⁵ Lorenzo Cotula, *El derecho a la alimentación y el acceso a los recursos naturales, utilización de argumentos y mecanismos basados en los derechos humanos para mejorar el*

también se violan, motivo por el cual es necesario crear las leyes pertinentes orientadas en un contexto social, a efecto de que no se vulneren, por lo que deben garantizarse y no de forma aislada o sectorizada, no debe existir discriminación, porque si eso sucede, ya no sería en función social, y el ser humano se mueve en un entorno social, es por ello que vive en sociedad³⁶.

Asimismo, el derecho a la alimentación se relaciona con los recursos naturales, en donde el acceso a ellos está determinado por las relaciones sociales, incluyendo el control de los mercados, de capital y de la tecnología; las relaciones de poder, de autoridad e identidad social, reciprocidad, amistad y parentesco.

El hecho de que la alimentación adecuada constituya un derecho humano, implica que los Estados tienen determinadas obligaciones cuyo cumplimiento las personas están legitimadas para exigir, siendo estas las de respetar, proteger y hacer efectivo, lo que significa que no se debe privar a nadie del acceso a una alimentación adecuada; se debe impedir que nadie sea privado de dicho acceso de cualquier otra forma y cuando alguien carezca de hecho de una alimentación adecuada, el Estado debe de crear de forma proactiva un entorno favorable.

No solo es importante que el Estado reconozca a todas las personas como titulares de derechos, sino también que las personas se consideren así mismas como tales y sean capaces de actuar, es decir, que todas y cada una debe de disponer de medios. Siendo que los derechos humanos corresponden a todos por igual, por lo que no debe existir la discriminación el cual es uno de los principios esenciales del enfoque basado en los derechos; por lo que requiere basarse en las personas más vulnerables, quienes tienen

acceso a los recursos por parte de la población desfavorecida en las zonas rurales, (Roma: FAO, 2009), 11.

³⁶ Oscar Luna, *Curso de Derechos Humanos, "Doctrinas y Reflexiones"*, 3ª ed. (El Salvador: Procuraduría para la Defensa de Derechos Humanos, 2010), 107; Observación General N°12, El derecho a una alimentación adecuada (Ginebra: E/C.12/1999/5, 1999), 4.

la mayor probabilidad de necesitar del Estado, no solo respeto, sino protección y cumplimiento³⁷.

Para que esto sea posible debe existir educación, la cual tiene una importancia fundamental para la realización del derecho a la alimentación, ya que la formación en conocimientos prácticos, no solo es esencial para el proceso de desarrollo sostenible, también es crucial que se imparta la educación general a todo el mundo, de forma que toda la población conozca los derechos que pueda reclamar³⁸.

A manera de reflexión, en cuanto a esta teoría es importante decir: Los que tiene dinero comen; los que carecen de dinero sufren hambre, las mutilaciones que el hambre acarrea y con frecuencia mueren. El hambre y la desnutrición no se deben en modo alguno a la fatalidad ni a una maldición de la naturaleza; se deben al hombre. El que muere de hambre es víctima de un asesinato: la desnutrición crónica grave, el hambre persistente implican una violación del derecho fundamental a la vida³⁹.

3. Antecedentes de la Alimentación en el Marco Internacional como un Derecho Humano

La alimentación en el mundo ha sido un tema de debate internacional en los últimos años, destacada por numerosas cumbres de alto nivel. En este sentido es muy importante hacer un breve recorrido para lograr entender el fracaso, al que actualmente nos enfrentamos en la lucha contra el hambre.

Siendo la alimentación importante para nuestro cuerpo y además de ser un Derecho Humano, es necesario tomar en cuenta la importancia que tiene la

³⁷ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *El Derecho a la Alimentación en la Práctica, aplicación a nivel nacional*, 2-4.

³⁸ *Ibid.* 10-16.

³⁹ Prosalus, Caritas Españolas y Veterinarios sin Fronteras, *Derecho a la Alimentación, Un Derecho Vulnerado*, 70.

Carta de las Naciones Unidas, la cual entro en vigor el 24 de octubre de 1945, ya que dentro de sus propósitos reconoce el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión⁴⁰.

El Derecho a la alimentación, se encuentra reconocido en Instrumentos a nivel Internacional como un Derecho Humano, siendo necesario para ello remontarnos a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual fue adoptada el 10 de diciembre de 1948 por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas⁴¹ en la que se consagran una serie de derechos, asimismo fue el primer Instrumento Internacional, en reconocer formalmente el Derecho Humano a la Alimentación en el marco del derecho a un nivel de vida adecuado.

A partir de esta Declaración, este derecho o algunos aspectos, se han ido incorporando a diversos Instrumentos de Derechos Humanos vinculantes y no vinculantes tanto a nivel Internacional como Regional⁴².

Esto se complementa con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que fue firmado en 1966 por la Asamblea de las Naciones Unidas entrando en vigor en 1976, el cual aborda de manera exhaustiva el derecho humano a la alimentación, además, reconoce específicamente el derecho a no padecer hambre⁴³.

⁴⁰ Organización de las Naciones Unidas, *Historia de las Naciones Unidas*, <http://www.un.org/es/aboutun/history/achieve.shtml/>, (consultado el 4 de marzo de 2014).

⁴¹ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Guía para legislar sobre el Derecho a la Alimentación* (Roma: FAO, 2010), 8; Lorenzo Cotula, *El derecho a la alimentación en casos de emergencia*, (Roma: FAO estudio legislativo 77, 2012), 3.

⁴² Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *el derecho a la alimentación en el marco internacional de los derechos humanos y en las constituciones*, (Roma: FAO, 2013), 3.

⁴³ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Glosario de Derecho a la Alimentación*, (Roma: FAO, 2009), 71-72.

Mismo así en 1985, se creó el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, encargado de supervisar la aplicación de dicho Pacto y comienza a darse una interpretación más legal, en donde se plantearon cuestiones referidas al tema del Derecho a la Alimentación⁴⁴.

Este derecho está íntimamente relacionado con el Derecho al Desarrollo, en dicha Declaración, establece que es “un derecho humano, inalienable, en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que pueden realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él”.

Además, existen instrumentos que abordan el derecho a la alimentación, a través de categorías de grupos de personas que son más vulnerables, y por ende su protección tiende a ser más rigurosa⁴⁵.

Las sucesivas Declaraciones Internacionales relacionadas con el tema de la Alimentación y la Nutrición, han venido insistiendo sobre el Derecho a la Alimentación. Sin embargo, a pesar de su reiterada mención, no se lograba mucho éxito en la aplicación y realización de este derecho, y tampoco se profundizaba mucho en el contenido del mismo⁴⁶.

De esta manera, el derecho a la alimentación se ha venido implementando, por lo que en 1974, se organizó la Primera Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre Alimentación, en la que se recomendó la adopción de un compromiso Internacional sobre la Seguridad Alimentaria, y se proclamó

⁴⁴ Laura Salamero Teixidó, *La Protección de los Derechos Sociales en el ámbito de las Naciones Unidas, el nuevo protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*,(Pamplona: Aranzadi, 2012), 29-31.

⁴⁵ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Guía para legislar sobre el derecho a la alimentación*, 11.

⁴⁶ Enrique de Loma-Osorio, *Seguridad Alimentaria: El Derecho de los pueblos a la vida*, (Madrid: CIP-Ecosocial, 2008), 5-12.

que "todos los hombres, mujeres y niños tienen el derecho inalienable a no padecer de hambre y malnutrición, a fin de poder desarrollarse plenamente y conservar sus facultades físicas y mentales"⁴⁷.

En el año 1985, las Directrices de la Asamblea General de las Naciones Unidas para la Protección del Consumidor establecieron que: al formular políticas y planes nacionales relativos a los alimentos, los gobiernos deben tener en cuenta la necesidad de Seguridad Alimentaria que tienen todos los consumidores y apoyar, en la medida de lo posible las normas del Codex Alimentarius⁴⁸ de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y la Organización Mundial de la Salud.

Posteriormente, en la Convención de los Derechos del Niño de 1989, ratificada por 193 países, se plantearon obligaciones relativas a la nutrición y sustento alimenticio de los niños y niñas⁴⁹.

En 1992 se desarrolló la Conferencia Internacional de Nutrición, convocada por la Organización Mundial de la Salud y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, en la que se firmó una declaración que comprometió a más de 150 países en la preparación de Planes Nacionales de acción para la nutrición, estableciendo el derecho de cada persona al acceso a una alimentación nutricionalmente adecuada y sana.

En 1996 se celebró la Cumbre Mundial de la Alimentación, en la que se reafirmó el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre y a tener una alimentación apropiada, mediante el acceso de alimentos sanos y

⁴⁷ Bob Sutcliffe, *El incendio frío, hambre, alimentación y desarrollo*, 117.

⁴⁸ Organización Panamericana de la Salud, *El Codex Alimentario*, (Roma: FAO y OMS, 2005), 5.

⁴⁹ Gemma, Duran Romero, *Cambio Climático y el Derecho a la Alimentación*, (Roma: Prosalus, 2012), 25.

nutritivos, paralelamente a esta cumbre los movimientos campesinos a nivel internacional presentaron por primera vez la Soberanía Alimentaria, como la alternativa más adecuada para lograr una genuina Seguridad Alimentaria, en la que el Derecho a la Alimentación es la herramienta fundamental⁵⁰.

Dicha cumbre tiene como objetivo “la erradicación de la pobreza y el hambre”, la cual tiene dos metas, siendo la primera de ellas en reducir a la mitad la extrema pobreza, en el porcentaje de habitantes del planeta, por tener ingresos inferiores a un dólar por día, y la segunda, se concreta en reducir a la mitad el porcentaje de personas que padecen hambre entre 1990 al 2015.

Además, se planteó que reducir el hambre no sólo es un imperativo moral, sino también económico, puesto que la elevada incidencia del hambre limita las posibilidades de crecimiento, lo cual dio origen al desarrollo de un programa de lucha contra el hambre⁵¹, que plantea que existen conocimientos y medios para que todas las personas del mundo puedan tener alimentos suficientes, siempre que haya la voluntad de alcanzar ese objetivo.

En mayo de 1999, el comité de los derechos económicos, sociales y culturales de las Naciones Unidas, quien es el encargado de la supervisión de la aplicación del Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales, aprueba la Observación General N° 12 en la que se define con detalle el contenido del derecho a la alimentación y se establece la obligación de los Estados a respetar, proteger, facilitar y hacer efectivo el derecho a la alimentación⁵².

⁵⁰ Fernando Fernández Surch, *Soberanía alimentaria, objetivo político de la cooperación al desarrollo en zonas rurales*, (Barcelona: Icaria, 2006),174

⁵¹ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Enfoque de doble componente para la reducción del hambre: prioridades para la actuación a nivel nacional e internacional* (Roma, FAO, 2003), 3.

⁵² Enrique de Loma –Osorio, *Seguridad Alimentaria: El Derecho de los pueblos a la vida*, 7.

En septiembre del 2000, 189 Estados Miembros de las Naciones Unidas, de los cuales 147 estaban representados por Jefes de Estado y de Gobierno, firmando un nuevo compromiso mundial para el desarrollo, la cual quedó reflejada en la Declaración del Milenio⁵³.

En ese mismo año la comisión de derechos humanos de la Organización de las Naciones Unidas nombro un relator especial sobre el derecho a la alimentación basándose en la Observación General N° 12, quien centro su labor en esclarecer el contenido del derecho a la alimentación en mayor profundidad y dar sentido a las obligaciones de los gobiernos respecto a este derecho⁵⁴.

A inicios del 2001, durante el Foro Mundial Social celebrado en Porto alegre, cuyo objetivo era analizar los procesos que enlazan la soberanía alimentaria, a través de denuncias en cuanto al uso de la alimentación, como instrumento político y económico de sometimiento de los pueblos.

En el año 2002, se celebró la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después, en la que se comprobaron los limitados avances obtenidos para el logro de los objetivos previstos, además se confirmaron los compromisos para eliminar el hambre, se reafirmó la necesidad de contar con los recursos necesarios para poder cumplirlos y se declaró "el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos".

En esta Cumbre el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, estableció un grupo de trabajo intergubernamental, dedicado a elaborar un conjunto de Directrices de

⁵³ Objetivos del Milenio, *Una mirada desde América Latina y el Caribe*. (Nueva York: Naciones Unidas, 2005), 1.

⁵⁴ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Guía para legislar sobre el Derecho a la Alimentación*, 14.

aplicación voluntaria, las cuales fueron aprobadas en septiembre de 2004 en "apoyo a la realización progresiva del Derecho a la Alimentación en el ámbito de la Seguridad Alimentaria Nacional"⁵⁵.

Asimismo, se aprobó la Declaración titulada "Soberanía Alimentaria: un derecho para todos"⁵⁶, y se elaboró un plan de acción pormenorizado presentado a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, en la que se examinaron las propuestas incluidas en dicho plan y determinar conjuntamente mecanismos de colaboración efectiva entre la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y la sociedad civil, a fin de darle seguimiento a la Cumbre Mundial de la Alimentación.

En septiembre de ese mismo año, en la sede de las Naciones Unidas, se celebró la Cumbre para la Acción contra el Hambre y la Pobreza, en donde las propuestas fueron en parte resultado de la Declaración de Ginebra de enero de ese mismo año, suscrita por los presidentes de Brasil, Chile, Francia y España, además, se contó con el apoyo del Secretario General de Naciones Unidas.

Los Jefes de Estado y de Gobierno aprobaron la Declaración de la Cumbre del 2005 de las Naciones Unidas, en la que reafirmaron el compromiso de realización de los Objetivos del Milenio⁵⁷, mediante la adopción de Planes Nacionales, y en particular en lo referente a la lucha contra el hambre, se

⁵⁵ Eugenia Magaña Revelo et.al., *El Derecho a la Alimentación en forma sostenible, a través del sistema de Naciones Unidas y el Estado Salvadoreño, en el período 2002-2011. Perspectivas*, (Tesis Licenciatura, Universidad de El Salvador, 2011), 12-13.

⁵⁶ Catedra de Estudios sobre Hambre y Pobreza, *El Derecho a la Alimentación y Soberanía Alimentaria*, 106.

⁵⁷ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *El estado de la inseguridad alimentaria en el mundo, Cumplimiento de los objetivos internacionales para 2015 en relación con el hambre: balance de los desiguales progresos*, (Roma: FAO, 2015), 9-10.

manifestaron a favor de intensificar la inversión productiva en el desarrollo agrícola y rural para garantizar la Seguridad Alimentaria.

4. Evolución Histórica de la Alimentación en El Salvador

La estructura política, económica y social de El Salvador,⁵⁸ a través de los años ha mantenido una situación en la que prevalecen condiciones de privilegio para una pequeña proporción de la sociedad y una amplia mayoría, que carece de condiciones básicas favorables para lograr un buen desarrollo físico, psíquico, social, económico y laboral, lo cual ha sido afectado por los diferentes fenómenos que han modificado las condiciones macro-económicas en forma favorable, pero que ha incidido de manera negativa en la microeconomía de la mayoría de los hogares, en donde las necesidades vitales son satisfechas de manera insuficiente⁵⁹.

Debe considerarse que si bien es cierto en el país, la agricultura se ha venido deteriorando, ya que en el siglo XIX y hasta mediados del siglo XX la economía de El Salvador era eminentemente agrícola y siendo tan importante para la alimentación de la población, es por ello que existen antecedentes relacionados a la alimentación y nutrición como por ejemplo, cuando nuestro país participo por primera vez en el año de 1943, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Alimentación y Agricultura, comprometiéndose a

⁵⁸ Kriscia Avalos García, *Propuesta de una guía nutricional para mejorar el desarrollo del área cognitiva de niños y niñas de Educación Parvularia de la sección 1, 2 y 3 de los Centros Escolares caserío finca pretoria y centro escolar Cantón Taltapanca del distrito 01-11, del municipio de Apaneca del departamento de Ahuachapán*, (Tesis Licenciatura, Universidad Francisco Gavidia, 2009), 8-9.

⁵⁹ Rashid Bukele Guillen et.al., *Análisis del deterioro de la agricultura en El Salvador a partir del proceso de liberalización económica de los 90*, (tesis Licenciatura, Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, 2012), 3.

que existiera un organismo encargado de regular la alimentación y la agricultura para terminar con el hambre⁶⁰.

En El Salvador la economía era predominantemente agrícola, por lo que se dependió de la comercialización de productos, los cuales eran importados al extranjero para suplir las necesidades básicas, ya que no se contaba con el aporte de remesas familiares. En los años de 1950 a 1970 se inició un proceso de industrialización y diversificación de la agricultura, que no llegó a producirse beneficios para la generalidad de la población ni logró disminuir la dependencia de las naciones extranjeras.

El Gobierno de El Salvador, por medio de su Programa Nacional de Cooperación Técnica para el período fiscal 1970/71, solicitó a la Organización de los Estados Americanos, asistencia técnica necesaria para llevar a cabo un estudio encaminado a circunscribir las áreas con mayor potencialidad para el desarrollo agrícola, a fin de concentrar en ellas los esfuerzos técnicos y financieros del país, y asegurar de esta forma, una respuesta positiva a las medidas de desarrollo económico y social previstas en el Plan Quinquenal de Desarrollo Agropecuario preparado para el período 1973-78⁶¹.

La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, a través de la entonces Oficina de Desarrollo Regional de la Secretaría Ejecutiva para Asuntos Económicos y Sociales, atendió esta solicitud con una misión de asistencia técnica en el campo de la zonificación agrícola, la que incluyó el estudio de diversos factores económicos y sociales. En los años de 1973-1977, el plan de gobierno encomendó la formación de un equipo técnico

⁶⁰ Eugenia Magaña Revelo et.al., *El Derecho a la Alimentación en forma sostenible, a través del sistema de Naciones Unidas y el Estado Salvadoreño, en el período 2002-2011. Perspectivas*, 30.

⁶¹ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *El estado mundial de la agricultura y la alimentación*, (Roma: FAO, 1973), 101.

para efectuar un diagnóstico del problema y formular un Plan Nacional de Alimentación y Nutrición.

En 1981 por Decreto Ejecutivo N° 723 la Junta Revolucionaria de Gobierno creó el Comisión Nacional de Alimentación y Nutrición, conformada por altos funcionarios de gobierno y coordinada por el Ministerio de Planificación y su Secretaría Ejecutiva, conocida como Secretaria Ejecutiva para la Comisión Nacional de Alimentación y Nutrición, en donde se formuló y propuso a los diferentes sectores políticos un “Plan Nacional de Alimentación y Nutrición para el período de 1985-1989 y Estrategias a Largo Plazo”.

De las propuestas formuladas por el Comisión Nacional de Alimentación y Nutrición, el Gobierno del Presidente Duarte retomó algunos elementos y en mayo de 1984 se incorporó en el Código de Salud, en el artículo 53 la creación de la Comisión Nacional de Alimentación y Nutrición con carácter permanente, que estaría integrada por los titulares de los Ministerios de Salud y Asistencia Social, Educación, Trabajo, Agricultura y Ganadería y Economía, siendo la labor de dicha comisión la problemática alimentaria y nutricional del país dictando las políticas necesarias para una mejor alimentación y nutrición.

A pesar de los avances que se estaban logrando en cuanto a la problemática alimentaria y nutricional en nuestro país, todo esto ya no fue posible porque al entrar el gobierno del Presidente Alfredo Cristiani (1989- 1994) no le dio prioridad al agro, sino que se enfocó en el aspecto de la liberalización económica, así como en la incorporación de las dinámicas económicas mundiales.

Con la firma de los Acuerdos de Paz y la implementación de un modelo neoliberal, en sustitución del agroexportador, dieron inicio a una serie de cambios macroeconómicos en el país, que modificaron al Estado y

reorientaron la actividad económica hacia el sector financiero y de servicios a la que se le conoce como la tercerización de la economía salvadoreña⁶², siendo por ello que el sector agropecuario, forestal y pesquero, como el medio rural dejaron de tener la importancia que tenían anteriormente, y se vieron sometidos a presiones por falta de apoyo técnico y financiero que los volvieron poco rentables y atractivos.

A partir del año de 1989 al 2003, el sector financiero tuvo mayor énfasis en el país, quedando la agricultura en el olvido, teniendo la privatización de los servicios públicos un mayor realce para los gobernantes de esa época, de igual manera entramos al proceso de dolarización.

Dichos gobernantes en sus propuestas políticas prometieron darle apoyo al sector agropecuario, quedando en letra muerta, pero en el año 2004 a la actualidad se ha empezado a darle importancia poco a poco reactivando el agro, ya que para nuestro país es el sector primario.

5. Seguridad Alimentaria

El termino de seguridad alimentaria no es un concepto nuevo, ya que surge en la década de los años setenta y está relacionada con la producción y la disponibilidad alimentaria a nivel global y nacional⁶³, sin embargo, en los años ochenta da un giro y debe ser entendido por el lado de la demanda, comprendiendo con ello una cuestión de accesibilidad tanto económica como

⁶² Fundación Nacional para el Desarrollo, *Tenencia de la tierra y democratización de la propiedad en El Salvador*, (El Salvador: FUNDE, 2010), 8; Aída Álvarez Rodríguez et.al., *Estructura agraria: pobreza y exclusión en El Salvador*, (Tesis Licenciatura, Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, 2012), 66.

⁶³ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Guía para legislar en materia del Derecho a la Alimentación*, 22

física⁶⁴, siendo hasta la década de los noventa que al concepto de seguridad alimentaria se incorpora la característica de la inocuidad⁶⁵ y las preferencias culturales, reafirmando la seguridad alimentaria como un derecho humano.

Siendo por ello que a raíz de la Conferencia Internacional de Nutrición celebrada en Roma de 1992, y la Cumbre Mundial de Alimentación de 1996⁶⁶, se define finalmente el concepto de seguridad alimentaria de la siguiente manera: “a nivel de individuo, hogar, nación y global, cuando las personas tienen en todo momento acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a alimentos, a fin de llevar una vida activa y sana”.

5.1. Pilares de la Seguridad Alimentaria

De acuerdo a la definición de seguridad alimentaria, se plantean cuatro pilares primordiales dentro de los cuales tenemos:

5.1.1. Disponibilidad

La disponibilidad de alimentos es la primera etapa de la seguridad alimentaria, la cual debe ser estable de forma que existan alimentos durante todo el año, siendo el resultado de la producción interna tanto de productos primarios como industrializados del nivel de las reservas, las

⁶⁴ Fátima Ramírez Cruz, “Análisis estructural del sector agropecuario en El Salvador: evolución e implicaciones en la seguridad alimentaria del sector rural”, (Tesis de Licenciatura en Economía, Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, 2011), 93.

⁶⁵ Prosalus, Caritas Española y Veterinarios sin Fronteras, *El derecho humano a la alimentación*, revisión del objetivo 1 de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, campaña derecho a la alimentación. (Madrid: Prosalus, 2004), 26.

⁶⁶ Seminario Internacional sobre Seguridad Alimentaria y lucha contra el Hambre, *Seguridad alimentaria y políticas de lucha contra el hambre*, 15.

5.1.2. Estabilidad

La Estabilidad consiste en solventar las condiciones de inseguridad alimentaria transitoria de carácter cíclico o estacional, asociada a las campañas agrícolas, por la falta de producción de alimentos en momentos determinados del año, por el acceso a almacenes o silos en buenas condiciones, así como la posibilidad de contar con alimentos e insumos de contingencia para las épocas de déficit alimentario.

5.1.3. Accesibilidad

La Accesibilidad es aquella relación existente entre los bajos ingresos de los hogares, el empleo, la condición de vulnerabilidad y socio geográfica, la distribución de ingresos y el elevado precio de los alimentos, por lo tanto se debe facilitar a todas las personas los recursos adecuados en cuanto a la disponibilidad de alimentos en cantidad y precios accesibles, generando un beneficio a toda las personas para poder obtener con ellos una alimentación nutritiva⁶⁷.

5.1.4. Consumo y Utilización Biológica

El consumo y utilización biológica es la forma en la que el cuerpo aprovecha los diversos nutrientes presentes en la diversidad de los alimentos al momento de ingerirlos, teniendo como resultado las buenas prácticas alimenticias, así como también la correcta preparación y distribución de los mismos.

En Centroamérica, además de los componentes de seguridad alimentaria ya existentes como la disponibilidad, estabilidad, el acceso, consumo y

⁶⁷ Felipe Torres Torres, "Aspectos Regionales de la Seguridad Alimentaria en México", Información y Análisis n.22 (2002):16-17.

aprovechamiento biológico, ha incorporado un nuevo componente el cual consiste en el fortalecimiento institucional que debe ponerse en práctica en los programas, políticas y estrategias y con ello aumentar las capacidades de las familias, las comunidades, los municipios y el propio Estado.

La seguridad alimentaria constituye en principio un impulso instintivo de los grupos humanos por asegurar su sobrevivencia frente a la escasez, es por ello, que la relación producción-disponibilidad, representa un factor de primer orden a partir del cual se conforman las reservas alimentarias necesarias, para conservar el equilibrio social puesto en peligro por una carencia y la revolución de los precios no prevista de alimentos⁶⁸.

Razón por la cual la seguridad alimentaria pone en el centro del accionar a las personas más vulnerables, que pasan hambre de manera permanente o en ciertos períodos del año, siendo que esas personas que se les aplica las políticas de seguridad alimentaria no son siempre del área rural.

En América Latina se establece que la seguridad alimentaria y nutricional es la realización del derecho a toda persona a tener acceso físico, económico y social, oportuna y permanentemente, a una alimentación adecuada en cantidad y calidad, con pertinencia cultural, así como a su adecuado aprovechamiento biológico, para mantener una vida saludable y activa.

Una de las formas de manifestación de este derecho en algunos países es a través de la promulgación de leyes de seguridad alimentaria y nutricional, que establezcan el marco regulador que conforma el sistema nacional de la seguridad alimentaria y nutricional, y asigne un mínimo presupuestario a la operativización de dicho sistema.

⁶⁸ *Ibid.* 15.

A nivel Centroamericano los Estados partes del Sistema de Integración Centroamericana reconocen la importancia de una seguridad alimentaria, ya que conviven a diario con serios problemas de desnutrición crónica infantil, y alarmantes tasas de crecimiento de la obesidad y sobrepeso, producto de una dieta y un estilo de vida inadecuados⁶⁹, por lo que en conjunto han articulado esfuerzos en los ámbitos sociales, medio ambientales, económicos y políticos para lograr con ello las soluciones conjuntas a dicho problema.

Es por ello, que ante la preocupación realizan esfuerzos por erradicar la malnutrición y la pobreza a nivel de región centroamericano dando como ello el III Foro Regional de Salud y Nutrición, realizada en noviembre de 2005, la cual fue denominada “La Fortificación de Alimentos, Una Estrategia Oportuna”, en donde se concluyó la prioridad de avanzar en el establecimiento de una política regional de seguridad alimentaria y nutricional que sienta las bases para un compromiso y de esta forma combatir las causas básicas del problema.

En mayo de 2006, se realiza el IV Foro Regional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, en la que el Parlamento Centroamericano en conjunto con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, Instituto de Nutrición para Centro América y Panamá y el Programa Mundial de Alimentos, analizaron el avance de las estrategias nacionales en la lucha contra el hambre y se acuerdan los lineamientos estratégicos para el diseño y la aprobación e implementación de una política centroamericana de seguridad alimentaria y nutricional.

Por tal razón, en la XXVIII reunión ordinaria de Jefes de Estado y de gobierno del Sistema de Integración Centro Americana, en conjunto con el Programa

⁶⁹ Catedra de Estudios sobre Hambre y Pobreza, *El Derecho a la Alimentación y Soberanía Alimentaria* (Córdoba: Publicaciones de la Universidad de Cordova,2008), 289-290.

Mundial de Alimentos y del Banco Interamericano de Desarrollo, se formuló y desarrollo un programa para apoyar los esfuerzos a nivel regional, nacional y local, a fin de contribuir al fortalecimiento de la seguridad alimentaria y nutricional de las familias en situación de pobreza y a erradicar la desnutrición infantil crónica en la región Centroamericana y de la República Dominicana.

En septiembre de ese mismo año, en Guatemala se realizó una reunión con las comisiones agropecuarias y de salud de los órganos legislativos de los Estados del Sistema de Integración Centro Americana, cuyo objetivo fue promover el desarrollo de acciones regionales coordinadas, complementarias y sostenidas, destinadas a garantizar la seguridad alimentaria y nutricional de la población Centroamericana y de república Dominicana, en congruencia con la Iniciativa “América Latina y Caribe sin Hambre 2025”⁷⁰ y “la visión del desarrollo y la integración social Centroamericana 2000-2020, con metas al 2010”.

5.2. Inseguridad Alimentaria

Asimismo, se debe entender la inseguridad alimentaria como crónica o transitoria, en la cual parte de la población tiene una dieta deficiente a causa de la imposibilidad de adquirir alimentos, ya sea por falta de abastecimiento en los mercados locales, por carecer de capacidad para comprar o producir, o por ambas cosas a la vez.

Actualmente, se ha reconocido que la inseguridad alimentaria no se encuentra en la producción o la productividad de alimentos, sino más bien en el acceso a los mismos y en su calidad nutricional, ya que se producen alimentos más que suficientes para cubrir las necesidades de la población

⁷⁰ Francesca Felicani Robles, *Estudio legislativo de Honduras y Nicaragua sobre seguridad alimentaria, biodiversidad agrícola y bosques, a la luz de los instrumentos internacionales pertinentes*, (Roma: FAO, 2008), 7.

mundial de igual manera la inseguridad alimentaria se debe a los altos niveles de desperdicios de comida los cuales llegan a ser muy preocupantes.

6. Soberanía Alimentaria

La Soberanía es un concepto reciente y en constante desarrollo, fundamentalmente impulsado a nivel internacional por el movimiento campesino como objetivo político con importantes componentes ideológicos, en cuya construcción han participado movimientos sociales fundamentalmente de asociaciones de consumidores y ecologistas, dicho concepto fue planteado por la organización Vía Campesina, en la Declaración de Tlaxcala, México, en abril de 1996.

De igual manera fue formulado públicamente por primera vez en el marco de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación en Roma de ese mismo año, organizada por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, consistiendo la soberanía alimentaria en el derecho de cada nación para mantener y desarrollar su propia capacidad para producir los alimentos básicos de los pueblos, respetando la diversidad productiva y cultural⁷¹.

En el foro mundial sobre soberanía alimentaria celebrada en la Habana Cuba en el año 2001, puso de manifiesto de manera explícita la visión de la sostenibilidad y autonomía, de igual forma contemplo el acceso y control de la población sobre los recursos productivos, con especial atención a los aspectos de regulación en cuanto a la tenencia de la tierra, y al acceso y control de las mujeres sobre dichos recursos, viniendo a reforzar la visión de la soberanía desde la óptica de lo local, del respeto y defensa de las culturas y tradiciones alimenticias.

⁷¹ Mabel Manzanal, "Soberanía alimentaria y agricultura familiar", Realidad Económica N°255, (2010), 21.

Un año después en Roma se llevó a cabo la Declaración política del Foro de las Organizaciones no Gubernamentales/Organizaciones de la Sociedad Civil para la Soberanía Alimentaria, en la cual dicho concepto es concebido como el derecho de los pueblos, comunidades y países a definir sus propias políticas agrícolas, laborales, pesqueras, alimentarias y de tierra de forma que sean ecológica, social, económica y culturalmente apropiadas a sus circunstancias únicas. En el 2007 con la declaración final de Nyeleni, la soberanía alimentaria incluye como primacía los derechos de los pueblos y las comunidades a la alimentación y producción de estos, sobre los intereses del comercio.

Es por ello, que con tantas definiciones cambiantes o sin ellas, la soberanía alimentaria aparece como una opción política, elaborada por determinados sectores de la sociedad civil, los cuales tienen como finalidad acabar con el hambre en un mundo que paradójicamente produce alimentos más que suficientes para alimentar bien a toda su población.

Por lo tanto, se debe entender la soberanía alimentaria⁷² como un derecho de un país a definir sus propias políticas⁷³ y estrategias sustentables de producción, distribución y consumo de alimentos⁷⁴, que garanticen el derecho a la alimentación sana y nutritiva para toda la población, respetando sus propias culturas y la diversidad de los sistemas productivos, de comercialización y de gestión de los espacios rurales.

La soberanía alimentaria es una contra propuesta al paradigma neoliberal dominante, que funda la seguridad alimentaria en la agricultura industrial de

⁷² Raúl Moreno, *Crisis Agroalimentaria, Derecho a una Alimentación Adecuada y Niñez Salvadoreña*, (El Salvador: FESPAD, 2009) 35.

⁷³ Miguel Ortega Cerda, "Indicadores Internacionales de Soberanía Alimentaria. Nuevas herramientas para una nueva agricultura", *Iberoamericana de Economía Ecológica*, Vol. 14, (2010), 56.

⁷⁴ *Ibid.*

gran escala y en el comercio liberalizado de productos agrícolas, no solo porque mercantiliza la producción de agro-alimentos, sino porque las transnacionales se han adueñado hasta de las semillas controlando toda la cadena agroalimentaria.

Por otro lado, quienes viven en las grandes ciudades, piensan que este problema es lejano, porque solo incumbe a las personas que viven en el campo y trabajan la tierra, cuando realmente es todo lo contrario, ya que todos los alimentos provienen del campo y termina afectando directamente nuestra salud, por la forma en que estos se han producido.

Razón por la cual, la soberanía alimentaria es tan importante para toda la población, ya que esta depende de una mejor distribución de la tierra junto con la intervención de los movimientos sociales y del propio Estado, los cuales todos en conjunto deberían tener un mayor compromiso y no solo algunos movimientos sociales.

7. Derecho a la Alimentación

El derecho a una alimentación es un derecho humano universal, que permite que las personas tengan acceso a una alimentación adecuada y a los recursos necesarios para tener en forma sostenible seguridad alimentaria⁷⁵, ya que este derecho no solo se cumple cuando las personas obtienen los alimentos necesarios para mantener la vida, sino cuando se encuentran disponibles y accesibles en todo momento y en cantidad y calidad adecuada según las necesidades de cada individuo⁷⁶.

⁷⁵ Equipo Regional de Monitoreo y Análisis de Derechos Humanos en Centroamérica, *Informe sobre Derechos Humanos y conflictividad en Centroamérica 2012-2013*, (San Salvador: FESPAD, 2013), 37.

⁷⁶ Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, *Tercer informe sobre el Estado del derecho a una alimentación adecuada en El Salvador*, (San Salvador: FESPAD, 2012), 74-75.

Este derecho no es simplemente a una ración mínima de calorías, proteínas y otros elementos nutritivos concretos, sino que es un derecho a todos los elementos nutritivos que una persona necesita para vivir una vida sana, activa, y a los medios para tener acceso a ellos.

La mayoría de las personas ejercen su derecho a la alimentación principalmente por sus propios medios, ya sea produciendo o adquiriendo alimentos, dependiendo del acceso a la tierra, al agua y a otros recursos productivos, por lo que aquí se realiza de manera directa; mientras sea por medio de un empleo remunerado u otros medios, se ejerce de manera indirecta⁷⁷; además este derecho incluye a las personas en situación de mayor vulnerabilidad.

El derecho a una alimentación adecuada, al menos en su forma básica del derecho a no padecer hambre, es parte del derecho consuetudinario internacional y está directamente relacionado con el derecho inderogable a la vida, y no puede ser suspendido en situaciones de emergencia⁷⁸.

Por tal razón, entre el derecho a estar protegido contra el hambre y el derecho a tener una alimentación adecuada existe una diferencia, siendo el primero un derecho fundamental, es decir, que aquí el Estado tiene la obligación de asegurar por lo menos que las personas no mueran de hambre y está íntimamente vinculado a la vida; mientras que el segundo abarca mucho más, ya que conlleva a la necesidad de construir un entorno político y social, que permita a las personas alcanzar la seguridad alimentaria por sus propios medios.

⁷⁷Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Guía para legislar sobre el derecho a la alimentación*, (Roma: FAO, 2010), p.18.

⁷⁸ Lorenzo Cotula, *El Derecho a la Alimentación Adecuada en casos de emergencia*, (Roma: FAO estudio legislativo, 2012), 5.

La importancia del derecho a la alimentación, se ha expandido con la experiencia, la cual ha servido a la lucha cotidiana contra la causa del hambre, en varios contextos y situaciones locales y nacionales. En muchos países se reconoce que este derecho no puede satisfacerse de un día para otro, debido a las limitaciones de recursos y de otra naturaleza, lo que debe hacerse realidad con el tiempo, es decir, que los gobiernos deberían de actuar de manera en que cada vez menos personas padezcan hambre.

Además se debe promover el disfrute pleno del derecho a todos de tener alimentos adecuados en su territorio, lo que significa, que deberían tener acceso físico y económico en todo momento a los alimentos en cantidad y calidad adecuada para llevar una vida saludable y activa⁷⁹.

8. Errores comunes sobre el Derecho a la Alimentación

Actualmente, la mayoría de las personas confunden o no saben lo que realmente implica el derecho a la alimentación, razón por la cual dentro de los errores más comunes, tenemos:

8.1. Negación del derecho a la alimentación

La negación del derecho a la alimentación, significa que no es en si el resultado de la falta de alimentos, sino más bien, a la causa básica por la cual se sufre hambre y desnutrición, es decir, por la falta de acceso a alimentos disponibles, ya que según estudios realizados por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el mundo actualmente produce la suficiente cantidad de alimentos para poder alimentar a toda la población.

⁷⁹ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *El derecho a la Alimentación en el marco Internacional de los Derechos Humanos y en las Constituciones*, (Roma: FAO, 2013), 4.

8.2. Pensar que el derecho a la alimentación es el derecho a ser alimentado

Pensar que el derecho a la alimentación es el derecho a ser alimentado de manera gratuita, es decir, que el Estado es el responsable de entregar alimentos a quien los necesita, llegando a la conclusión que esto no sería viable porque podría causar dependencia, lo cual es completamente erróneo, siendo que este derecho consiste en alimentarse en condiciones de dignidad que las personas satisfagan sus propias necesidades con su propio esfuerzo y utilizando sus propios recursos.

8.3. Pensar que el derecho a la alimentación adecuada es lo mismo que una alimentación segura

Pensar que el Derecho a la alimentación adecuada es lo mismo que el derecho a una alimentación segura, por el simple hecho de entender en ciertas ocasiones, que el derecho a la alimentación adecuada como aquellas normas relativas a los alimentos disponibles en el mercado y que estos deben ser sanos, siendo esto equivoco, ya que la alimentación adecuada va más allá que una alimentación segura, porque toda alimentación adecuada requiere que se encuentre disponible y accesible a toda las personas en cantidad y calidad⁸⁰.

9. Diferencias entre Seguridad, Soberanía Alimentaria y Derecho a la Alimentación.

La seguridad, la soberanía alimentaria y el derecho a la alimentación, tienen sus diferencias, entre las cuales podemos mencionar⁸¹:

⁸⁰ *Ibíd.* 6.

⁸¹ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *El derecho a la alimentación adecuada, Derechos Humanos*, (Roma: FAO, 2010), 5-6; Equipo Regional de

1) La seguridad alimentaria, consiste en que todas las personas tienen en todo momento el acceso físico, social y económico a alimentos suficientes, inocuos y nutritivos, para satisfacer sus necesidades y preferencias alimentarias; la soberanía alimentaria es el derecho que tiene los pueblos para controlar el sistema agroalimentario y sus factores de producción, de tal forma que la agricultura familiar, campesina e indígena de orientación agroecológica, la pesca y la recolección artesanal se desarrollen de forma autónoma y equitativa, y el derecho a la alimentación es un derecho humano reconocido en el derecho internacional, el cual permite que las personas tengan acceso a una alimentación adecuada.

2) La seguridad alimentaria es una condición previa para el ejercicio pleno del derecho a la alimentación; en la soberanía alimentaria las personas definen su propio alimento y su propio modelo de producción, determinando el grado alcanzado por sí mismo y protegiendo la producción interna, así como regular el comercio, a fin de lograr los objetivos del desarrollo sostenible; y en el derecho a la alimentación los Estados que lo reconocen deben respetarlo, protegerlo y garantizarlo por medio de sus propias políticas públicas.

3) El concepto de la seguridad alimentaria no es un concepto jurídico ya que este no impone obligaciones a los interesados ni les otorga derechos. El concepto de la soberanía alimentaria es emergente ya que promueve un modelo alternativo de agricultura, de políticas y de prácticas comerciales que facilitan el ejercicio de los derechos de la población a la alimentación y la vida. El derecho a la alimentación adecuada es un término jurídico, es decir, representa una garantía que los Estados brindan a su población y, por lo tanto, una obligación legal que debe ser cumplida.

Monitoreo y Análisis de Derechos Humanos en Centroamérica, *Informe sobre Derechos Humanos y conflictividad en Centroamérica 2012-2013*, (San Salvador: FESPAD, 2013), 37.

4) La seguridad alimentaria es un objetivo a alcanzar ya que su contenido conceptual no tiene ninguna propuesta o recomendación; la soberanía alimentaria se encuentra formulado por propuestas de acciones, modelos y políticas alternativas a la agricultura industrial liberalizada; y el derecho a la alimentación, se refiere a las obligaciones que tiene los Estados más allá de sus fronteras, incluidos las tareas comerciales; si bien aunque no se prevé un modelo determinado para lograrlo los Estados deben garantizar que su política comercial, se lleve a cabo⁸².

5) La seguridad alimentaria tiene un enfoque de acceso individual de los alimentos⁸³; la soberanía alimentaria es considerada desde una perspectiva rural, ya que es donde se encuentra la mayoría de la pobreza y puede ser visto como un nuevo marco de definición de políticas de desarrollo rural; y el derecho a la alimentación impone a los Estados obligaciones jurídicas de superar el hambre y la desnutrición para llegar hacer realidad la seguridad alimentaria para todos.

10. El derecho objetivo y subjetivo aplicado al Derecho a la Alimentación y su naturaleza jurídica

Para determinar la naturaleza jurídica del derecho a la alimentación, es necesario referirnos al derecho objetivo y subjetivo, en virtud de lograr entender a quién o quienes les corresponden la titularidad del derecho a la alimentación y las obligaciones de este en el caso que sea vulnerado, ya que uno de ellos es el que conforma el ordenamiento jurídico otorgándole facultades a las personas , mientras que el otro es la facultad que tienen las personas para poder exigir o reclamar sus derechos.

⁸² Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *El derecho a la alimentación adecuada, Derechos Humanos*, (Roma: FAO, 2010), 6.

⁸³ Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, *Tercer informe sobre el estado del Derecho a una Alimentación adecuada en El Salvador*, (El Salvador: FESPAD, 2012), 29.

10.1 Derecho Objetivo y Subjetivo aplicado al Derecho a la Alimentación.

El derecho⁸⁴ objetivo se define de la siguiente manera: como el conjunto de normas, que conforman el ordenamiento jurídico, otorgando facultades o poderes a las personas, y la forma de cómo deben ser aplicadas, siendo que de este derecho se desprende el derecho subjetivo.

El derecho subjetivo: es la facultad que tienen las personas físicas o jurídicas para realizar determinados actos, así como para exigir o reclamar el cumplimiento de las normas jurídicas que los reconozca y garantice frente al derecho de otro cuando son violentados⁸⁵.

El derecho subjetivo desde la perspectiva del derecho positivo, es la facultad que el ordenamiento jurídico reconoce al individuo, con la finalidad de imponer a las demás personas la realización de un comportamiento activo o pasivo, de acción y omisión⁸⁶.

Los derechos humanos son titularizados en el hombre como sujeto activo, es decir a la persona, quien tiene el derecho de reclamar, y exigir el cumplimiento, ejercicio y goce de todos sus derechos; tal reclamación ha de hacerse al Estado que es el sujeto pasivo, quien tiene la obligación de cumplir y garantizar los derechos humanos a todos y todas.

Es por ello, que en el derecho a la alimentación debe existir una ley marco, en donde se señale cual es el ámbito subjetivo y objetivo de dicha ley, es decir, a quien y que se aplica; en el caso del derecho subjetivo se refiere a los

⁸⁴ Manuel Ossorio, *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, (Buenos Aires: Heliasta S.R.L, 1973), 227.

⁸⁵ Robert Alexi, *Teoría de los Derechos Fundamentales*, (Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1993), 181; Humberto Nogueira Alcalá, *Teoría y Dogmática de los Derechos Fundamentales*, (México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2003), 44-55.

⁸⁶ Manuel Rodríguez Cuadros, *La Integración de los Sistemas Internacional y Nacional de Protección de los Derechos Económicos y Sociales*, (El Salvador: Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, 1997), 9.

titulares que son todas las personas desde el instante de la concepción sin discriminación alguna, ya que los derechos humanos son universales, y siendo que dicha ley debe de apoyar la realización progresiva del derecho a la alimentación de cualquier personas que se encuentre en el territorio de un determinado país, sin establecer discriminación por ningún motivo.

El titular de las obligaciones es el Estado y la ley marco puede especificar las responsabilidades de diferentes autoridades del Estado y de los diferentes niveles territoriales. Aunque la titularidad de las obligaciones no corresponde a actores privados, el Estado deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar que las actividades de las empresas y actores privados no vulneren el ejercicio del derecho a la alimentación.

De igual manera, es quien debe de asegurar que cada persona sea capaz de ejercer este derecho, respetando, protegiendo y garantizando las medidas necesarias, sean estas legislativas, administrativas, económicas, educativas o sociales.

El derecho objetivo, aplicado al derecho a la alimentación, se refiere a las leyes o normas que deben de crearse, las cuales constituyen la base necesaria para elaborar su contenido, exigir su realización y vigilar su cumplimiento, lo que significa que en caso de que sea violentado existan las leyes pertinentes, a fin de que los titulares puedan reclamarlo⁸⁷.

La plena efectividad del derecho a la alimentación depende de muchos factores e involucra a muchos actores, las leyes pertinentes que afectan el ejercicio de este podrían abarcar desde la producción y comercialización de los alimentos, el etiquetado de productos y la protección del consumidor,

⁸⁷ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Guía para legislar sobre el Derecho a la Alimentación*, (Roma: FAO, 2010), 94.

inocuidad de los alimentos, seguridad social, educación, empleo, hasta el comercio y los recursos naturales.

Las personas serán capaces de alimentarse por sí mismas, asegurando la satisfacción de sus necesidades, lo cual será posible cuando vivan en condiciones que les permitan producir sus alimentos, por ejemplo cuando se tenga el acceso a la tierra, agua, semillas o se obtengan medios para comprarlos, mediante ingresos económicos suficientes que le permitan acceder al mercado.

Esto conlleva a construir un entorno económico, político y social que permita a los titulares del derecho alcanzar la seguridad alimentaria por sus propios medios, siendo que el hambre y la desnutrición, que se generaliza en muchos países del mundo no están vinculadas a la disponibilidad de los alimentos, sino a las desigualdades tanto en la distribución de los recursos como en el acceso físico o económico de las personas a los alimentos⁸⁸.

10.2. Naturaleza Jurídica del derecho a la alimentación

En la presente investigación, se debe tomar en cuenta la naturaleza jurídica del derecho a la alimentación, ya que al igual que los demás derechos humanos tienen su propia naturaleza, así la tiene este derecho, y para ello como grupo daremos nuestro aporte.

La naturaleza jurídica del derecho a la alimentación desde nuestro punto de vista es multidimensional, en virtud de su complejidad, ya que se interrelaciona con otros derechos humanos, como por ejemplo con el derecho al agua, el cual forma parte de la ingesta alimentaria y es necesaria para poder producir y cocinar los alimentos, con el derecho de propiedad, referente al acceso de la propiedad de la tierra y a otros recursos necesarios para

⁸⁸ Ibid.

producir los alimentos, con el derecho al trabajo, en virtud de una remuneración justa, que permita proveer sus necesidades básicas y sobre todo la alimentación⁸⁹.

Este derecho no debe ser interpretado simplemente como el conjunto de calorías, proteínas y otros nutrientes específicos necesarios para estar protegidos contra el hambre y la desnutrición, sino que comprende el derecho a tener acceso de manera regular, permanente, directamente o mediante su adquisición en el comercio, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a la que pertenece la persona que la consume, y garantice una vida psíquica, física individual y colectiva libre de temores, satisfactoria y digna.

Razón por la cual abarca mucho más que esto, por lo que conlleva a la necesidad de construir un entorno económico, político y social que permita a las personas alcanzar la seguridad alimentaria.

Lo anterior, en virtud que el derecho a la alimentación no es solo el acto de comer, sino el tener alimentos esenciales, puesto que la base de los derechos humanos, recoge valores y principios, en donde la dignidad de la persona es la clave, y se necesita tener un nivel de vida adecuado.

De igual manera, este derecho es un instrumento necesario de conciencia social, de compromiso político y de cooperación internacional para alcanzar las metas de erradicar el hambre y la pobreza, asimismo se incorpora el enfoque de soberanía alimentaria, su desarrollo político y legal, además es un imperativo para los gobiernos en su compromiso de hacer efectivas las metas propuestas por la comunidad internacional.

⁸⁹ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *El Derecho a la Alimentación en el Marco Internacional de los Derechos Humanos y en las Constituciones*, (Roma: FAO, 2013), 7-9.

CAPITULO II. CONSIDERACIONES DOCTRINARIAS EXCLUSIVAS DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN Y SU CONTENIDO NORMATIVO.

SUMARIO: 11 Introducción; 12. Características del derecho a la alimentación; 12.1. Universal; 12.2. Progresivo; 12.3. Interdependiente, interrelacionado e indivisible; 12.4. Innato o inherente; 12.5. Irreversible; 12.6. Inalienable e intransferible; 12.7. Inviolable; 13. Principios del derecho a la alimentación; 13.1. Participación; 13.2. Rendición de cuentas; 13.3. No discriminación; 13.4. Transparencia; 13.5. Dignidad humana; 13.6. Empoderamiento; 13.7. Estado de derecho; 13.8. Responsabilidad; 13.9. Descentralización; 13.10. Capacidad legislativa; 13.11. Independencia de la magistratura; 14. Clasificación de los derechos humanos y la ubicación del derecho a la alimentación; 14.1. Enfoque tradicional; 14.1.1. Derechos de primera generación; 14.1.2. Derechos de segunda generación; 14.1.3. Derechos de tercera generación; 14.2. Otras clasificaciones de los Derechos Humanos; 14.2.1. Según la época de aparición; 14.2.2. Según como se describen constitucionalmente; 14.2.2.1. Derechos explícitos e implícitos; 14.2.3. Atendiendo a su naturaleza; 14.2.3.1. Derechos de libertad y de prestación; 14.2.4. Por su contenido material y afectación; 14.3. Diferencia entre los derechos civiles y los derechos sociales; 14.4. Los derechos de prestación como un mínimo vital; 15. Contenido Normativo del derecho a la alimentación; 15.1. Disponibilidad; 15.2. Accesibilidad; 15.2.1. Accesibilidad económica; 15.2.2. Accesibilidad física; 15.3. Estabilidad; 15.4. Sostenibilidad; 15.5. Adecuación.

11. Introducción

El derecho a la alimentación, al igual que los demás derechos humanos tiene sus características y principios diferenciadores de los demás derechos, de igual manera se hará referencia a las distintas clasificaciones, en donde se tomaran en cuenta el enfoque tradicional, así como otras clasificaciones de los derechos humanos, a fin de ubicar el derecho a la alimentación, en una de ellas. Asimismo se desarrollara el contenido normativo de dicho derecho.

12. Características del derecho a la alimentación

12.1 Universal

Universal⁹⁰: Consiste en que el derecho a la alimentación por ser un derecho inherente a la persona, se debe permitir tener acceso a los alimentos y recursos necesarios, para tener en forma sostenible seguridad alimentaria.

⁹⁰ Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Manual de Educación en Derechos Humanos*, niveles primario y secundario, 2ª Ed., (Costa Rica: Unesco, 1999), 25.

Desde la perspectiva de la teoría del derecho, la universalidad de los derechos fundamentales, tiene relación con los preceptos constitucionales, ya que en ellos se encuentra plasmado el contenido normativo de los mismos, además de contar con un punto de vista político, en donde todas las personas, sin importar el lugar en que se encuentren, sin discriminación de ningún tipo, es decir de sexo, religión, nacionalidad, condición cultural, económica, entre otros, deben tener acceso a los mismos derechos y es deber de los Estados respetarlos y garantizarlos⁹¹.

12.2 Progresivo

Esta característica se refiere a que los derechos humanos, se encuentran en constante evolución a través de los diversos tratados y convenciones que se refieren a ellos, ampliando el ámbito de los derechos y sus garantías⁹²; en relación con el derecho a la alimentación es un derecho que ha evolucionado, en virtud de encontrarse reconocido en diversos instrumentos internacionales, y de igual forma reconocido como un derecho fundamental en algunos países.

La noción de progresividad abarca dos aspectos complementarios, por un lado, el reconocimiento de que la satisfacción plena de los derechos económicos, sociales y culturales, establecidos en el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales supone una cierta gradualidad, es decir, que la efectividad de dichos derechos no podrá lograrse en un breve período de tiempo, ya que es necesario contar con cierta flexibilidad, en cuanto a las realidades y los problemas con los que cuentan

⁹¹ Luigi Ferrajoli, "Sobre los Derechos Fundamentales", *Cuestiones Constitucionales*, n° 15, (2006):117.

⁹² Humberto Nogueira Alcalá, *Teoría y Dogmática de los Derechos Fundamentales*, (México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2003), 70.

los diversos Estados a la hora de garantizar la plena protección de los mismos, sin olvidar las obligaciones de los Estados⁹³.

El segundo aspecto, se refiere al progreso, en donde los Estados tienen la obligación de mejorar las condiciones para el goce y ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, es decir, no regresividad, puesto que el Estado tiene prohibido adoptar medidas que los empeoren⁹⁴.

Es necesario, adoptar disposiciones que sean más favorables a los derechos de las personas, sin importar que estas se encuentren en la norma interna del Estado o en el derecho internacional incorporado al derecho interno, ya que lo primordial es garantizar la protección a los derechos humanos.

12.3 Interdependiente, interrelacionado e indivisible

Significa la relación que tienen unos derechos sobre otros, por lo que ninguno de ellos puede ser completamente alcanzado sin el logro de los demás, es decir que la violación del derecho a la alimentación puede menoscabar el goce de otros derechos humanos, como por ejemplo a la educación, la salud, vivienda y viceversa, ya que solo se puede tener acceso a la educación si se cuenta con una vivienda digna y con una buena alimentación.

12.4 Innato o Inherente

El derecho a la alimentación, en virtud de encontrarse inseparablemente vinculado a la dignidad de la persona humana e indispensable para el disfrute de otros derechos, también es inseparable de la justicia social, ya que requiere la adopción de políticas económicas, ambientales y sociales

⁹³ Observación General N°3, la índole de las obligaciones de los Estados Partes, (Ginebra: E/1991/23, 1990), 9.

⁹⁴ Julieta Rossi, "La tutela de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos", Estudios Socio-Jurídicos, vol.9, (2007), 42.

adecuadas, en los planos nacional e internacional, orientados a la erradicación de la pobreza y al disfrute de todos los derechos humanos por todos⁹⁵.

12.5 Irreversible

Irreversible⁹⁶: quiere decir que así como la humanidad es cambiante, así también lo son las necesidades, es por ello, que a través del tiempo se van conquistando nuevos derechos, o ampliándose los ya existentes y de esa forma se tiene mayor claridad del significado de cada uno, con lo que se va formando parte del patrimonio universal de la dignidad humana, siendo el caso del derecho a la alimentación en donde se ha ido luchando cada vez más, para que dicho derecho pueda ser reconocido, y contar con los alimentos adecuados.

12.6. Inalienable e Intransferible

Inalienable o Intransferible: significa que la persona humana, no puede sin afectar su dignidad renunciar a sus derechos o negociarlos. Tampoco el Estado puede disponer de los derechos de los ciudadanos. Se entiende que en situaciones extremas el ejercicio y la garantía de algunos derechos pueden ser limitados o suspendidos, pero nunca alienados, es decir no pueden ser eliminados o extinguidos, pero en el caso del derecho a la alimentación nunca puede ser limitado o suspendido.

12.7. Inviolable

esta característica consiste en que nadie está autorizado, en atentar o destruir los derechos humanos, significa que las personas y los gobiernos

⁹⁵ Ibid.13.

⁹⁶ Ibid.14.

deben regirse por el respeto a dichos derechos, siendo que las leyes dictadas y las políticas económicas y sociales, no pueden ser contrarias a estas, como por ejemplo el derecho a la alimentación, no puede ser violentado bajo ninguna circunstancia, no se deben crear políticas económicas que condenan a la muerte por desnutrición o hambre a la población⁹⁷.

13. Principios del Derecho a la Alimentación

Para comprender mejor el derecho humano a la alimentación, es necesario conocer los principios rectores, que sirven de orientación al momento de aplicar las normas en el ámbito internacional y nacional, ya que son una guía indispensable en el respeto, protección y ejercicio de los mismos, dentro de los cuales tenemos: la participación, rendición de cuentas, no discriminación, transparencia, dignidad humana, empoderamiento, estado de derecho, responsabilidad, descentralización, capacidad legislativa e independencia de la magistratura, los cuales serán desarrollados a continuación:

13.1 Participación

Este principio establece que las personas y los distintos grupos que conforman la sociedad, deben poder determinar su propio bienestar y participar de forma activa, libre y significativa en las decisiones que se tomen al momento de implementar estrategias, políticas y proyectos que sean encaminados al tema de la alimentación, y en especial de aquellos sectores más vulnerables, a fin de garantizar que su participación sea efectiva, respetándola como un requisito básico⁹⁸.

⁹⁷ Programa Venezolano de Educación- Acción en Derechos Humanos, *Conceptos y Características de los Derechos Humanos*, 2ª ed. (Caracas: Provea, 2008),15.

⁹⁸ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Guía para legislar sobre el derecho a la alimentación*, (Roma: FAO, 2010), 88-89; Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Glosario de Derecho a la Alimentación* (Roma: FAO, 2009), 61

13.2 Rendición de Cuentas

Consiste en la obligación de los funcionarios de rendir cuentas o asumir responsabilidad de sus acciones a los titulares de derechos sobre sus actuaciones, sean legales, administrativas, políticas y sociales, en el ámbito del derecho a la alimentación⁹⁹.

Para conocer los procesos de desarrollo en cuanto a las políticas, programas y proyectos que los Estados ejecutan frente a las metas que se esperan lograr en cuanto a la temática de este derecho, es necesario que los titulares de los mismos, cuenten con herramientas necesarias para reclamar y exigir, como por ejemplo por campañas nacionales de sensibilización, información dirigidas a diversos sectores de la sociedad que tratan sobre diversas temáticas.

Por ello, es necesario asegurar que exista una distribución de los recursos económicos, humanos, capacidad organizadora y tecnológica, es decir, garantizar un adecuado cumplimiento, de lo contrario se afecta de manera significativa las necesidades básicas más primarias, puesto que estarían entrando en un estado de pobreza.

13.3 No discriminación

Se refiere a que no deben existir limitaciones en el derecho a la alimentación en función de raza, religión, sexo, situación económica, nacionalidad, etc., y los Estado deben de revocar o modificar leyes y reglamentos que menoscaben los derechos, además de eliminar todas las formas de discriminación sean estas directas o indirectas, legales o administrativas.

⁹⁹ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *El Derecho a la Alimentación en el Marco Internacional de los Derechos Humanos y en las Constituciones*, (Roma: FAO, 2013), 8

Debe existir igualdad, ya que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derecho, por lo que el Estado debe de promover las condiciones necesarias para lograr la igualdad real y efectiva, adoptando medidas y políticas de acción afirmativa y diferenciada que valoren la diversidad, con el objetivo de lograr equidad y justicia social, garantizando condiciones equitativas específicas para el goce y ejercicio de sus derechos a una alimentación adecuada¹⁰⁰.

Los Estados deben de tomar medidas para eliminar todo tipo de prácticas culturales y tradiciones que menoscaben la dignidad de las mujeres y las niñas, reduciendo todo tipo de exclusión social y discriminación. Además, es perjudicial para el bienestar económico que se continúen con dichas prácticas, puesto que las mujeres no cuentan con sus propios medios para ganarse la vida, es decir, no se les brinda la oportunidad de un empleo digno, por tanto, su capacidad de producción no es vista por la sociedad.

13.4 Transparencia

Se relaciona de forma íntima al libre acceso del público a la información oportuna y veraz, es decir, que los Estados deben garantizarles a las personas el acceso a la información sobre las decisiones que son de su interés, ya que pueden beneficiar o perjudicar su forma de vida. Todo ello, debe ser publicado en un lenguaje que sea comprensible para todos los titulares de los derechos humanos, de igual manera tienen que implementar mecanismos al momento de difundir dicha información¹⁰¹.

¹⁰⁰ Observación General N° 16, *La igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales*, (Ginebra: E/C.12/2005/4, 2005), 1; Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Directrices Voluntarias, El Derecho a la Alimentación* (Roma: FAO, 2004), 18

¹⁰¹ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *El Derecho a la Alimentación en el Marco Internacional de los Derechos Humanos y en las Constituciones*, (Roma: FAO, 2013), 8.

Es necesario, que los Estados vigilen el desempeño de las autoridades públicas, puesto que ostentan cargos públicos y las decisiones que tomen deben de ser informadas y ser sustentadas para evitar alguna influencia negativa en cuanto al libre ejercicio del derecho a la alimentación. Además del derecho a buscar, recibir e impartir información sobre cómo hacer efectivos los derechos y libertades y como obtener reparación por las violaciones sobre dicho derecho.

13.5. Dignidad humana

Se refiere a que las autoridades deben garantizar que las medidas que afectan el acceso a la alimentación, debe ser respetando y garantizando el valor absoluto de su dignidad, la cual se tiene por la simple condición de ser humano y no en virtud de su condición social¹⁰².

La ley marco debe de reconocer de manera inequívoca, el derecho de toda persona a la alimentación, y para hacer efectivo este principio, el Estado a través de sus autoridades públicas debe tratar a todos de manera igualitaria y respetar su valor humano y dignidad¹⁰³.

13.6. Empoderamiento

Implica que los titulares de derechos, especialmente de aquellas personas más afectadas por el hambre y la malnutrición, son quienes deben de contar con las habilidades, capacidades y el acceso necesario para cambiar su forma de vivir, incluida la potestad de exigir a los Estados la rendición de cuentas por parte de los titulares de las obligaciones¹⁰⁴.

¹⁰² *Ibíd.*; Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Glosario del Derecho a la Alimentación*, (Roma: FAO, 2009), 31.

¹⁰³ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Guía para legislar sobre el derecho a la alimentación*, (Roma: FAO, 2010), 92.

¹⁰⁴ *Ibíd.*

Las autoridades deben facilitar a las personas los espacios y medios para elegir y ejercer control sobre las decisiones que los afecten de una manera directa, es decir, que exista un cambio en las relaciones de poder dentro de la sociedad, el pueblo y el gobierno, las cuales son indispensables para desarrollarse de forma plena y digna. Asimismo que se implemente políticas y mecanismos que sean de beneficio para mejorar las condiciones de vida de las personas.

Es importante que la sociedad se empodere para presionar al gobierno en cuanto a las acciones que debe tomar, para que los grupos más vulnerables, cuenten con medios al momento de reclamar sus derechos, de lo contrario, se aumentarían los índices de pobreza, hambre y exclusión social, es por ello necesario, que a las personas se les capacite para poder tener un buen entendimiento y así poder ejercer su derecho a la alimentación de una manera satisfactoria y tomar las medidas necesarias para que se disminuyan las violaciones en cuanto a este derecho.

13.7. Estado de derecho

Consiste en que el gobierno, es quien ejerce su autoridad de manera legítima de conformidad a derecho o a las leyes, por lo que debe respetar los procedimientos establecidos para su aplicación.

Este principio actúa como salvaguarda contra el abuso arbitrario de la autoridad del Estado y actos ilegales cometidos por tantas entidades como individuos, y en cuanto al derecho a la alimentación, implica que la ley marco en sí y cualquier ley subsidiaria que se adopte para garantizar su aplicación debe ser clara, justa y accesible¹⁰⁵.

¹⁰⁵ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Guía para legislar sobre el derecho a la alimentación*, (Roma: FAO, 2010), 93.

13.8. Responsabilidad

Este principio está relacionado con las acciones y consecuencias en las relaciones sociales, ya que es responsabilidad de las personas y de otros miembros de la sociedad la realización del derecho a la alimentación, siendo que todo individuo no debe excederse en el consumo, malgastar y contaminar los alimentos y las fuentes de alimentación, así como obstaculizar el acceso a los recursos alimentarios comunes a las demás personas, y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales, deben respetar y cumplir los derechos humanos¹⁰⁶.

Los Estados tienen la responsabilidad de emprender acciones y aplicar medidas, para que la cifra de personas que padecen hambre disminuya a lo largo del tiempo a una velocidad proporcional a la eficiencia máxima en la asignación de recursos disponibles¹⁰⁷. Asimismo tienen que garantizar que las políticas nacionales no tengan efectos negativos sobre el derecho a la alimentación.

13.9. Descentralización

Es un proceso gradual que debe acompañarse de la generación de un preciso marco jurídico e institucional, y de aquellas condiciones que permitan el adecuado funcionamiento de los entes descentralizados, lo que implica capacitación, recursos e infraestructuras¹⁰⁸.

Referente a la implementación de los derechos de acceso a los alimentos, se basa no solo en la tendencia hacia una mayor autonomía local, sino también

¹⁰⁶ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Glosario de Derecho a la Alimentación*, (Roma: FAO, 2009) 52.

¹⁰⁷ *Ibíd.* 68.

¹⁰⁸ Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho, *Cumplimiento y Vigencia de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en El Salvador*, (El Salvador: FESPAD, 2003), 35.

en la premisa de que son las autoridades locales las que están más cercanas a la población y están mejor capacitadas para evaluar sus necesidades y preferencias.

La implementación de los derechos de acceso a alimentos en el plano local conlleva a ciertos desafíos: en algunos casos, la causa que da origen a la privación de alimentos está profundamente arraigada en las divisiones sociales que existen localmente y en la manera en que la comunidad regula el acceso a los recursos¹⁰⁹.

13.10. Capacidad legislativa

Se refiere a la aptitud que deben tener los legisladores al momento de crear y aprobar las leyes, siendo muy importante en este caso que existan leyes pertinentes que protejan y garanticen tanto la seguridad y soberanía alimentaria, como el derecho a una alimentación adecuada.

Es por ello, que los medios para aplicar el derecho a una alimentación adecuada, cambiara inevitablemente y de modo considerable de un Estado parte a otro, el cual tendrá un margen de elección para poder decidir sus propios enfoques, por lo que se debe de aprobar una estrategia nacional que garantice la seguridad alimentaria y nutricional para todos, lo cual debe hacerse sobre la base de los principios de los derechos humanos.

La estrategia debe basarse en una determinación sistemática de las medidas y actividades políticas pertinentes, asimismo los Estados deben de aprobar una ley marco como un instrumento básico de aplicación de estrategia nacional para el derecho a la alimentación.

¹⁰⁹ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Guía para legislar sobre el derecho a la alimentación*, (Roma: FAO, 2010), 119- 121.

13.11. Independencia de la Magistratura

Independencia de la Magistratura: consiste en la libertad o la autonomía que tiene los jueces, para resolver de conformidad a lo establecido por las leyes, cuando un derecho ha sido violentado, en este caso el derecho a la alimentación. Es por ello que los tribunales deben estar en condiciones de juzgar las violaciones del contenido básico de este derecho.

14. Clasificación de los derechos humanos y la ubicación del derecho a la alimentación

Para ubicar el derecho a la alimentación en una de las clasificaciones de los derechos humanos, debemos tomar en cuenta los distintos enfoques.

El Estado liberal representa la primera generación o fase del Estado de derecho, siendo el marco en el que se afirman los derechos fundamentales de la primera generación, es decir, las libertades de signo individual¹¹⁰, estos derechos se fueron dando bajo el modelo norteamericano, las constituciones liberales de Europa y América Latina, hasta la primera guerra mundial de 1914¹¹¹, mientras que el Estado social incorpora la segunda generación del Estado de derecho, siendo el ámbito jurídico político en el que se postulan los derechos económicos, sociales y culturales

14.1. Enfoque tradicional

14.1.1. Derechos de primera generación

El enfoque tradicional, ha tenido más reconocimiento en el Derecho Internacional, en donde se ubican los derechos de primera generación, tales

¹¹⁰ Alfonso Chacón Mata, *Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Indicadores y Justiciabilidad* (Bilbao: Universidad de Deustos 2007), 13.

¹¹¹ Humberto Nogueira Alcalá, *Teoría y Dogmática de los Derechos Fundamentales* (México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2003),3-4.

como los derechos civiles y políticos, que fueron los primeros reconocidos por los Estados a través de las leyes, los que aluden a su más antiguo desarrollo normativo¹¹².

14.1.2. Derechos de segunda generación

Dentro de estos se encuentran los derechos económicos, sociales y culturales y se fundamentan en la igualdad, en consecuencia, el ser humano le exige al Estado que cumpla con ciertas obligaciones de dar y hacer, y por su naturaleza comprenden a una colectividad, y no al individuo en sí¹¹³.

14.1.3. Derechos de tercera generación

A estos derechos también se les denomina derechos de solidaridad, teniendo como finalidad la protección de los derechos de la humanidad y son reconocidos por los Estado y la Comunidad Internacional, conocidos también como derechos de los pueblos, ya que pertenecen a los grupos sociales, a la colectividad, a todos los pueblos y naciones del mundo, y se fundan en la idea de solidaridad¹¹⁴.

14.2. Otras clasificaciones de los Derechos Humanos

Asimismo, existen otras clasificaciones siendo estas las siguientes:

14.2.1. Según la época de aparición

Aquí se ubican los derechos de primera, segunda y tercera generación, los cuales tiene que ver con el momento histórico de su aparición.

¹¹² Oscar Luna, *Curso de Derechos Humanos, "Doctrinas y Reflexione"* 3ª ed. (El Salvador: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2010), 94-96.

¹¹³ *Ibíd.* 98-101.

¹¹⁴ *Ibíd.* 102-103.

14.2.2. Según como se describen constitucionalmente

Se clasifican en derechos explícitos e implícitos¹¹⁵.

14.2.2.1. Derechos explícitos e implícitos

Los derechos explícitos, se refieren aquellos derechos que se encuentra en la Constitución de una manera directa, clara y enumerada, es decir que tiene un enunciado formal y expreso, en cambio los derechos implícitos, su reconocimiento se desprende de otros derechos¹¹⁶, como por ejemplo en el caso de nuestra Constitución en donde el legislador, establece el derecho a la salud y al trabajo de manera explícita, considerando que de esta manera se está protegiendo el derecho a la alimentación.

14.2.3. Atendiendo a su naturaleza

Se clasifican en derechos de libertad y de prestación.

14.2.3.1 Derechos de libertad y de prestación

Los derechos de libertad se refieren a los derechos civiles y políticos, los cuales generan para el Estado un deber de abstención; y en los derechos de prestación se refiere a los derechos económicos, sociales y culturales, los cuales generan para el Estado una actitud positiva, es decir una obligación de hacer, o sea realizando acciones positivas para el goce y el pleno disfrute¹¹⁷.

14.2.4. Por su contenido material y afectación

Se clasifican en derechos de ámbito personal, privado, político, social y económico.

¹¹⁵ Ibíd.105.

¹¹⁶ Ibíd.

¹¹⁷ Ibíd.

14.3. Diferencia entre los derechos civiles y los derechos sociales

Para entender las clasificaciones detalladas anteriormente, tomaremos en cuenta la diferencia que existe entre los derechos civiles y los sociales, asimismo haremos énfasis acerca de los derechos de prestación, a los que se les conoce como un mínimo vital.

Los derechos civiles se caracterizan por abstenerse a realizar obligaciones negativas por el Estado, por ejemplo, abstenerse de matar, torturar, imponer censura, violar la correspondencia, afectar la propiedad privada; mientras que los derechos sociales exigen obligaciones de tipo positivo, por ejemplo dar prestaciones de salud, educación o vivienda¹¹⁸.

Contra la exigibilidad de los derechos sociales aun cuando tengan reconocimiento constitucional, se dice que se trata de derechos que establecen obligaciones positivas, su cumplimiento depende de la disposición de fondos públicos y por ello el poder judicial no podría imponer al Estado el cumplimiento de conductas de dar o hacer.

Los derechos civiles, políticos, económicos o culturales, tienen un costo y prescriben, tanto obligaciones negativas como positivas; los derechos civiles no se agotan en obligaciones de abstención por parte del Estado: exigen conductas positivas, ya que su reclamo le corresponde al individuo en sí y no a la colectividad¹¹⁹.

Los derechos sociales no se agotan en obligaciones positivas, ya que cuando los titulares hayan accedido, el bien que constituye el objeto de esos derechos salud, vivienda, educación, alimentación, seguridad social, el

¹¹⁸ Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho, *Estudio sobre Derechos Humanos*, (El Salvador, FESPAD, 2004), 388.

¹¹⁹ Raymundo Brenes Rosales, *Antología, Introducción a los Derechos Humanos*, (Costa Rica: Universal Estatal a Distancia, 1993), 38-41.

Estado tiene la obligación de abstenerse de realizar conductas que le afecte, por ejemplo en el caso del derecho a la alimentación el Estado no debe de despojar a los campesinos de sus tierras porque se les estaría afectando su derecho.

Por consiguiente dichos derechos, se refieren a una serie de recursos básicos cuya generalización concierne de manera potencial a todos los miembros de la sociedad, ya que les corresponde la prestación de un “deber-hacer”, de acción positiva por parte del Estado, quien es el obligado a proveer los medios materiales para la realización de servicios públicos.

14.4. Los derechos de prestación como un mínimo vital

La diferencia entre acciones negativas y positivas, es el criterio principal para la división de los derechos, según sus objetos. Los derechos frente al Estado a acciones positivas coinciden parcialmente con aquello que es llamado “derechos a prestaciones”¹²⁰, a los que se les conoce como un mínimo vital y encuentran su fundamento en la dignidad humana, la solidaridad, la libertad, la igualdad material y el estado social, considerando que las personas, para gozar plenamente de su libertad necesitan un mínimo de seguridad económica y de la satisfacción de necesidades básicas.

El origen remoto del derecho a un mínimo vital, la institución suele mencionarse en Roma de una garantía de base. Este es un derecho propio del Estado social, que se clasifica como un derecho social de prestación, en donde el principal obligado es el Estado; por lo que podemos decir que el mínimo vital es el derecho a gozar de unas prestaciones e ingresos mínimos, que aseguren a toda persona su subsistencia y un nivel de vida digno, así como también, la satisfacción de las necesidades básicas.

¹²⁰ Robert Alexi, Teoría de los Derechos Fundamentales, (Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1993), 188, 427,483.

Asimismo, no existe un concepto generalmente aceptado del mínimo vital, ya que no se ha reconocido expresamente en el Derecho Internacional, ni en las Constituciones de los Estados Iberoamericanos, se trata de un derecho “innominado” y desarrollado principalmente desde la jurisprudencia y la doctrina.

Además, este derecho supone una acción positiva de los poderes públicos y excepcionalmente de los particulares, a fin de satisfacer las necesidades básicas, en donde dicho derecho tiene un trasfondo económico¹²¹.

De igual manera, se puede observar que al hablar de los derechos de prestación, nos referimos a los derechos económicos, sociales y culturales, por lo que tomamos en cuenta las posturas de algunos autores, como por ejemplo Contreras Peláez, para quien los derechos económicos, sociales y culturales merecen el título de sociales, aquellos derechos que se concretan mediante los diversos tipos de prestaciones, la colaboración de los poderes públicos en la satisfacción de las necesidades básicas del ciudadano.

El Estado tiene la obligación en cuanto al cumplimiento de los Derechos Humanos, ya que cualquier persona o grupo los violenta y de hecho no dejan de aumentar los abusos y sobre todo como un fondo de la globalización, por agentes no pertenecientes al Estado como el caso de las empresas transnacionales, la delincuencia organizada, el terrorismo, entre otros.

Los derechos para que sean efectivos, se requieren de obligaciones tanto positivas, es por ello, que se tienen niveles de obligaciones estatales como las de respetar, proteger, asegurar promover, las cuales serán explicadas posteriormente en la presente investigación.

¹²¹ Humberto Nogueira Alcalá, *Teoría y Dogmática de los Derechos Fundamentales* (México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2003), 63-64.

De acuerdo a las clasificaciones detalladas anteriormente, como grupo ubicamos el derecho a la alimentación, atendiendo a su naturaleza como un derecho de prestación, los cuales se refieren a los derechos económicos, sociales y culturales, ya que generan para el Estado realizar acciones positivas, es decir que debe garantizar el derecho a una alimentación adecuada, el cual se encuentra reconocido en distintos instrumentos internacionales, asimismo en el ordenamiento constitucional de algunos países, como México, Ecuador y Guatemala.

15. Contenido normativo del derecho a la alimentación

El contenido esencial del derecho a la alimentación adecuada, va dirigido a los titulares del derecho, independientemente de su condición económica, social, política, con la finalidad de lograr una seguridad alimentaria y nutricional, es decir, todas las personas puedan acceder a los alimentos y en especial aquellos grupos vulnerables, a través de la disponibilidad, accesibilidad, sostenibilidad estabilidad y adecuación de los alimentos.

15.1. Disponibilidad

Se refiere a que los alimentos estén disponibles en cantidad y calidad¹²² suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias de los individuos¹²³, existiendo la posibilidad para alimentarse directamente, explotando la tierra productiva, la ganadería o mediante otras ofertas naturales de alimentos, como la pesca, la caza o la recolección, siendo necesario que al producirlos,

¹²² Instituto de Estudios del Hambre y Campaña "Derecho a la Alimentación Urgente", *Guía de Aplicación Práctica, Enfoque de Derecho a la Alimentación en Proyectos de Cooperación*, (Madrid: Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, 2012), 17.

¹²³ Lorenzo Cotula, *El derecho a la Alimentación en casos de emergencia*, (Roma: FAO Estudio Legislativo, 2012), 24; Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Derechos Humanos, El Derecho a la Alimentación Adecuada*, (Roma: FAO, 2012), 3-4

no se deben de agotar los recursos naturales, en virtud de ser necesarias para las futuras generaciones¹²⁴.

Asimismo que exista un sistema eficaz, a efecto de distribuir, procesar y comercializar, que permita que los alimentos sean trasladados desde el lugar de producción hasta donde sea necesario, según la demanda de los mismos¹²⁵.

Es decir, que deben de estar disponibles para su venta en mercados y comercio y libres de sustancias nocivas y dañinas para la salud, y que sean culturalmente aceptables¹²⁶, por lo que en este caso la alimentación se obtiene de manera indirecta.

Las necesidades alimentarias requieren de un régimen de alimentación en conjunto, el cual aporte una combinación de productos nutritivos para el crecimiento físico y mental, el desarrollo, el mantenimiento y la actividad física, los cuales sean suficientes para satisfacer las necesidades fisiológicas humanas en todas las etapas del ciclo vital, según el sexo y la ocupación, ya que de esta manera las personas pueden rendir más en el estudio y el trabajo.

En cuanto a las sustancias nocivas, debe ser necesario reunir los requisitos de la inocuidad y las medidas de protección, tanto por medios públicos como privados, a fin de evitar la contaminación de los productos alimenticios, debido a la adulteración o a la mala higiene ambiental, así como a la

¹²⁴ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *El derecho a la Alimentación en el marco Internacional de los Derechos Humanos y en las Constituciones*, (Roma: FAO, 2013), 5.

¹²⁵ Raúl Moreno, *Crisis Agroalimentaria, Derecho a una Alimentación Adecuada y Niñez Salvadoreña* (El Salvador: FESPAD, 2009), 10.

¹²⁶ Defensoría del Pueblo, *Sistema de seguimiento y evaluación de la política pública alimentaria a la luz del derecho a la alimentación* (Colombia: Prosedher Serie Desc, 2007), 33.

manipulación incorrecta en distintas etapas alimentarias y procurar determinar, evitar o destruir las toxinas que se producen naturalmente.

En la disponibilidad debe cumplirse ciertas características tales como: suficiencia nutricional, inocuidad de la oferta alimentaria, aceptabilidad cultural, y sostenibilidad.

15.2 accesibilidad

Es un requisito el cual está compuesto por dos elementos: la accesibilidad económica y la accesibilidad física.

15.2.1 accesibilidad económica

La accesibilidad económica,¹²⁷ consiste en que las personas deben contar con los ingresos o medios financieros personales o familiares, destinados a la adquisición de los alimentos para una alimentación adecuada, es decir que esté al alcance de los bolsillos de todos y que los salarios mínimos o los beneficios de seguridad social, sean suficientes para el gasto de la alimentación nutritiva, que debe ser de un nivel tal que no se vea amenazado o comprometida la satisfacción de otras necesidades básicas como por ejemplo la salud o la educación¹²⁸.

15.2.2 accesibilidad física

La accesibilidad física,¹²⁹ se refiere a que los alimentos deben de ser accesibles a todas las personas, en donde se incluyan a los individuos

¹²⁷ Maritza Formisano Prada, *Empoderando a las personas pobres mediante litigios en materia de Derechos Humanos*, (Bilbao: Unesco Etxea, 2012), 58.

¹²⁸ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *El derecho a la Alimentación en el marco Internacional de los Derechos Humanos y en las Constituciones*, (Roma: FAO, 2013), 5.

¹²⁹ Maritza Formisano Prada, *Empoderando a las personas pobres mediante litigios en materia de Derechos Humanos*, (Bilbao: Unesco Etxea, 2012), 60-61.

físicamente vulnerables como los niños, las personas enfermas, o con discapacidad, los ancianos, o a quienes les resulte difícil salir para obtener sus alimentos, además este derecho debe de garantizarse a las personas que se hallen en zonas remotas y a las víctimas de conflictos armados o de desastres naturales así como a los prisioneros.

En consecuencia, la accesibilidad se orienta a evitar que un Estado que cuenta con la capacidad productiva para alimentar normalmente a la totalidad de la población, existan personas que a causa de la pobreza, o cualquier otra circunstancia padezcan hambre y malnutrición, por no poder acceder a los alimentos que requieren para poder llevar una vida digna y saludable o los medios para obtenerlos, en virtud de ello, se requiere de los siguientes elementos para el acceso a la alimentación adecuada: la no discriminación, accesibilidad geográfica y física, accesibilidad económica¹³⁰.

15.3 Estabilidad

Se refiere a que los alimentos deben estar disponibles de una forma estable.¹³¹, es decir que tiene relación con la disponibilidad de los alimentos.

15.4. Sostenibilidad

Se refiere a la gestión de los recursos naturales, lo cual debe hacerse de forma en que se garantice la disponibilidad de los alimentos suficientes para las generaciones presentes y futuras. Este concepto está íntimamente vinculado al concepto de alimentación adecuada o de seguridad alimentaria,

¹³⁰ Defensoría del Pueblo, *Sistema de seguimiento y evaluación de la política pública alimentaria a la luz del derecho a la alimentación* (Colombia: Prosedher Serie Desc, 2007), 33.

¹³¹ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *El derecho a la Alimentación en el marco Internacional de los Derechos Humanos y en las Constituciones*, (Roma: FAO, 2013), 5.

asimismo dentro de los conceptos de disponibilidad y accesibilidad a largo plazo.

Para garantizar la sostenibilidad del medio ambiente es imprescindible incorporar principios de desarrollo sostenible en las políticas y programas nacionales, todo ello para reducir la pérdida de recursos del medio ambiente, de lo contrario se podría en peligro los avances en cuanto a la reducción de pobreza y hambre, ya que en muchos países la deforestación, el aumento de gases en la capa de ozono, la extinción de distintas especies, disminución de la pesca, y otros, es una grave amenaza a la sostenibilidad.

Al igual que el agua, la tierra, el mar, los bosques, la biodiversidad, entre otros, se reducirían de manera significativa, por la contaminación que se encuentra en el medio ambiente, por tanto los afectados serían todas las personas, ya que los alimentos irían disminuyendo de manera gradual.

Es por ello necesario que los Estados adquieran compromisos en cuanto a la sostenibilidad de los recursos naturales, en virtud que la calidad de vida de las generaciones futuras se reduciría, ya que no existiría un medio ambiente propicio para que se desarrollen de manera plena.

15.5. Adecuación

Consiste en que la alimentación debe ser disponible, suficiente y nutritiva para satisfacer las necesidades alimentarias de las personas, libres de sustancias nocivas y aceptables para la cultura del grupo humano al que pertenece cada persona¹³².

¹³² *Ibíd.*

CAPITULO III. TUTELA JURIDICA ANTE LAS VIOLACIONES DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN Y SU RECONOCIMIENTO A NIVEL INTERNACIONAL Y REGIONAL.

SUMARIO: 16. Introducción; 17. Obligaciones de los Estados referentes al derecho de la alimentación; 17.1. Obligaciones de cumplimiento inmediato; 17.2. Obligaciones de cumplimiento progresivo; 17.3. Obligaciones de respetar; 17.4. Obligaciones de proteger; 17.5. Obligaciones de realizar; 17.5.1. Obligación de facilitar; 17.5.2. Obligación de hacer efectivo; 18. Violaciones del derecho a la alimentación; 18.1. Violaciones por acción o actos de comisión; 18.2. Violaciones por actos de omisión; 18.3. Violaciones por falta de capacidad; 18.4. Violaciones por falta de voluntad; 18.5. Violaciones basadas en el principio de no discriminación; 18.6. Violaciones basadas en la obligación de respetar; 18.7. Violaciones en la obligación de proteger; 18.8. Violaciones basadas en la obligación de promover; 19. Exigibilidad del derecho a la alimentación; 19.1. Vías de exigibilidad de los derechos humanos; 19.1.1. Exigibilidad nacional; 19.1.1.1. Mecanismos legales y jurídicos; 19.1.1.1.1. Exigibilidad jurídica; 19.1.1.1.1.1. Exigibilidad directa; 19.1.1.1.1.2. Exigibilidad indirecta; 19.1.1.1.1.1.1. Proceso administrativo de la exigibilidad jurídica; 19.1.1.1.1.1.2. Procesos cuasi judicial; 19.1.1.1.1.1.3. Proceso judicial; 19.1.1.1.2. Exigibilidad política; 19.1.1.2. Mecanismos extralegales; 19.1.2. Exigibilidad internacional; 20. Justiciabilidad; 21. Instrumentos Jurídicos Internacionales, Regionales, Nacionales; 21.1. Instrumentos internacionales del derecho a la alimentación; 21.2. Instrumentos regionales del derecho a la alimentación; 21.2.1. Continente africano; 21.2.2. Continente americano; 21.2.3. Continente europeo; 21.2.4. Continente asiático; 22. Reconocimiento a nivel nacional del derecho a la alimentación; 22.1. Reconocimiento explícito; 22.2. Reconocimiento implícito.

16. Introducción

El derecho a la alimentación, al igual que los demás derechos humanos debe ser respetado, protegidos y garantizados, por ello, es necesario conocer en qué consisten las obligaciones y cuando se incurre en una violación, ya que para ello existen mecanismos de exigibilidad, teniendo como resultado la Justiciabilidad del derecho.

17. Obligaciones de los Estados aplicadas al Derecho a la Alimentación

En las obligaciones del derecho a la alimentación tomaremos en cuenta las del artículo 2 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales¹³³, en donde se describen las obligaciones básicas que tienen los

¹³³ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales Y Culturales, (Ginebra: Asamblea General, resolución 2200 A (XXI),1976), artículo 2.

Estados partes en relación con cada uno de los Derechos consagrado en él, asimismo las obligaciones generales en el marco jurídico de los Derechos económicos, sociales y culturales dentro de las cuales tenemos: las de respetar, proteger y realizar a la cual también se le denomina como garantizar o cumplir, en donde se han reconocido distintas subcategorías tales como: las obligaciones de promover, facilitar, hacer efectivo o proveer o proporcionar y la obligación de suministrar¹³⁴.

De acuerdo al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales el Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales, impone al Estado obligaciones de efecto inmediato y de cumplimiento progresivo, en virtud que los derechos económicos, sociales y culturales son derechos humanos que se relacionan con el lugar de trabajo, la seguridad social, la vida en familia, la participación en la vida cultural y el acceso a la vivienda, la alimentación, el agua, la atención de la salud y la educación¹³⁵.

17.1 Obligaciones de efecto inmediato

Estas obligaciones no están sujetas a progresividad, por lo que deben ser cumplidas de forma inmediata por los Estados, es decir que no requieren de un lapso de tiempo para su ejecución. Entre estas obligaciones se encuentran las de adoptar medidas apropiadas, deliberadas y orientadas lo más claramente posible, hacia la plena realización del derecho a la alimentación, garantizar que el acceso a los alimentos disponibles y las fuentes de agua, se hagan sin discriminación alguna, emplear el máximo de los recursos disponibles, vigilar el grado de realización del derecho a la alimentación y

¹³⁴Rolando Gialdino, "Obligaciones del Estado ante el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales", Instituto Interamericano de Derechos Humanos, vol. 37, Enero-Junio (2003): 95.

¹³⁵ Christophe Golay, *Derecho a la Alimentación y Acceso a la Justicia, Ejemplos a nivel nacional, regional e internacional*, (Roma: FAO, 2009), 17.

abstenerse de adoptar medidas que conduzcan a un desmejoramiento de los logros alcanzados en relación a cada uno de los derechos económicos, sociales y culturales¹³⁶.

17.1.1 La obligación de adoptar medidas por todos los medios apropiados.

Esta obligación se refiere al compromiso que en sí mismo no queda condicionado ni limitado por ninguna otra consideración de actuar, ya que la obligación de actuar debe interpretarse inmediatamente a la luz del objetivo general, en virtud que la razón de ser del Pacto, es establecer claras obligaciones para los Estados Partes con respecto a la plena efectividad de los derechos de que se trata, y por lo tanto los Estados tienen la obligación de actuar de forma deliberada, concreta y trabajar lo más rápida y eficazmente posible para garantizar el ejercicio pleno del derecho a la alimentación¹³⁷.

17.1.2 Obligación de adoptar medidas mediante la asistencia y la cooperación internacionales

Tanto la cooperación como la ayuda internacional son fundamentales para la realización del derecho de toda persona a una alimentación adecuada, es por ello, que los Estados deben abstenerse de imponer medidas que puedan interferir en la posibilidad de otro Estado de realizar el derecho a la alimentación de sus habitantes.

De igual manera, por ningún caso, los alimentos deben utilizarse como mecanismos de presión política, ni la ayuda alimentaria debe condicionarse a

¹³⁶ Defensoría del Pueblo, *Sistema de seguimiento y evaluación de la política pública alimentaria a la luz del derecho a la alimentación* (Colombia: Prosedher Serie Desc, 2007), 36-37.

¹³⁷ Christophe Golay, *Derecho a la Alimentación y Acceso a la Justicia, Ejemplos a nivel nacional, regional e internacional*, (Roma: FAO, 2009), 18.

ciertas cuestiones económicas o políticas, ni deben establecerse bloqueos comerciales que impidan que el alimento llegue a otros países, ni deben imponerse sanciones que afecten al abastecimiento de alimentos de la población. Asimismo esta obligación también implica que los Estados cuyos recursos son extremadamente limitados deben solicitar asistencia internacional cuando sea preciso para evitar que se produzca una situación de hambruna¹³⁸.

Es frecuente que los Estados en desarrollo o en transición no tengan recursos suficientes para garantizar a todos sus ciudadanos de manera inmediata o a corto plazo la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales, motivo por el cual el pacto no exige la aplicación inmediata y completa, sino la actividad progresiva hasta el máximo de los recursos disponibles, no obstante, también exige que cuando sea necesario, los Estados acepten ayuda externa para sus programas de realización progresiva.

En el caso de los Estados que tengan medios adecuados para prestar asistencia tienen la obligación de prestarla a los Estados, que por motivos económicos, no pueden cumplir su obligación de garantizar a todos dentro de su jurisdicción el disfrute de esos derechos. El requisito relativo a la asistencia, la cooperación internacional se aplica a ambas partes, los Estados que puedan prestar asistencia deben asumir la responsabilidad de sus actos u omisiones si no prestan esa asistencia o lo hacen adecuadamente¹³⁹.

¹³⁸ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *El Derecho a la Alimentación en el Marco Internacional de los Derechos Humanos y en las Constituciones*, (Roma: FAO, 2013), 7; Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Manual para las Instituciones nacionales de derechos humanos* (Nueva York, Serie de Capacitación Profesional N°12, 2004), 15.

¹³⁹ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Manual para las Instituciones nacionales de derechos humanos* (Nueva York, Serie de Capacitación Profesional N°12, 2004), 16-17.

17.1.3 Emplear el máximo de los recursos disponibles

La obligación de adoptar medidas con miras a lograr la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales hasta el máximo de los recursos de que se disponga y en referencia a la “disponibilidad de los recursos”, es una forma de reconocer que la efectividad de tales derechos pueda verse obstaculizada por la falta de recursos y puede lograrse únicamente a lo largo de cierto periodo de tiempo. Significa que el cumplimiento por un Estado de sus obligaciones de adoptar medidas apropiadas, se evalúa teniendo en cuenta los recursos económicos y de otra índole de que se dispone¹⁴⁰.

En cuanto a los recursos de que disponga se refiere tanto a los recursos nacionales como a cualquier asistencia o cooperación económica o técnica internacional que reciba un Estado. La expresión incluye tanto el gasto público como cualquier otro recurso que pueda dedicarse a la plena efectividad de los derechos económicos sociales y culturales¹⁴¹.

El requisito de asignar el máximo de los recursos disponibles para lograr la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales afecta a las decisiones sobre el gasto público, los Estados deben conceder más prioridad al cumplimiento de las obligaciones asumidas, en virtud de tratados que a sus actividades discrecionales de financiación. Del mismo modo, al adoptar decisiones sobre el mismo impositivo, los Estados deben asegurarse de que obtienen ingresos suficientes para atender las necesidades de

¹⁴⁰ *Ibíd.* 16-17; Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Guía para legislar en materia de derecho a la alimentación*, (Roma: FAO, 2010), 24.

¹⁴¹ Lorenzo Cotula, *El derecho a la alimentación y el acceso a los recursos naturales, utilización de argumentos y mecanismos basados en los derechos humanos para mejorar el acceso a los recursos, por parte de la población desfavorecida en las zonas rurales*, (Roma: FAO, 2009), 16.

subsistencia de todos los ciudadanos, así como la prestación de servicios esenciales.

Cualesquiera que sean los recursos y el nivel de desarrollo del Estado, los Estados partes deberán tomar medidas para garantizar el derecho fundamental de estar protegido contra el hambre y de igual manera realizar, de forma progresiva, el derecho a una alimentación adecuada y garantizar una mejoría constante de las condiciones de existencia de su población¹⁴². Es por ello, que los Estados tienen obligaciones mínimas de adoptar medidas, a fin de asegurar el acceso a una alimentación esencial nutritiva, adecuada y segura y garantizar que nadie padezca hambre.

17.1.4 La adopción de medidas legislativas

Referente al adoptar medidas legislativas, el párrafo 1 del artículo 2 del Pacto exige que los Estados Partes comiencen de manera inmediata a adoptar medidas para garantizar a todos los ciudadanos el pleno disfrute de todos los derechos enunciados en él.

En muchos casos, será indispensable promulgar leyes para que los derechos económicos, sociales y culturales sean jurídicamente exigibles. Sin embargo, las leyes por si solas no son una medida suficiente para llevar a la práctica las obligaciones que emanan del Pacto. Los gobiernos deberán también adoptar medidas administrativas, judiciales, normativas, económicas, sociales y educativas, y cualquier otra medida que sea necesaria para garantizar el goce generalizado de los derechos¹⁴³.

¹⁴² Christophe Golay, *Derecho a la Alimentación y Acceso a la Justicia, Ejemplos a nivel nacional, regional e internacional*, (Roma: FAO, 2009), 18.

¹⁴³ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, (Nueva York: Serie de Capacitación Profesional N° 12, 2004), 10-11.

17.1.5 Obligación de garantizar la no discriminación

El carácter universal de los derechos humanos significa que son aplicables a todas y cada una de las personas dentro del Estado, para lo cual la no discriminación¹⁴⁴, además de ser una de las obligaciones definidas por los principios de Limburgo, es uno de los elementos fundamentales del derecho internacional en materia de derechos humanos.

Esta obligación se debe, a que existen ciertas personas y grupos que afrontan mayores dificultades para ejercer sus derechos humanos¹⁴⁵, siendo esta una obligación inmediata y de alcance general en el Pacto no se debe anular u obstaculizar la igualdad en el disfrute o ejercicio en el acceso a los alimentos, así como a los medios y derechos para obtenerlos. Es por ello, que se debe aplicar inmediatamente y no depende de la disponibilidad de los recursos, ni el grado de desarrollo y el Estado, bajo ninguna condición, debe discriminar “de iure” o de “facto” a parte de la población cuando se trata de disfrutar de derechos humanos¹⁴⁶.

La obligación de no discriminación de jure es cumplida esencialmente por las medidas legislativas, cuando es aplicada al derecho a la alimentación, exige que los Estados revisen su legislación para garantizar que en ella no se incluyan disposiciones discriminatorias en materia de acceso a la alimentación o a los medios y servicios que permiten obtenerla, asimismo los Estados deberán adoptar leyes específicas para combatir la discriminación y abstenerse de cualquier práctica discriminatoria.

¹⁴⁴ Christophe Golay, *Derecho a la Alimentación y Acceso a la Justicia, Ejemplos a nivel nacional, regional e internacional*, (Roma: FAO, 2009), 17.

¹⁴⁵ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Guía para legislar en materia de derecho a la alimentación*, (Roma: FAO, 2010), 26.

¹⁴⁶ Enrique de Loma Ossorio, *Seguridad Alimentaria: El Derecho de los Pueblos a la Vida*, (Madrid: CIP-Ecosocial, 2008), 8-9; Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, (Nueva York: Serie de Capacitación Profesional N°.12, 2004), 15.

En cambio la obligación de no discriminación de facto implica que los Estados deberán tomar medidas positivas para garantizar que el ejercicio del derecho a la alimentación se realice en igualdad de condiciones por parte de las personas o los grupos de personas discriminados por razones históricas o sociales.

17.2 Obligaciones de cumplimiento progresivo

Esta obligación se refiere a que los Estados partes independientemente del nivel de desarrollo económico, avancen rápidamente como sea posible hacia la efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales, es por ello que el Pacto exige que los recursos se utilicen de manera inmediata, efectiva y equitativa, por lo que no debe entenderse de manera equivocada que progresivamente, significa que los derechos económicos, sociales y culturales solo pueden ser efectivos cuando un país alcance cierto nivel de desarrollo económico¹⁴⁷.

Es por ello que el Comité de derechos Económicos, Sociales y Culturales ha determinado que esta obligación existe independientemente de que haya un incremento de los recursos disponibles, por lo que considera que todos los recursos disponibles deben dedicarse de la manera más eficaz posible a la realización de los derechos consagrados en el Pacto¹⁴⁸.

El concepto de realización progresiva describe el aspecto esencial de las obligaciones de los Estados en relación con los derechos económicos, sociales y culturales en el marco de los tratados internacionales de derechos humanos.

¹⁴⁷ *Ibíd.* 16-17; Lorenzo Cotula, *El derecho a la Alimentación en casos de emergencia*, (Roma: FAO Estudio Legislativo 77, 2012), 2.

¹⁴⁸ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, (Nueva York: Serie de Capacitación Profesional N° 12, 2004), 12

Lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos incluye la obligación de no adoptar o permitir medidas regresivas, ya que si no se puede garantizar plenamente el ejercicio de un derecho económico o social, ese derecho debe promoverse en la mayor medida posible, por lo que la realización parcial no viola el Pacto, pero la regresión desde un nivel más elevado de disfrute, ya sea parcial o pleno, a un nivel menos elevado puede construir una violación del Pacto¹⁴⁹

Estas obligaciones admiten una realización gradual y la plena efectividad del derecho a la alimentación al igual que las de los demás derechos económicos, sociales y culturales no puedan alcanzarse en un breve período de tiempo, explica la existencia de este tipo de obligaciones. Con frecuencia se admite que a los Estados les toma tiempo diseñar políticas públicas y apropiar los recursos necesarios para asegurar que el total de su población, incluso la más marginada y vulnerable, pueda ejercer plena y libremente sus derechos.

Es por ello, que el carácter progresivo de las obligaciones que se le imponen a los Estados no los faculta para aplazar indefinidamente la realización del derecho a la alimentación. La progresividad tiene un contenido preciso, consistente en obligar a los Estados a reconocer prestaciones cada vez mayores en relación con unos contenidos mínimos esenciales de satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales y en incorporar en sus políticas, programas y planes, recursos y medidas que les permitan avanzar, gradual y constantemente, en la realización de estos derechos¹⁵⁰.

¹⁴⁹ *Ibíd.* 13.

¹⁵⁰ Defensoría del Pueblo, *Sistema de seguimiento y evaluación de la política pública alimentaria a la luz del derecho a la alimentación* (Colombia: Prosedher Serie Desc, 2007), 37; Observación General N° 3, *La Índole de las Obligaciones de los Estados Partes*, (Ginebra: E/C.1991/23 del 14 de diciembre de 1990), 9.

17.3 Obligación de Respetar

Esta obligación consiste en exigir a los Estados que se abstengan de realizar, promover o tolerar cualquier práctica, política o medida legal que viole la integridad de las personas o coarte su libertad para utilizar los recursos materiales o de otro tipo de que dispongan de la manera que consideren más adecuada para satisfacer los derechos económicos, sociales y culturales, por lo que los Estados protege a los ciudadanos de injerencias arbitrarias de estos derechos¹⁵¹.

En cuanto al Derecho a la alimentación exige que los Estados deben abstenerse a adoptar medidas que afecten negativamente al acceso a los alimentos, ya sea que tengan como resultado impedir, limitar o privar a las personas de la posibilidad de alimentarse por sus propios medios, es decir que lo que refleja el hecho de que el derecho a una alimentación adecuada debe realizarse principalmente por parte de los mismos titulares de derechos a través de sus actividades económicas y de otro tipo, es por ello, que los Estados tienen la obligación de no obstaculizar indebidamente el ejercicio de dichas actividades (legales) y de no socavar arbitrariamente el acceso existente a los alimentos¹⁵².

En el caso de las empresas al dedicarse a sus actividades, deben hacerlo dentro de lo que la ley estipule, siempre y cuando no vulneren los derechos

¹⁵¹ Lorenzo Cotula, *el derecho a la alimentación y el acceso a los recursos naturales, utilización de argumentos y mecanismos basados en los derechos humanos para mejorar el acceso a los recursos, por parte de la población desfavorecida en las zonas rurales*, (Roma: FAO, 2009), 18.

¹⁵² Grupo Intergubernamental para la Elaboración de un Conjunto de Directrices Voluntarias con el fin de respaldar la Realización Progresiva del Derecho a una Alimentación Adecuada en el contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional, *Justiciabilidad del Derecho a la Alimentación*, (Roma: FAO, 2012), 7; Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, *El Derecho a la Alimentación en el marco internacional de los derechos humanos y en las constituciones*, (Roma, FAO, 2013), 6; Lorenzo Cotula, *El derecho a la Alimentación en casos de emergencia*, (Roma: FAO, Estudio Legislativo 77, 2012), 28, 30.

humanos de las personas, como por ejemplo las leyes que protegen a la población de no consumir alimentos contaminados, lo cual debe ser respetado¹⁵³.

17.4 La Obligación de Proteger

Esta obligación se requiere que los Estados adopten medidas dirigidas a fin de evitar que las empresas o los particulares priven a las personas del acceso a una alimentación adecuada.

Siendo que el Estados debe tutelar que el ejercicio de los derechos de libertad (de acción o de empresa) de ciertas personas o grupos no amenace o vulnere la disponibilidad y el acceso a los alimentos o a los recursos productivos y que vigilen las actividades de quienes explotan o controlan los recursos como la tierra y el agua, con el fin de evitar que lo contaminen y/o hagan un uso irracional e insostenible de los mismos¹⁵⁴.

Es por ello que el Estado debe promover el acceso de los trabajadores agrarios a la propiedad de la tierra, proteger especialmente la producción de alimentos mediante el fortalecimiento de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras y la investigación y la transferencia de tecnología.

Ello significa que el Estado podría ser responsable de las violaciones del derecho a la alimentación cometidas por terceros cuando falte por su parte la

¹⁵³ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, (Nueva York: Serie de Capacitación Profesional N°.12, 2004), 16.

¹⁵⁴ Defensoría del Pueblo, *Sistema de seguimiento y evaluación de la política pública alimentaria a la luz del derecho a la alimentación* (Colombia: Prosedher Serie Desc, 2007), 38,6; Rolando Gialdino, "Obligaciones del Estado ante el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales", Instituto Interamericano de Derechos Humanos, vol.37, Enero-Junio (2003): 99.

debida diligencia para evitar la violación o para responder a ella¹⁵⁵. Además está obligación a diferencia de la obligación de respetar, en cuanto a la responsabilidad del Estado no se juzga por una actuación deliberada en contra del derecho a la alimentación de las personas, sino por el hecho de no controlar las actividades realizadas por terceros¹⁵⁶.

Asimismo esta obligación requiere la adopción de medidas específicas, tanto legislativas como de otro tipo, que regulen las actividades de terceros al objeto de asegurar que no produzcan un efecto negativo en el ejercicio del derecho de las personas a la alimentación¹⁵⁷.

17.5 Obligación de realizar, garantizar o cumplir

Esta obligación consiste en que los Estados deben adoptar medidas apropiadas o necesarias para garantizar que las personas realmente disfruten del derecho, es decir con miras a lograr la plena efectividad del mismo¹⁵⁸, y dentro de esta obligación se han reconocido distintas subcategorías tales como: las obligaciones de promover, facilitar, proveer o hacer efectivo, suministrar y el derecho a la alimentación ha sido interpretada en la Observación General 12 bajo dos niveles distintos, los cuales consisten en la necesidad de facilitar y la de hacer efectivo el derecho a la alimentación adecuada.

¹⁵⁵ Lorenzo Cotula, *el derecho a la alimentación y el acceso a los recursos naturales, utilización de argumentos y mecanismos basados en los derechos humanos para mejorar el acceso a los recursos, por parte de la población desfavorecida en las zonas rurales*, (Roma: FAO, 2009), 18; Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, (Nueva York: Serie de Capacitación Profesional N°.12, 2004), 18.

¹⁵⁶ Luisa Cruz, *Una Gobernanza Responsable en la tenencia de la tierra: Factor esencial para la realización del derecho a la Alimentación*, (Roma: FAO, 2010), 17.

¹⁵⁷ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Guía para legislar sobre el Derecho a la Alimentación*, (Roma: FAO, 2010), 30

¹⁵⁸ *Ibíd.*; Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, (Nueva York: Serie de Capacitación Profesional N°.12, 2004), 20

17.5.1 Obligación de Promover

Esta obligación se refiere específicamente a que el Estado proporcione la información necesaria, a fin de formar a los titulares de derechos humanos tanto por parte de los agentes y funcionarios dependientes del Estado, como parte del sector privado, para que tengan pleno conocimiento, en concreto del derecho a la alimentación, para poder exigirlo y empoderarlos realmente de la realización del mismo formándoles sobre sus calidades, contenido y posibilidades de ejercerlo¹⁵⁹.

17.5.2 Obligación de facilitar

Esta obligación exige un mayor despliegue por parte de las autoridades, ya que se requiere que el Estado procure iniciar actividades con el fin de fortalecer el acceso y la utilización por parte de la población de los recursos y que aseguren sus medios de vida incluida la seguridad alimentaria¹⁶⁰.

Al Estado le corresponde contribuir a la realización del derecho a la alimentación a través de políticas o medidas que apunten a facilitar el acceso y la utilización de los alimentos y de los medios para obtenerlos, es por ello que debe ejercer la dirección general de la economía, bien sea en calidad de agente regulador o de agente directo del mercado.

En cualquier caso, su labor debe orientarse al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de los beneficios en el desarrollo, la preservación de un medio ambiente sano y el aseguramiento de

¹⁵⁹ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, *El Derecho a la Alimentación en el marco internacional de los derechos humanos y en las constituciones*, (Roma: FAO, 2013), 7.

¹⁶⁰ Defensoría del Pueblo, *Sistema de seguimiento y evaluación de la política pública alimentaria a la luz del derecho a la alimentación* (Colombia: Prosedher Serie Desc, 2007), 38; Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Guía para legislar sobre el Derecho a la Alimentación*, (Roma: FAO, 2010), 30.

que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo a los bienes y servicios básicos.

17.5.3 Obligación proveer o de hacer efectivo o de proporcionar

Esta obligación abarca una dimensión que busca proteger una situación de máxima vulnerabilidad cuando un individuo o grupo de individuos sean incapaces por razones que escapan a su control de disfrutar el derecho a la alimentación adecuada por sus propios medios, es por ello que se exige al Estado a que proporcione alimentos¹⁶¹.

Asimismo el Estado debe de realizar actividades de forma proactiva para reforzar el acceso de las personas a los recursos y medios para garantizar su subsistencia, incluida la seguridad alimentaria, así como la utilización por las personas de dichos recursos y medios. Dicha obligación también les corresponde respecto a las víctimas de catástrofes, ya sean naturales o de otro tipo. La obligación no consiste, por ende, en suministrar alimento a cada persona, sino a las que no pueden mantenerse a sí mismas, es decir, por sus propios medios, ya sea por razones de edad, invalidez o de otro tipo¹⁶².

17.5.4 La Obligación de Suministrar

Esta obligación también incluye la obligación de garantizar como mínimo a que nadie padezca hambre en el país, por ello es necesario que los Estados velen por la disponibilidad de suministros alimentarios y la existencia de

¹⁶¹Lorenzo Cotula, *el derecho a la alimentación y el acceso a los recursos naturales, utilización de argumentos y mecanismos basados en los derechos humanos para mejorar el acceso a los recursos, por parte de la población desfavorecida en las zonas rurales*, (Roma: FAO, 2009), 18; Rolando Gialdino, "Obligaciones del Estado ante el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales", Instituto Interamericano de Derechos Humanos, vol.37, Enero-Junio (2003): 104.

¹⁶²Grupo Intergubernamental para la Elaboración de un Conjunto de Directrices Voluntarias con el fin de respaldar la Realización Progresiva del Derecho a una Alimentación Adecuada en el contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional, *Justiciabilidad del Derecho a la Alimentación*, (Roma: FAO, 2012), 9- 10.

reserva de alimentos en todo el territorio nacional, particularmente en las zonas que presentan riesgos elevados de inseguridad alimentaria.

De igual manera los Estados deben adoptar medidas para modificar hábitos alimentarios nocivos, utilizando la educación para que los grupos interesados puedan comprender los principios nutricionales básicos que garantizan una dieta sana y rechazar la información engañosa que llega a ellos mediante la propaganda y fraude comerciales¹⁶³.

18. Violaciones del Derecho a la Alimentación

Los derechos humanos generan obligaciones jurídicas para los Estados las cuales al ser incumplidas recaen en violaciones, motivo por el cual es necesario conocer cómo se infringe el derecho a la alimentación, en virtud que las violaciones de los derechos humanos pueden estar basadas en el individuo o en el sistema, es por ello que en cada caso se necesitan medidas correctivas distintas.

Una vulneración individual afecta a una persona o a un reducido número de personas y suele ser cometida por un individuo o un pequeño grupo de individuos; pero en general, es más frecuente que los derechos económicos, sociales y culturales sean objeto de vulneraciones sistemática que tienen causas y efectos muy amplios, que son a menudo fruto del tipo de organización política, social y económica de la sociedad, siendo difícil identificar a los autores particulares que son responsables de las vulneraciones sistemáticas; en ese caso el Estado en su conjunto será responsable.

¹⁶³Defensoría del Pueblo, *Sistema de seguimiento y evaluación de la política pública alimentaria a la luz del derecho a la alimentación* (Colombia: Prosedher Serie Desc, 2007), 38.

Es por ello, que el Estado como una organización política y jurídicamente organizada encargado de regular la vida de los individuos que habitan en un territorio determinado, tiene obligaciones frente a los derechos humanos de respetarlos, protegerlos y garantizarlos, es decir que todas las personas que se encuentran en el país, puedan disfrutar de los mismos y ofrecer recursos en el caso que se infrinjan, motivo por el cual el derecho humano a la alimentación, debe ser protegido a fin de evitar consecuencias tales como el hambre y la malnutrición, ya que tiene una clara repercusión en la salud de las personas.

De igual manera, el Estado tiene el deber jurídico de prevenir razonablemente las violaciones de los derechos humanos, de investigar seriamente con los medios a su alcance las transgresiones que se hayan cometido en el ámbito de su jurisdicción, a fin de identificar a los responsables, debe imponer las sanciones pertinentes y asegurar a la víctima una adecuada reparación.

Del mismo modo, debemos tener en cuenta que no solo los Estados tienen la responsabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales, sino también los actores no estatales, como las instituciones financieras internacionales y las empresas transnacionales, cuyas actividades pueden tener importantes repercusiones en el disfrute de esos derechos; por lo que las políticas de esas empresas transnacionales e instituciones financieras internacionales pueden dar lugar a violaciones de los referidos derechos en los países en desarrollo, especialmente en los más pobres, ya que su influencia económica o política es menor¹⁶⁴.

En este sentido, se entiende que el derecho a la alimentación será violado cuando una de las obligaciones no sea respetada, protegida o realizada, las

¹⁶⁴ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, (Nueva York: Serie de Capacitación Profesional N°.12, 2004), 18.

cuales pueden resultar de una acción o de una omisión, es por ello que las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales fueron definidas por las Directrices de Maastricht en relación a dicha tipología de las obligaciones que tienen los Estados, las cuales toman como base los principios de Limburg¹⁶⁵ sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y afirman que los Estados son responsables de las violaciones a estos derechos, cuando no controlan con la debida diligencia la conducta de dichos actores no estatales.

Las violaciones del derecho a la alimentación, generalmente están asociadas a violaciones de los derechos de los pequeños campesinos y la lucha para mejorar las condiciones de vida de ellos, rara vez centra el debate sobre los derechos humanos, fundamentalmente por tres motivos:

- a) Los problemas de las comunidades campesinas afectan a un número muy elevado de personas, habitantes de las zonas rurales, y lo más habitual es que el debate sobre los derechos humanos se centre en los derechos de las minorías;
- b) En la actualidad son escasos los análisis y estudio sobre violaciones de derechos económicos, sociales y culturales, algo necesario para comprender la complejidad de los problemas de los derechos de los campesino.
- c) la articulación de las organizaciones que agrupan a los pequeños campesinos es un fenómeno muy reciente y es un elemento fundamental para los casos de violaciones de los derechos de un colectivo tan amplio¹⁶⁶

¹⁶⁵ *Ibíd.* 8.

¹⁶⁶ Prosalus, Caritas Españolas y Veterinarios sin Fronteras, *Derecho a la Alimentación, Un Derecho Vulnerado*, (Madrid: Prosalus, 2005), 14-15; Instituto de Estudios del Hambre y Campaña “Derecho a la Alimentación Urgente”, *Guía de Aplicación Práctica, Enfoque de Derecho a la Alimentación en Proyectos de Cooperación*, (Madrid: Agencia Española de cooperación internacional para el desarrollo, 2012), 26.

De acuerdo a lo anterior es necesario distinguir las situaciones en la que se produce una violación por acción o actos de comisión, por omisión, por falta de capacidad, por falta de voluntad, de un Estado; así también cuando es que se vulnera la obligación de respetar, proteger y garantizar referentes al derecho a la alimentación.

18.1 Violaciones por acción o actos de comisión

Las violaciones que resultan de una acción o por actos de comisión son cuando las personas en ejercicio de sus funciones administrativas o judiciales operan mediante actos y actuaciones, en forma directa y con intención de violar los derechos establecidos en la constitución y en los instrumentos internacionales¹⁶⁷.

En lo que respecta al derecho a la alimentación, estas violaciones pueden producirse por actos realizados directamente por los Estados o por otras entidades insuficientemente reguladas por los Estados entre las cuales tenemos:

- a) Derogar o suspender oficialmente la legislación necesaria para seguir disfrutando del derecho a la alimentación;
- b) negar el acceso a la ayuda alimentaria de carácter humanitario en los conflictos internos o en otras situaciones de emergencia;
- c) adoptar legislación o políticas que sean manifiestamente incompatibles con obligaciones anteriores relativas al derecho a la alimentación;
- d) no controlar las actividades de individuos o grupos para evitar que violen el derecho a la alimentación de otras personas.

¹⁶⁷ *Ibíd.*

18.2 Violaciones por actos de omisión

Estas violaciones ocurren cuando los Estados omiten hacer algo, absteniéndose de hacer o de declarar algo no ejecutando una orden o disposición, siendo la omisión la insuficiencia en la actuación de la autoridad pública misma que puede obedecer a mala fe, a la intención de causar daño o al desconocimiento de la forma como se debe realizar el acto.

18.3 Violaciones por falta de capacidad

Esta violación se refiere a que un Estado aduce que no cuenta con recursos necesarios para alimentar a aquellas personas que no pueden alimentarse por sus propios medios por causas ajenas, por lo que debe de demostrar que se realizaron todos los esfuerzos posibles y puesto en marcha todos los medios de que dispone para cumplir, con carácter prioritario las necesidades mínimas¹⁶⁸; es decir que al proclamar su incapacidad de desempeñar sus obligaciones por causas ajenas a su voluntad tiene la obligación de probar que si ocurre en realidad; por ejemplo la pérdida de cosechas a causa de problemas medioambientales, lo cual se deberá a un factor ajeno a la voluntad del Estado.

18.4 Violaciones por falta de voluntad

Se refiere a que el Derecho a la alimentación se entiende violado cuando un Estado teniendo la capacidad, no garantiza la satisfacción de al menos el nivel mínimo esencial necesario para estar protegido contra el hambre¹⁶⁹; es decir que la falta de voluntad de un Estado de cumplir con sus obligaciones, va encaminado a las decisiones negativas que estos tomen en cuanto al

¹⁶⁸ Observación General N° 12, El derecho a una alimentación adecuada, (artículo 11 del PIDESC), (Ginebra: E/C.12/1999/5), 17.

¹⁶⁹ Lorenzo Cotula, *El derecho a la Alimentación en casos de emergencia*, (Roma: FAO Estudio Legislativo 77, 2012), 27.

acceso a los recursos, por consiguiente, afectaría su capacidad de adquirir los alimentos.

18.5 Violaciones basadas en el principio de no discriminación

La discriminación esta al origen de la violación de muchos derechos humanos y en especial de los económicos, sociales y culturales. Sin embargo, dicho argumento no ha sido lo suficientemente trabajado por parte de los representantes de la sociedad civil en casos concretos a nivel internacional.

Por lo que, la no discriminación en el acceso a los alimentos o a los medios y derechos para obtenerlos por motivos de género, etnia, religión, etc. Las violaciones se pueden producir por actos realizados directamente por los Estados o por entidades insuficientemente regladas por los Estados, como en el caso de las multinacionales, advirtiendo que aunque los últimos responsables son los Estados firmantes del Pacto, también tienen responsabilidad las Organizaciones no Gubernamentales, sociedad civil y sector empresarial privado.

El Estado debería crear un medio que facilitara el ejercicio de esas responsabilidades, y ahí entramos en el terreno de la aplicación mediante medidas e instrumentos administrativos y legislativos a nivel nacional, es decir en la creación de leyes nacionales sobre seguridad alimentaria y de políticas públicas¹⁷⁰.

18.6 Violaciones basadas en la obligación de respetar

Referente a esta obligación, la forma más típica de violación es respecto a los desalojos forzosos de tierras cultivables llevadas a cabo por el Estado sin la

¹⁷⁰ Manuel Sánchez Moreno, “Marcos de Acción en la lucha contra el hambre”, fomento Social, n° 65 (2010): 624,

compensación, reasentamiento y rehabilitación apropiada, estos desalojos suelen ser consecuencia de grandes proyectos de desarrollo o de infraestructura como la construcción de presas, el apoyo del Estado a las actividades mineras, a reservas naturales, conflictos de tierra entre campesinos y compañías privadas etc.¹⁷¹.

Es por ello que para Ziegler la obligación de respetar consiste en que el gobierno no debe privar arbitrariamente a las personas del derecho a la alimentación, ni dificultar su acceso a los alimentos, y se produciría una violación si por ejemplo el gobierno desalojara o desplazara arbitrariamente a las personas de su tierra, especialmente si la tierra es su medio básico de subsistencia.

También, se produciría una violación si el gobierno suprimiese las disposiciones relativas a la seguridad social sin asegurarse de que las personas vulnerables disponen de medios alternativos para alimentarse, o si el gobierno introdujese a sabiendas sustancias tóxicas en la cadena alimentaria, puesto que el derecho a la alimentación entraña el acceso a los alimentos “libre de sustancias nocivas”¹⁷².

18.7 Violaciones basadas en la obligación de proteger

Esta obligación exige a los Estados que garanticen que las entidades privadas, ya sean empresas o particulares, no priven a otros particulares del acceso a una alimentación adecuada; es por ello que se da una violación cuando la venta y consumo de alimentos dañinos pueda deberse a una

¹⁷¹ Enrique de Loma Ossorio, *Seguridad Alimentaria: El Derecho de los Pueblos a la Vida*, (Madrid: CIP-Ecosocial, 2008), 9.

¹⁷² Grupo Intergubernamental para la Elaboración de un Conjunto de Directrices Voluntarias con el fin de respaldar la Realización Progresiva del Derecho a una Alimentación Adecuada en el contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional, *Justiciabilidad del Derecho a la Alimentación*, (Roma: FAO, 2012), 7.

ausencia de establecimiento o aplicación de normas y controles de inocuidad alimentaria; de igual manera podría ser la no protección de arrendatarios expulsados ilegalmente de sus tierras agrícolas por otros particulares o empresas.

Asimismo existen otras formas de violaciones como las siguientes: protección insuficiente contra actividades negativas de corporaciones e industrias (agro negocios y monocultivos utilizando pesticidas que contaminan los medios de vida de los campesinos, actividades mineras que contaminan el agua y la tierra, disminución de la capa freática por actividades de multinacionales ocasionando escasez de agua a la población local), protección inapropiada de la tenencia de la tierra y falta de respeto a los derechos tradicionales de tenencia o uso de la tierra que suelen estar estrechamente relacionados con problemas de desplazamientos y migraciones forzosos¹⁷³.

18.8 Violaciones basadas en la obligación de promover

En cuanto a esta obligación las formas de violaciones están relacionadas con irregularidades en la implementación, no implementación, discriminación o falta de reforma agraria, al funcionamiento o no implementación de programas sociales de transferencia condicionada (mala gestión, dudosa identificación de los beneficiarios, etc.); inapropiado reasentamiento en situaciones de post- desastres (falta de provisión de reasentamiento a las víctimas de desastres naturales).

19. Exigibilidad del Derecho a la Alimentación

La exigibilidad tiene que ver con el alcance del derecho, la identificación de los titulares del mismo y la responsabilidad de quien debe hacerlo efectivo; y

¹⁷³ Enrique de Loma Ossorio, *Seguridad Alimentaria: El Derecho de los Pueblos a la Vida*, (Madrid: CIP-Ecosocial, 2008), 9.

por último la existencia de las vías formales de acceso al derecho con respecto hacia sus titulares para reclamar los mismos mediante el cumplimiento de las obligaciones de estos¹⁷⁴.

Según la Declaratoria de Quito se define a la exigibilidad como “un proceso social, político y legal. La forma y medida en que un Estado cumple con sus obligaciones respecto de los Derechos Económicos Sociales y Culturales no solamente ha de ser materia del escrutinio de los órganos de verificación del cumplimiento de las normas que los consagran y garantizan, sino que debe abarcar la participación activa de la sociedad civil, en esta tarea como una condición sustancial del ejercicio de su ciudadanía. Los Derechos Económicos Sociales y Culturales son derechos subjetivos cuya exigibilidad puede ejercerse individual y colectivamente”¹⁷⁵.

19.1 Vías de exigibilidad de los derechos humanos

La exigibilidad de los derechos humanos puede ejercerse por medio de diversas vías, las cuales pueden ser nacionales e internacionales;

19.1.1. Exigibilidad nacional

Consiste en el conjunto de estrategias, mecanismos y acciones empleadas en el país para materializar la exigibilidad de los derechos económicos, sociales y culturales, dentro de estas se encuentran los mecanismos legales y jurídicos y los extralegales.

¹⁷⁴ Ana Suarez Franco, *G:57 como promover la Justiciabilidad del derecho humano a la alimentación en Centro América. Una propuesta estratégica multidimensional*, (Alemania: FIAN, 2007), 7; Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos, *CapacidaDESC para la exigibilidad. Manual de políticas públicas y participación social*, (Bogotá, Colección útiles 06, 2006), 94; Instituto de Estudios del Hambre y Campaña “Derecho a la Alimentación Urgente”, *Guía de Aplicación Práctica, Enfoque de Derecho a la Alimentación en Proyectos de Cooperación*, (Madrid: Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, 2012),28.

¹⁷⁵Jaume Saura Estapá, “El derecho humano a la alimentación y su exigibilidad jurídica”, *lex social*, vol. 3 n° 1/2013, (2013): 11.

19.1.1.1. Mecanismos legales y jurídicos.

En esto se logra un respaldo muy importante cuando los instrumentos internacionales de los derechos humanos se incorporan en la Constitución. Estas pueden ser exigibles jurídica y políticamente.

19.1.1.1.1. Exigibilidad jurídica

La exigibilidad jurídica¹⁷⁶ se refiere a la exigencia que se lleva a cabo por medio de procesos previamente establecidos para el efecto, con el fin de lograr una decisión estatal específica, en el sentido de garantizar la realización del derecho. La cual puede ser directa e indirecta.

19.1.1.1.1.1 Exigibilidad directa

Es cuando el objeto de la actuación judicial tiene como sustento la invocación directa de un derecho económico, social y/o cultural.

19.1.1.1.1.2. Exigibilidad indirecta

Consiste en la tutela o protección del derecho social es logrado por la invocación de un derecho distinto¹⁷⁷. De igual manera la exigibilidad jurídica cuenta con proceso los cuales pueden ser de carácter administrativo, cuasi judicial y judicial.

19.1.1.1.1.1.1. Proceso administrativo de la exigibilidad jurídica

En el proceso administrativo existen mecanismos de queja o reclamos previstos en la mayoría de sistemas judiciales, para que los administradores presenten ante la autoridad competente una solicitud de desempeñar, omitir o brindar alguna información específica violatoria.

¹⁷⁶ Ibíd.94

¹⁷⁷ Ibíd.

19.1.1.1.1.2. Proceso cuasi judicial

El proceso cuasi judicial son los reclamos de las violaciones de los derechos humanos presentado ante las instituciones nacionales de derechos humanos, como las comisiones, procuraduría o defensoría de derechos humanos. Normalmente y dependiendo del país de que se trate, estas entidades son competentes para recibir reclamos de violaciones de los derechos, y ocuparse de ellas emitiendo una recomendación dirigida a los funcionarios públicos responsables de dicha violación, para que dejen de cometerla¹⁷⁸.

19.1.1.1.1.3 Proceso judicial

La exigibilidad judicial consiste en la posibilidad de presentar demandas de violaciones de un derecho ante los jueces o cortes de justicia¹⁷⁹.

19.1.1.1.2 Exigibilidad política

La exigibilidad política¹⁸⁰ es el conjunto de acciones que desarrolla un sector colectivo, con el propósito de incidir en un grupo que tenga poder decisorio, para que en sus programas, proyectos o leyes se incluyan los contenidos esenciales de los derechos económicos, sociales y culturales y de esta forma garantizar su cumplimiento.

19.1.1.2 Mecanismos extra legales

Son aquellas creadas por sectores sociales que plantean sus problemáticas en los diferentes escenarios de las políticas públicas.

¹⁷⁸; Ana Suarez Franco, *G:57 como promover la Justiciabilidad del derecho humano a la alimentación en Centro América. Una propuesta estratégica multidimensional*, (Alemania: FIAN, 2007), 7.

¹⁷⁹ *Ibíd.* 10

¹⁸⁰ Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos, *CapacidaDESC para la exigibilidad. Manual de políticas públicas y participación social*, (Bogotá, Colección útiles 06, 2006), 97.

19.1.2. Exigibilidad Internacional

Por su parte, la exigibilidad internacional es aquella en la cual se utilizan recursos externos; si bien dichas vías jurídicas a escala nacional son insuficientes para los Estados e inexistentes para otros actores responsables, nada impide mejorar unas y crear otras¹⁸¹.

En cuanto a la exigibilidad de los derechos económicos, sociales y culturales existe un mito, el cual consta que los derechos sociales no pueden protegerse como los derechos civiles y políticos, porque son derechos caros que exigen complejas intervenciones por parte de los poderes públicos, siendo en la realidad, que todos los derechos por el contrario suponen asignación de recursos, un sistema impositivo adecuado e intervenciones públicas más o menos complejas. Ya que si bien los derechos civiles fueran como se pretenden, derechos prácticamente gratuitos, su disfrute en los países empobrecidos estaría generalizado. Sin embargo, suele ocurrir todo lo contrario¹⁸².

20. Justiciabilidad

La Justiciabilidad por su parte requiere en un primer lugar, la existencia de un marco normativo que ampare el derecho en cuestión, ya sea con rango constitucional o como mínimo legal.

Para el relator especial Jean Ziegler ha definido la Justiciabilidad como la posibilidad de que un derecho humano, reconocido en términos generales y abstractos, pueda ser invocado ante organismos judiciales y cuasi judiciales,

¹⁸¹ Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos, *CapacidaDESC para la exigibilidad. Manual de políticas públicas y participación social*, (Bogotá, Colección útiles 06, 2006), 98.

¹⁸² *Ibid.* 93

los cuales puedan determinar si el derecho ha sido o no violado, y pueda decidir sobre las medidas a ser adoptadas para remediar dicha situación¹⁸³ .

Uno de los debates sobre los derechos sociales ha sido su Justiciabilidad o no de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ya que a nivel internacional, existe todavía una enorme controversia en relación a ello y muchos países son reacios a la idea de poder hacerlos justiciable, puesto que puede interferir en la soberanía de los estados¹⁸⁴ .

Por lo que la Justiciabilidad de un derecho no implica necesariamente la resolución favorable de todo reclamo; más bien indica la posibilidad que en un caso en el que se alegue la violación de un derecho sea oído por un órgano independiente e imparcial¹⁸⁵, una vez interpuesto el respectivo recurso judicial el cual es importante cuando lo que se pone en juego es la violación de derechos humanos, que son por definición, derechos inherentes a la condición y a la identidad del ser humano.

Además, es reconocida y existen mecanismos procesales, pero no hay condiciones de acceso a la justicia para las personas, por lo tanto la protección judicial efectiva, no se cumple y pierde sentido, ya que la Justiciabilidad de los Derechos Económicos Sociales y Culturales tiene como finalidad la protección judicial efectiva a las víctimas, es decir, el reconocimiento del derecho en el caso concreto, la declaración de su violación y la orden de compensación, reparación, y satisfacción, así como la adopción de medidas para que no se vuelva a presentar. La protección

¹⁸³ Comisión Internacional de Juristas, *Los tribunales y la exigibilidad legal de los derechos económicos, sociales y culturales. Experiencias comparadas de Justiciabilidad*, (Ginebra: serie derechos humanos y estado de derecho N°2, 2009), 7.

¹⁸⁴ Jaume Saura Estapá, "El derecho humano a la alimentación y su exigibilidad jurídica", *lex social*, vol. 3 n° 1/2013, (2013): 11.

¹⁸⁵ José Vivero Pol, "La Justiciabilidad del derecho a la alimentación en América Latina", *Working Papers*, N°10, (2009): 20.

efectiva a su vez no tiene otro fin que el de garantizar la plena realización del derecho¹⁸⁶ .

Durante décadas los derechos económicos sociales y culturales no contaron con un Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹⁸⁷ que permitiera mecanismos de denuncia similares a los de otros, pactos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos o el Pacto para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial.

Actualmente, existe un argumento que va cobrando fuerza debido a recientes avances de jurisprudencia, ya que el derecho a la alimentación es justiciable por su calidad de derecho humano, ligado muy estrechamente al derecho a la vida y por encontrarse regulado en Tratados Internacionales vinculantes, constituciones nacionales y principios generales del derecho. La Justiciabilidad de este derecho, no es la única vía de exigibilidad ni es siempre la más efectiva.

Por lo tanto, el derecho a la alimentación es la posibilidad de reclamar la violación del mismo y ser escuchado ante un juez, el cual tendrá que tomar en cuenta factores como el nivel de país, la definición del umbral de pobreza, los recursos disponibles y los programas existentes deberían tomarse en consideración por los tribunales, ya que luego de emitir una sentencia esta tendría repercusiones para el individuo afectado o para todo el Estado.

Por otra parte, además de la falta de voluntad política y técnica jurídica existen dificultades al momento de hacer justiciable el derecho a la

¹⁸⁶ Ana Suarez Franco, *G:57 como promover la Justiciabilidad del derecho humano a la alimentación en Centro América. Una propuesta estratégica multidimensional*, (Alemania: FIAN, 2007), 8.

¹⁸⁷ Soledad Villagra, *Protocolo facultativo del PIDESC. Una herramienta para exigir los DESC*, (Asunción: Coordinación Regional PIDHDD, 2008), 11.

alimentación dentro de las cuales podemos mencionar los obstáculos de orden personal e institucional¹⁸⁸; la priorización de casos colectivos sobre los particulares; la mediatización política con una cobertura sensacionalista en los procesos, todo ello a lo único que conlleva es que lastran la eficacia de cualquier medida destinada a asegurar la Justiciabilidad del derecho a la alimentación.

El comité de derechos económicos, sociales y culturales en cuanto al derecho a la alimentación, interpreto que el artículo 11 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales implica que toda persona o grupo que sea víctima de una violación del derecho a no padecer hambre, debe tener acceso a recursos judiciales adecuados o recursos apropiados en el ámbito nacional e internacional¹⁸⁹. Una de las medidas promovidas por el comité, es la incorporación de las disposiciones del Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales en la constitución o legislación nacional de los Estados partes, para garantizar que estas disposiciones sean aplicadas por los tribunales nacionales y otros organismos¹⁹⁰.

Por su parte, el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, protocolo de San Salvador incluye una breve mención al derecho a la alimentación en su artículo 12¹⁹¹, al igual que menciona otros derechos tales como la educación, la salud, la cultura y el trabajo.

¹⁸⁸ Jaume Saura Estapá, "El derecho humano a la alimentación y su exigibilidad jurídica", *lex social*, vol. 3 n° 1/2013, (2013): 20.

¹⁸⁹ José Vivero Pol, "La Justiciabilidad del derecho a la alimentación en América Latina", *Working Papers*, N°10, (2009):12.

¹⁹⁰ Jaume Saura Estapá, "El derecho humano a la alimentación y su exigibilidad jurídica", *lex social*, vol. 3 n° 1/2013, (2013): 18.

¹⁹¹ Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales Y Culturales, "Protocolo de San Salvador", (San Salvador, Asamblea General, 1988), artículo12.

Sin embargo, según el artículo 19.6 referente a los medios de protección en caso de violación de esos derechos, solamente el derecho de los trabajadores a organizarse en sindicatos y el derecho a la educación son justiciables ante la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos¹⁹². En cuanto al derecho a la alimentación Estados Unidos expresó su desacuerdo con el hecho de poder presentar casos de violación ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

La Observación General n°12 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales consideró que toda persona o grupo que sea víctima de una violación del derecho a una alimentación adecuada debe tener acceso a recursos judiciales adecuados o a recursos apropiados¹⁹³.

En América Central existen obstáculos en cuanto a la Justiciabilidad de los Derechos Económicos Sociales y Culturales dentro de los cuales se encuentra, la poca sensibilización de los jueces y funcionarios públicos sobre la situación del hambre y la desnutrición en su país, y el vínculo que existe entre ello y la falta de acceso de las personas a la tierra y recursos productivos; de igual manera la adopción de una posición política no es necesaria para poder cambiar la realidad social en que se vive, más bien lo que se tiene que aplicar es el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho constitucional, como instrumentos jurídicos básicos para solucionar situaciones de injusticia.

Referente a la presentación de casos ante instituciones judiciales o cuasi judiciales, lamentablemente estos a pesar de ser más accesibles para los hogares en los que atraviesan una inseguridad alimentaria, desconocen el

¹⁹² *Ibíd.* artículo 19.6; José Vivero Pol, “La Justiciabilidad del derecho a la alimentación en América Latina”, Working Papers, N°10, (2009), 10.

¹⁹³ Observación General N° 12, El derecho a una alimentación adecuada, (artículo 11 del PIDESC), (Ginebra: E/C.12/1999/5), 32.

tema y los derechos económicos, sociales y culturales no aparecen como derechos de los ciudadanos¹⁹⁴.

Hasta la fecha, han sido muy pocos los casos en que los tribunales nacionales han dictado sentencias basadas en las disposiciones relacionadas con el derecho a la alimentación¹⁹⁵. De igual manera la jurisprudencia a este derecho es escasa tanto a nivel regional como internacional, debido a una serie de restricciones o limitaciones de carácter legal, administrativo, económico o de conocimiento, ya que no se aplica la ley por ser desconocida por el demandante y el juez apenas conoce los Derechos Económicos Sociales y Culturales¹⁹⁶.

Aunado a ello, los procesos se vuelven muy largos, burocráticos y costosos, en los cuales la gente pobre, desnutrida y analfabeta son los afectados al soportar todo, lo cual conlleva al abandono del proceso¹⁹⁷, teniendo como resultado el no poder revertir la situación de violación del derecho a la alimentación o reparación de los daños a las personas afectadas, pero actualmente con la recién entra en vigor del Protocolo Facultativo para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, abre la posibilidad de recurrir al sistema internacional de derechos humanos¹⁹⁸.

En la práctica los Estados no adquieren un compromiso para controlar la erradicación del hambre, las enfermedades, la malnutrición, entre otras, ya que no se responsabilizan y muchas veces se les adjudica la responsabilidad

¹⁹⁴ José Vivero Pol, "La Justiciabilidad del derecho a la alimentación en América Latina", Working Papers, N°10, (2009): 18.

¹⁹⁵ Caso n° SJCSJ-APC0019 (Honduras, Corte Suprema de Justicia, 2008).

¹⁹⁶ José Vivero Pol, "La Justiciabilidad del derecho a la alimentación en América Latina", Working Papers, N°10, (2009): 19.

¹⁹⁷ Expediente 154-04-128 (Guatemala, Juzgado de Trabajo de Quetzaltenango, 2006).

¹⁹⁸ Silvina Alegre, *Justiciabilidad y exigibilidad política de los derechos sociales, económicos y culturales. Caso de los Derechos del Niño*, (Buenos Aires, sistema de información sobre la primera infancia en América Latina, 2014), 5.

a los padres de familia para con sus hijos, evadiendo de esta forma su rol protagónico de la lucha contra el hambre algo que realmente no debería ser así, ya que el derecho a la alimentación por ser uno de los derechos humanos, es para todos y no solo para cierto sector de la población.

Por lo que los Estados deben garantizar su protección y aquellos que aún no lo han reconocido en su ordenamiento jurídico, deben hacerlo a fin que este derecho se encuentre de manera explícita y de ser así y con la creación de leyes secundarias deben aplicarse cuando este derecho sea violentado¹⁹⁹.

21. Instrumentos Jurídicos Internacionales, Regionales y Nacionales

El derecho a la alimentación tiene como objetivo lograr un nivel de vida adecuada para todas las personas, ya que es la vía para asegurar un óptimo desarrollo en sus capacidades físicas, emocionales e intelectuales, por lo cual este derecho ha sido reconocido en numerosos textos a nivel internacional, regional y nacional.

21.1 Instrumentos Internacionales del derecho a la alimentación.

A nivel internacional los principales instrumentos jurídicos en reconocer el derecho a la alimentación son la Declaración Universal de Derechos Humanos, en la cual es reconocido dicho derecho por primera vez²⁰⁰, y residiendo en el hecho que es aceptada por todos los Estados.

De igual forma el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los Estados reconocieron el derecho a la alimentación²⁰¹, siendo

¹⁹⁹ José Vivero Pol, "La Justiciabilidad del derecho a la alimentación en América Latina", Working Papers, N°10, (2009): 26-27.

²⁰⁰ Declaración Universal de Derechos Humanos, (Nueva York, Asamblea General, 1948), artículo 25.

²⁰¹ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales Y Culturales, (Ginebra: Asamblea General, resolución 2200 A (XXI),1976), artículo 11.

jurídicamente obligatorio para las partes que lo han aceptado ya sea por ratificación o por medio de adhesión.

Los Estado con el fin de proteger a ciertos grupos vulnerables han aceptado a nivel internacional otros tratados, no menos importantes que contemplan la protección del derecho a la alimentación, entre los cuales tenemos: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el que se consagra una protección complementaria del derecho a la alimentación; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la cual impone a los Estados la obligación de tomar medidas para asegurar el pleno desarrollo de la mujer, con el objeto de garantizar el ejercicio y goce de sus derechos humanos en igualdad de condiciones con el hombre.

La Convención sobre los Derechos del Niño se vuelve de suma importancia, ya que la malnutrición infantil es la primera causa de mortalidad en el mundo, en donde el derecho a la alimentación se encuentra protegido de manera explícita en la convención²⁰²; la Convención sobre los Pueblos Indígenas y Tribales, la cual impone a los Estados la obligación de adoptar medidas que promuevan la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales, prestando mayor atención en aquellos pueblos cuyo acceso a sus tierra ancestrales pueda verse amenazada; de igual manera la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial²⁰³.

A nivel internacional existen dos vías principales para reclamar el derecho a la alimentación, una de ellas es a través de denuncias individuales y colectivas ante los órganos de control de cada tratado, los cuales tienen

²⁰² Convención sobre los Derechos del Niño, (Nueva York, Asamblea General en su Resolución 44/25, 1990), artículo Art 24.2c).

²⁰³ Christophe Golay, *Derecho a la Alimentación y acceso a la Justicia: Ejemplos a nivel nacional regional e internacional* (Roma: FAO, 2009), 35.

competencia cuasi judicial²⁰⁴, y la segunda por medio de denuncias interestatales ante la Corte Internacional de Justicia, la cual no tiene competencia para juzgar un Estado que no la haya aceptado y esta puede ser contenciosa o consultiva.

21.2 Instrumentos Regionales del derecho a la alimentación.

A nivel regional, existen tres sistemas de protección de los derechos humanos, los cuales tiene como característica común el hecho de permitir un acceso a la justicia por parte de las víctimas de violaciones del derecho a la alimentación, de forma directa o indirecta a través de la protección de otros derechos como la vida, la propiedad o la salud, dichos sistemas son el africano, interamericano y europeo.

21.2.1. Continente Africano

En el continente africano el derecho a la alimentación se encuentra reconocido en tres instrumentos jurídicos de forma directa o indirecta las cuales son: la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos²⁰⁵, aquí no se reconoce de manera explícita el derecho a la alimentación, sino a través de varios derechos como el derecho a la salud, a la protección a la niñez, al medio ambiente y el derecho de los pueblos.

En cambio la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, es más explícita, acá los Estados se comprometen a reconocer el derecho a la salud de los niños y asegurarles el suministro de una alimentación adecuada, así como a promover programas de asistencia y apoyo en la nutrición. De igual manera El Protocolo a la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y

²⁰⁴ *Ibíd.*

²⁰⁵ Jone Lakarraetxenabarria, “El sistema regional de protección de derechos humanos en África: avances y deficiencias”, trabajos y ensayos N° 16, (2013): 1, 13.

de los Pueblos relativo a los derechos de las mujeres en África²⁰⁶, protege su derecho a la alimentación, acceso a los recursos y medios de producción a todas las mujeres para la realización de dicho derecho.

De igual manera se cuenta con una diversidad de mecanismo de control disponibles en caso de violaciones del derecho a la alimentación, los cuales pueden ser solicitados por las víctimas, una vez agotado todas las vías de recursos internos, dichos recursos pueden ser judiciales y cuasi judicial.

En la vía judicial tenemos, la Corte Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos, la cual es el único órgano judicial de protección en África, dicha Corte puede ser accionada por la Comisión Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos, los Estados y las Organizaciones Intergubernamentales Africanas, así como de los individuos y las Organizaciones no Gubernamentales que cuenten con un status de observador ante dicha comisión.

Dentro de los mecanismos regionales cuasi judiciales se encuentran: La Comisión Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos, el cual tiene como mandato proteger y controlar el respeto a la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos y su Protocolo sobre los derechos de la mujer en África, en este caso los Estados Parte presentaran un informe a la Comisión sobre las medidas tomadas para dar cumplimiento al derecho a la alimentación en la población.

Así mismo dicha Comisión puede recibir reclamos individuales o de Organización no Gubernamental, en caso de existir violación de uno de los derechos protegidos por la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, que comprende el derecho a la alimentación esta Comisión

²⁰⁶ Christophe Golay, *Derecho a la Alimentación y acceso a la Justicia: Ejemplos a nivel nacional regional e internacional* (Roma: FAO, 2009), 42.

redactara un informe y dirigirá sus recomendaciones al Estado²⁰⁷. Por su parte el Comité Africano de especialistas sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, es otro órgano cuasi judicial, el cual es competente para examinar comunicaciones por parte de cualquier individuo, grupo u Organización no Gubernamental reconocida por un Estado miembro o por la ONU.

21.2.2. Continente Americano

El sistema interamericano reconoce el derecho a la alimentación de una manera amplia, pero lamentablemente carece de mecanismos para presentar denuncias por su incumplimiento, dentro de los instrumentos de protección tenemos: La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la cual protege un amplio catálogo de derechos y deberes sociales y económicos entre los cuales se encuentra regulado el derecho a la alimentación²⁰⁸.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos consagra derechos interdependientes del derecho a la alimentación, como el derecho a la vida, el derecho al reconocimiento de la dignidad y el derecho a la propiedad privada, cuyo disfrute puede ser subordinado por una ley de interés social²⁰⁹, mientras que La Carta de la Organización de los Estados Americanos reconoce el derecho a la alimentación de una forma expresa, la cual debe de realizarse a través de esfuerzos del Estado para incrementar su producción y disponibilidad²¹⁰.

²⁰⁷ Christophe Golay, *Derecho a la alimentación y acceso a la justicia: ejemplos a nivel nacional, regional e internacional*, (Roma: FAO, 2009), 45-46.

²⁰⁸ Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, (Colombia, Conferencia Internacional Americana, 1948), artículo 11.

²⁰⁹ Christophe Golay, *Derecho a la Alimentación y acceso a la Justicia: Ejemplos a nivel nacional regional e internacional*, Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (Roma: FAO, 2009), 42.

²¹⁰ Carta de la Organización de los Estados Americanos, (Bogotá, Conferencia Internacional Americana, 1951), artículo 34. j).

Es por ello, que el Protocolo de San Salvador, el cual complementa la Convención Americana de Derechos Humanos, siendo el único instrumento a nivel regional que reconoce el derecho a la alimentación para todas las personas de una manera explícita²¹¹, estableciendo la obligación estatal de erradicar la desnutrición y la responsabilidad fundamental de colaborar entre sí, para conseguir una mayor producción alimentaria y una distribución más equitativa y eficaz de alimentos entre países y a nivel interno de cada país.

En cuanto al mecanismo de control judicial a nivel de la región americana cuando existe una violación al derecho a la alimentación tenemos La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la cual garantiza el respeto a los derechos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Protocolo de San Salvador, dicha comisión puede recibir peticiones relativas a una violación de la Convención Americana por parte de cualquier persona, grupo o en nombre de terceras personas y por Organizaciones no Gubernamentales, legalmente reconocidas en uno o más Estados miembros, para denunciar la violación de cualquier derecho consagrado²¹².

La Comisión Interamericana no puede recibir denuncias individuales o colectivas por casos de violación del derecho a la alimentación, protegido por el Protocolo de San Salvador, ya que los Estados del continente americano no quisieron prever esta posibilidad, teniendo las víctimas como único medio ante dicha violación utilizar los derechos civiles y políticos para hacer respetar su derecho a la alimentación²¹³.

²¹¹ Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales Y Culturales, "Protocolo de San Salvador", (San Salvador, Asamblea General, 1988), artículo 12; Christophe Golay, *Derecho a la alimentación y acceso a la justicia: ejemplos a nivel nacional, regional e internacional*, (Roma: FAO, 2009),42..

²¹² *Ibíd.* 44

²¹³ *Ibíd.* 47-48

21.2.3. Continente Europeo

En cuanto al sistema europeo²¹⁴, la Carta Social Europea, es el principal instrumento de reconocimiento de los derechos sociales, pero en ella no se encuentra consagrado el derecho a la alimentación de una forma directa, por lo tanto su protección jurídica se vuelve indirecta al regular en dicha Carta varios derechos interdependientes²¹⁵, como el derecho a una remuneración equitativa en la cual se garantiza de manera indirecta la alimentación de las familias, el derecho a la protección social de las personas en situaciones vulnerables la cual incluye la asistencia de emergencia para cubrir sus necesidades incluyendo la alimentación.²¹⁶

En cuanto al Comité Europeo de Derechos Sociales, referente al derecho a la alimentación no es posible el plantear quejas individuales ni colectivas, ya que no se encuentra reconocido en la Carta Social Europea, siendo que en su Protocolo adicional a la Carta Social Europea prevé un sistema de reclamos colectivos por violaciones de derechos reconocidos en dicha carta por parte de grupos de Organizaciones no Gubernamentales acreditadas y por Organizaciones Sindicales.

21.2.4. Continente Asiático

A nivel de continente asiático no existe ningún sistema regional en cuanto a la protección de los derechos humanos, al que puedan acudir las víctimas una vez agotados los procesos nacionales, en virtud de ello, la sociedad civil, movimientos sociales y expertos jurídicos tendrían que realizar férreos

²¹⁴ Enrique González, *La unión europea y la crisis alimentaria, impactos de la política agraria común en el derecho a una alimentación adecuada*, (Barcelona: Observatorio DESC, 2011), 47.

²¹⁵ *Ibíd.* 48.

²¹⁶ Christophe Golay, *Derecho a la Alimentación y acceso a la Justicia: Ejemplos a nivel nacional regional e internacional*, Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (Roma: FAO, 2009), 42.

esfuerzos para recurrir al sistema internacional de protección de derechos humanos, para intentar garantizar la rendición de cuentas por violaciones del derecho a la alimentación en Asia.

22. Reconocimiento a nivel Nacional del derecho a la Alimentación.

A nivel nacional existen países que reconocen en su legislación el derecho a la alimentación de una manera explícita para todas las personas o para determinados grupos vulnerables, como los niños, niñas o adultos mayores o implícitamente a través de otros derechos fundamentales; de igual manera es de reconocer que no todos los países pueden satisfacer este derecho día con día ya que cuentan con recursos limitados.

22.1. Reconocimiento Explicito

Dentro del reconocimiento explícito podemos mencionar la constitución de Sudáfrica²¹⁷, siendo una de las más avanzadas al reconocer el derecho a poder acceder a una alimentación y agua suficientes, en especial para aquellas personas que no pueden satisfacer sus necesidades. También recoge el derecho de niños y niñas a un nivel nutricional mínimo e incluye la obligación estatal de respetar, proteger y realizar el derecho a la alimentación, siendo con ello posible presentar demandas ante los tribunales por violación al mismo. En India incluye la protección del derecho a la alimentación en caso de violación del derecho.

La nueva Constitución Política de Bolivia²¹⁸ reconoce un amplio catálogo de derechos humanos, dentro de los cuales incluye el derecho humano a una

²¹⁷ Constitución de la República de Sudáfrica, (Sudáfrica, Asamblea Constituyente, 1996), Capítulo 2, Declaración de derechos Individuales, 27.1 b), 28.1 c);

²¹⁸ Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, (Asamblea Constituyente el 9 de diciembre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de fecha 9 de febrero de 2009), Título III,

alimentación adecuada y garantizar de igual forma la seguridad alimentaria de la población; también la Constitución Ecuatoriana, incorpora el derecho humano a una alimentación en el artículo 13 referente a los derechos del buen vivir como el derecho que tienen las personas y colectividades al acceso seguro y permanente de alimentos sanos, suficientes y nutritivos, producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales para lo cual, promoverá la soberanía alimentaria²¹⁹.

De igual manera existen países que reconocen de forma explícita el derecho a la alimentación solo para la población infantil, indigentes, ancianos o mujeres, tal es el caso de Costa Rica²²⁰, Guatemala²²¹, entre otros.

22.2. Reconocimiento Implícito

En muchos países, la constitución no hace referencia explícita a la alimentación o la nutrición, pero si consagra otros derechos humanos en los cuales el derecho a la alimentación esta parcial o totalmente implícito. En la mayoría de los países de la unión europea no se reconoce el derecho a la alimentación adecuada, por lo que deberá basarse en derechos conexos, como el derecho de protección social, a un nivel de vida adecuado que no se encuentre por debajo del nivel de subsistencia; a un salario mínimo; a la seguridad y asistencia social; por lo tanto, el hecho de no encontrarse reconocido no significa que no esté garantizado de algún modo en el país.

Derechos Fundamentales y Garantías, Capitulo segundo: Derechos Fundamentales Artículo 16.

²¹⁹ Constitución de la República de Ecuador (Ecuador, Asamblea Nacional Constituyente, 2008), Título II, Derechos, Capitulo segundo, Derechos del buen vivir, artículo 13.

²²⁰ Constitución Política de la República de Costa Rica, (Costa Rica, Asamblea Nacional Constituyente, 1949), Título VII, La Educación y Cultura, Capitulo Único, artículo 82.

²²¹ Constitución Política de la República de Guatemala (Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1985), Capitulo II, Derechos Sociales, Sección primera, Familia, artículo 51.

CAPITULO IV. ANALISIS RELATIVO A LA APLICACIÓN DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN EN EL SALVADOR

SUMARIO: 23. Introducción; 24. Aplicación de las teorías referentes a la alimentación en El Salvador; 24.1. Teoría de la Titularidad; 24.2. Teoría Económica; 24.3. Teoría Social basada en derechos humanos; 25. Seguridad alimentaria en El Salvador; 25.1. Pilares de la seguridad alimentaria; 26. Soberanía alimentaria; 27. Características del derecho a la Alimentación; 28. Principios del Derecho a la Alimentación; 29. Contexto Jurídico y sus mecanismos de defensa; 29.1. Constitución de la República de El Salvador y Legislación Secundaria; 29.2. Mecanismos de Defensa; 29.2.1. Amparo; 29.2.2. Habeas Corpus; 30. Formas de Reconocimiento Constitucional del derecho a la Alimentación en El Salvador; 30.1. Reforma Constitucional; 30.2. Mutación Constitucional; 30.3. Bloque Constitucional

23. Introducción

En el presente capítulo se deben tomar en cuenta las generalidades del derecho a la alimentación, las cuales fueron desarrolladas en los capítulos anteriores, a fin de establecer si se aplican en El Salvador y en caso de no ser así, como deberían aplicarse, para lo cual debe hacerse un análisis, en virtud que existen políticas públicas referentes a la seguridad alimentaria, así como el plan estratégico de la misma. De igual forma, desarrollar lo pertinente al contexto jurídico, en virtud que el derecho a la alimentación se encuentra reconocido implícitamente en la Constitución de la República.

Además lo referente a los mecanismos de defensa, es decir, la formas de cómo se puede hacer exigible el derecho a la alimentación en el Salvador; también lo relativo a las formas de reconocimiento del referido derecho, dentro de la cuales tenemos la reforma constitucional, la mutación constitucional y el bloque constitucional.

24. Aplicación de las teorías referentes a la alimentación en El Salvador

24.1. Teoría de las Titularidades

La teoría de las titularidades se aplica, en virtud que las titularidades al alimento consisten en las capacidades o recursos que una familia o individuo

tienen para acceder al mismo de forma legal, ya sea produciéndolo, comprándolo o percibiéndolo como donación del Estado o de la comunidad, las cuales se determinan por las relaciones de intercambio en el mercado.

Esto significa que existen personas que cosechan granos básicos, frutas y hortalizas, los cuales les sirven para consumo propio, o bien para venderlos a los mercados, y al ser vendidos las personas obtienen cierta cantidad de dinero, con el cual pueden comprar otro tipo de alimentos necesarios para su consumo diario, asimismo tenemos a las personas que tienen empleo, ya que ellos obtienen un salario con el cual pueden comprar los alimentos que conforman la canasta básica, siendo estas dos formas de como tener acceso a los alimentos.

De lo anteriormente expuesto, se debe tomar en cuenta que estas capacidades para acceder a los alimentos, en el país no todas las personas las tienen, ya que debido a los bajos niveles de ingresos y de empleo, la mala alimentación por la escasa producción de alimentos, los altos índices de pobreza, han ocasionado que no todas las personas puedan tener acceso a los alimentos adecuados, influyendo de igual manera las medidas neoliberales que adoptan los gobiernos y la limitada inversión social, razón por la cual la falta de una alimentación adecuada hace que existan altos índices de personas desnutridas¹.

24.2. Teoría Económica

Esta teoría es una de las más aplicables, en razón de ello, se debe tomar en cuenta que la importancia de los granos básicos en el Salvador, tienen rasgos

¹ Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, *Informe de las Organizaciones Sociales y la PDDH al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, en el marco del examen de los exámenes periódicos tercero, cuarto y quinto combinados de El Salvador, sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos y Culturales (PIDESC)*, (San Salvador, PDDH, 2014), 34.

económicos, sociales y culturales; y el incremento de precios en dichos granos, en el ámbito internacional, regional y nacional ha generado mucha preocupación, considerando la vulnerabilidad económica de muchas familias rurales y urbanas que dependen de la compra de los mismos para su alimentación.

De igual manera a inicios del siglo XXI, han venido existiendo desigualdades económicas en la propiedad de la riqueza, distribución del ingreso generado en las condiciones de vida de la población y en las clases sociales. Siendo la más evidente la relativa a la propiedad de la tierra, el ganado y otras especies animales², es por ello, que la pobreza expresada como insuficiencia de ingresos económicos y poco acceso a oportunidades sociales y políticas, se debe a esas desigualdades existentes en los procesos de desarrollo económico y social, los cuales se han realizado en el país³.

Es por ello, que se puede decir que el poco acceso a los alimentos tiene que ver con los escasos ingresos de un importante porcentaje de la población, lo que a su vez tiene las siguientes causas: la concentración de la riqueza, poca inversión social, bajos salarios, elevado desempleo, en virtud de haber entrado la economía salvadoreña en un estancamiento, lo cual significó un agravamiento de los problemas económicos y sociales⁴.

² Raúl Moreno, *La Globalización Neoliberal en El Salvador, un análisis de sus impactos e implicaciones*, (Barcelona, Fundación Món-3, 2004): 15; Santiago Ruiz Granadino, "Coyuntura Económica", *La Revista El Salvador*, Cuarta Época, año n.1, primer trimestre (2014): 5-6.

³ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Avances y Retos en la Implementación de las Directrices Voluntarias para la realización progresiva del Derecho a una Alimentación adecuada en el contexto de la Seguridad Alimentaria y Nutricional, el caso de El Salvador*, (San Salvador: FAO, 2015), 19.

⁴ Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, *Informes de las organizaciones sociales y la PDDH al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, en el marco del examen de los informes periódicos tercero, cuarto y quinto combinados de El Salvador sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)*, (San Salvador, PDDH, 2014), 35.

El marco de las políticas económicas que se han implementado, no ha impulsado la inversión productiva en el agro. Por una parte, la institucionalidad estatal vinculada con el desarrollo rural se ha debilitado, y por otra la inversión pública en las zonas rurales ha disminuido, provocando así el desincentivo a la inversión privada, tanto en la producción primaria como en las actividades agroindustriales. En consecuencia, las zonas rurales han sufrido un fuerte proceso de descapitalización, lo que ha implicado una reducción significativa del peso del sector agropecuario dentro de la estructura económica del país.

Lo que actualmente sucede es que se impone cultivar única especie de productos para el mercado mundial, destruyendo los sistemas agrícolas regionales, situación que limita la posibilidad de competición en el mercado agrícola actual; siendo estos productos considerados en los acuerdos de la Organización Mundial de Comercio y en los Tratados del Libre Comercio, como cualquier otra mercancía comercializable, contraponiéndose a la realidad de millones de personas para quienes la agricultura constituye su medio de vida, fuente de ingresos y alimentación.

Por esta razón, la alimentación es vista como un negocio y no como un derecho humano, pues la forma de cómo se organiza dicho sistema no ha sido capaz de satisfacer las necesidades alimentarias de los seres humanos, además, es incompatible con el cuidado de la naturaleza y la racionalidad capitalista, ya que se ha impuesto la forma de cómo se produce, distribuyen y consumen los alimentos⁵.

En virtud de ello, la crisis económica mundial ha provocado una marcada contratación de la actividad económica que afecta a El Salvador, dada su

⁵ Evelyn Martínez, *El Derecho Humano a la alimentación para las mujeres rurales y sus demandas aun incumplidas*, (San Salvador, Fundación Salvadoreña para la Reconstrucción y el Desarrollo, 2013), 7.

dependencia de mercados como los Estados Unidos de América, esta situación ha tenido un impacto importante en las actividades de los diferentes sectores económicos del país y en especial del sector agropecuario que depende de la importación de insumos como semillas, fertilizantes, maquinaria y otros, situación que ha encarecido la producción⁶.

El Salvador perdió la oportunidad de realizar apuestas estratégicas sobre la producción de alimentos, y se enfocó en la expansión de la industria y los servicios en los ámbitos urbano y rural, lo que facilitó la importación de los mismos sobre la base de una política agropecuaria enfocada en los sectores competitivos, sin considerar a la agricultura familiar como un sujeto específico de intervención⁷.

El desarrollo contemporáneo de las fuerzas productivas de El Salvador, en el área de la industria, los servicios, el sistema financiero y su creciente transnacionalización en el espacio centroamericano e internacional, en alianza con las grandes transnacionales y en combinación con un control total del Estado por parte del gran capital nacional, conduce a un replanteamiento del concepto de oligarquía⁸.

Asimismo, en la economía se han analizado, como la burguesía oligárquica salvadoreña ha implementado con el modelo neoliberal, su proceso de transformación de la lógica de la concentración y centralización de capitales en El Salvador y su inserción en la economía mundial; por lo que ha dejado

⁶ Ministerio de Agricultura y Ganadería, *Plan Estratégico Sectorial 2010-2014, Modernización y ampliación de la base productiva agroalimentaria*, (San Salvador, Gobierno de El Salvador, 2010), 14

⁷ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Avances y Retos en la Implementación de las Directrices Voluntarias para la realización progresiva del Derecho a una Alimentación adecuada en el contexto de la Seguridad Alimentaria y Nutricional, el caso de El Salvador*, (San Salvador: FAO, 2015), 45.

⁸ Salvador Arias Peñate, *Atlas de la pobreza y la opulencia en El Salvador* (San Salvador, Talleres Gráficos UCA, 2010), 2.

de ser un país productivo, convirtiéndose en un país consumidor de importaciones financiado por el ahorro externo, principalmente por las remesas y el endeudamiento público y privado con el exterior⁹.

Por lo que el modelo consumista de importaciones y exportación de mano de obra se vio influenciado por el acelerado proceso de transnacionalización de la población. De igual manera la burguesía oligárquica salvadoreña ha diseñado un Estado que administre su proyecto neoliberal para sus intereses, lo que quiere decir, que el Estado salvadoreño representa de manera fundamental, los intereses de la burguesía oligárquica y de capital transnacional; no representando los intereses del pueblo salvadoreño¹⁰.

En la economía moderna las necesidades humanas como la alimentación, adopta una forma mercantil y se expresa bajo la forma de precios, es decir, la lógica de la necesidad queda supeditada a la lógica del mercado, ya que no se produce lo que necesita la población para vivir, sino lo que genera beneficio; y esto puede generar beneficio si constituye una demanda en el mercado, y quien lo necesita tenga el dinero para pagarlo.

En razón a ello, se tienen los comedores y restaurantes del país, los cuales aumentan en la medida que las ciudades se amplían, como en el caso de Norteamérica en donde prevalece más el consumismo con las llamadas “fastfood” o comida rápida, en donde la entrada de las transnacionales a este mercado no se puede subestimar¹¹.

De igual manera se encuentran los alimentos modificados genéticamente¹², los cuales pueden llegar a producir impactos inesperados, no deseados e

⁹ *Ibíd.* 63, 65, 72.

¹⁰ *Ibíd.* 106, 107.

¹¹ *Ibíd.* 144, 156.

¹² Consumidores en Acción de Centroamérica y El Caribe, *Comida Chatarra, en los Centros Escolares*, (San Salvador, ConSuAcción, 2009), 8.

irreversibles al medio ambiente, como la contaminación genética que sufren los cultivos; por lo que el consumo de este tipo de alimentos pueden producir impactos en la salud de las personas consumidoras¹³.

Los crecientes niveles de producción y comercialización de transgénicos, los daños que ocasionarían a la humanidad serán cada vez mayores, especialmente los concernientes a rendimientos cada vez menores de los cultivos, mayor empleo de productos químicos en las tierras, aumento del uso de plaguicidas y pesticidas con precios que los agricultores no pueden comprar, contaminación de otras especies de animales, vegetales y mantos acuíferos, desmejora de la calidad de alimentos, no contribuyen a disminuir los niveles de desnutrición y hambre, aumenta la brecha entre ricos y pobres¹⁴.

Los transgénicos los que promueven una dependencia económica de los agricultores, frente a las empresas productoras de este tipo de semillas, poniendo en riesgo la economía local, ya que existe una variedad de semillas modificadas genéticamente que contienen la tecnología “terminator”, que permite su cultivo solamente una vez, imposibilitando al agricultor el utilizarla en próximas cosechas, siendo que son semillas estériles¹⁵.

En relación a ello, se puede decir que la distribución del ingreso en una economía capitalista como la que existe en El Salvador, la hacen las empresas, quienes son ellas las que distribuyen el excedente o valor agregado, generado en los procesos de producción y comercialización de bienes y servicios.

¹³ *Ibíd.* 8.

¹⁴ Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, *segundo informe sobre el estado del derecho a una alimentación adecuada en El Salvador*, (San Salvador, PDDH, 2010), 99-100.

¹⁵ Javier Rivera, *Los Agro combustibles y sus impactos, valoraciones iniciales desde El Salvador*, (San Salvador, Unidad Ecológica Salvadoreña, 2007), 8-9.

Asimismo, deciden los salarios que pagan a los trabajadores, los intereses por el capital obtenido en forma de préstamo, las rentas o alquileres de tierras y edificaciones, lo que pagan por las franquicias y lo que sobra se le tiene que entregar a los dueños del capital invertido o accionistas, por lo que las desigualdad de distribución del ingreso hace que la distribución de la riqueza se vaya haciendo todavía más desigual¹⁶.

La industria amenaza los pocos espacios que podrían destinarse para el rescate de la agricultura y que lejos de cultivarse, sirven para el establecimiento de comercios y otros que lejos están de convertirse en fuentes de satisfacción para el hambre de la población¹⁷.

Las empresas transnacionales con sus derechos de propiedad intelectual privatizan los recursos genéticos y el conocimiento ancestral, violentan los derechos de los agricultores al prohibir el intercambio, almacenamiento y venta de semillas y llevan a la quiebra a muchos campesinos y campesinas por demandas injustificadas debido a la contaminación genética de los cultivos nativos¹⁸.

Las empresas multinacionales del sector, las cuales monopolizan la producción mundial de alimentos y que han puesto gigantescas reconversiones a culturas extensivas, demoliendo los sistemas tradicionales practicados por las pequeñas haciendas agrícolas, trayendo como consecuencia más pobreza¹⁹.

¹⁶ Santiago Ruiz Granadino, "Coyuntura Económica", La Revista El Salvador, cuarta época, año N° 1, Primer Trimestre (2014): 6.

¹⁷ Carolina Moran Lucero, *Percepción del Derecho a la Alimentación en El Salvador. Perspectiva desde la Biotecnología*, (El Salvador, Colección Investigaciones 39, 2014), 13.

¹⁸ Consumidores en Acción de Centroamérica y El Caribe, *Comida Chatarra, en los Centros Escolares*, (San Salvador, ConSuAcción, 2009), 8-9;

¹⁹ Carolina Moran Lucero, *Percepción del Derecho a la Alimentación en El Salvador. Perspectiva desde la Biotecnología*, (El Salvador, Colección Investigaciones 39, 2014), 14.

Es por ello, evidente que el interés principal de la producción y comercialización de los alimentos transgénicos, es aumentar las ganancias de las empresas transnacionales en el campo de la biotecnología, cuyo afán de lucro les ha llevado a promover este tipo de alimentos como la única alternativa de solución para contrarrestar el hambre en el mundo, a sabiendas que este problema no es por falta de producción de alimentos, sino por las desigualdades existentes en la distribución y acceso de los mismos.

En consecuencia de ello, nos encontramos con la globalización, en donde la acumulación de poder y multiplicación de empresas en el mundo, han propiciado las mismas ventajas del libre mercado²⁰.

En El Salvador en el marco económico, se han aplicado medidas que tienen como denominador común, la falta de consenso de todos los sectores de la vida nacional, entre estas medidas aplicadas como dogmas encontramos las designadas por el denominado Consenso de Washigton²¹, promovido por organismos internacionales como el Banco Mundial, Fondo Monetario Internacional y el Banco Interamericano para el Desarrollo, que recomendaron medidas para la consolidación de un modelo neoliberal tales como; liberalización y apertura de los mercados, privatización de empresas del Estado, desregulación y otros²².

El modelo de producción, distribución y consumo de alimentos basados en la industrialización de la producción alimentaria y la generalización de su

²⁰ Julio Olivo Granadino, *El ocaso de las empresas socialmente irresponsables. Aportes para la construcción de una teoría de la responsabilidad social de la empresa en el Salvador*, (San Salvador, universitaria, 2011), 53,59,60.

²¹ Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho, *Cumplimiento y vigencia de los derechos económicos, sociales y culturales en el Salvador*, (San Salvador, FESPAD, 2003), 21.

²² Julio Olivo Granadino, *El ocaso de las empresas socialmente irresponsables. Aportes para la construcción de una teoría de la responsabilidad social de la empresa en el Salvador*, (San Salvador, universitaria, 2011), 243-244.

intercambio bajo una forma mercantil, circula parejo a la industrialización de las sociedades.

Por ello, las zonas rurales han sufrido un fuerte proceso de descapitalización, la competitividad del sector agropecuario y el aporte a la economía nacional, han decaído significativamente y se mantienen altos índices de pobreza y precarios indicadores sociales; ante esta situación la población rural busca satisfacer sus necesidades a través de otras actividades no agrícolas, como en el caso de las personas que emigran hacia las ciudades o fuera del país, principalmente a los Estados Unidos²³.

De lo anteriormente expuesto en cuanto al derecho a la alimentación, podemos observar que todos estos problemas planteados, hacen que exista una pobreza extrema, dificultando el acceso a los alimentos adecuados y así poder contar con una buena salud, y poder tener una buena educación es decir un buen rendimiento académico, para poder contar con empleos productivos.

En el país lo que se ha hecho es que los recursos del medio ambiente han sido estropeados, en donde la corrupción, los conflictos y los malos gobiernos malgastan los recursos públicos y desalientan la inversión privada, es por ello, que la comunidad internacional tiene que tomar medidas pertinentes para continuar la lucha contra la pobreza en todos esos niveles.

24.3. Teoría Social basada en derechos humanos

Esta teoría, en virtud de estar basada en los derechos humanos, es de gran importancia, siendo que el derecho a la alimentación en el país no se

²³ Ministerio de Agricultura y Ganadería, *Plan Estratégico Sectorial 2010-2014, Modernización y ampliación de la base productiva agroalimentaria*, (San Salvador, Gobierno de El Salvador, 2010),8.

encuentra reconocido explícitamente en la Constitución de la República, pero si se encuentra reconocido en diversos instrumentos a nivel internacional, los cuales han sido ratificados por el Salvador.

Es por ello, necesario que el derecho a la alimentación se reconozca de forma explícita, en el ordenamiento jurídico constitucional, asimismo deben crearse las leyes pertinentes, a fin de que este derecho sea respetado, protegido y garantizado, tomando en cuenta la seguridad y la soberanía alimentaria y así tener una alimentación sana y nutritiva. Otro punto bien importante es que el Estado reconozca a todas las personas como titulares de derechos, y que las personas se consideren asimismo como tales y que tengan la capacidad de actuar.

25. Seguridad alimentaria en el Salvador

La situación alimentaria en El Salvador, como en el resto de países de América Latina afecta principalmente a los sectores pobres rurales y urbano marginales, según datos del PMA en el año 2008 a causa de la crisis alimentaria²⁴, se reflejó un incremento de un millón de nuevos pobres a nivel Centroamericano de los cuales más de 160 mil pertenecían a El Salvador. La manifestación más grave de la pobreza, la alimentación y la nutrición inadecuada, ya que esta se encuentra relacionada con los bajos ingresos de las familias en pobreza extrema y relativa, la inflación en los costos de la canasta básica de alimentos²⁵, y los cambios en los estándares de consumo motivados por la transculturización.

²⁴Organización de las Naciones Unidas, *Como afrontar la crisis alimentaria mundial*, políticas de comercio, inversión y productos básicos fundamentales para garantizar la seguridad alimentaria sostenible y aliviar la pobreza, conferencia de las Naciones Unidas sobre comercio y desarrollo, (Nueva York y Ginebra, Naciones Unidas, 2008), 5-7.

²⁵Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador, *Segundo Informe sobre el Estado del Derecho a una Alimentación Adecuada en El Salvador*, (San Salvador, PDDH, 2010), 56.

En El Salvador existen suficientes alimentos para paliar el fenómeno del hambre, pero existe una contrariedad en cuanto a la accesibilidad de la misma, debido a la poca capacidad adquisitiva de la población; es por ello que existe un grave problema de subnutrición, aunado a que los alimentos de comercialización masiva son más baratos pero de mala calidad, a diferencia de los alimentos frescos, los cuales son cada vez más caros, por lo que las personas de escasos recursos se ven obligados a comer alimentos menos saludables, debido a la poca disponibilidad de recursos²⁶.

De igual manera, debemos tomar en cuenta que la Inseguridad Alimentaria en el país, se ha visto incrementada en todos los campos de acción de la economía y de los ámbitos social, medioambiental y cultural²⁷, debido a la falta de apoyo a políticas agrícolas sostenibles²⁸, a la dependencia de productos agrícolas y al uso inadecuado de los suelos.

Asimismo, la inseguridad alimentaria está determinada principalmente por dos causas inmediatas, la primera de ellas es el inadecuado consumo alimentario, el cual provoca problemas de desnutrición y de obesidad o sobrepeso, debido a un déficit o un exceso de dietas de baja calidad y bajo contenido de nutrientes esenciales; dicho bajo consumo también se encuentra determinado por una baja disponibilidad de alimentos, por un bajo acceso económico a la alimentación adecuada y por un comportamiento alimentario inadecuado. La segunda causa es la baja utilización biológica de los alimentos consumidos.

²⁶ Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, *Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, garantizando el derecho a un Alimentación saludable con inclusión y equidad 2011-2015*, (San Salvador, Gobierno de El Salvador, 2011), 35.

²⁷ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Avances y retos en la implementación de las directrices voluntarias para la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional. El caso de El Salvador*, (San Salvador, FAO, 2015), 21.

²⁸ Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, *Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, garantizando el derecho a un Alimentación saludable con inclusión y equidad 2011-2015*, (San Salvador, Gobierno de El Salvador, 2011), 35.

Razón por la cual, es necesario la atención al fortalecimiento de los medios de vida de la población, desarrollando políticas públicas altamente complejas, un desarrollo económico sostenible y planes nacionales con un enfoque integral, que incluyan la intervención multisectorial y multidisciplinaria de la sociedad civil, así como la participación y acceso a los recursos de forma equitativa de mujeres y hombres²⁹.

También es importante que se invierta en la Seguridad Alimentaria y Nutricional, ya que posibilita el cumplimiento del derecho a la alimentación, asimismo los efectos positivos en la salud y desarrollo productivo de las personas, así como en el desarrollo económico y sostenible del país³⁰.

De lo anteriormente expuesto, es necesario referirse a las tres políticas, que han existido a partir del año de 1999 a la actualidad, las cuales han tenido un objetivo en común, siendo el logro de la seguridad alimentaria y nutricional, aunque vista desde diferentes ángulos.

En la gestión 1999-2003 se da la Política Agropecuaria de Gestión Agraria Nacional, la cual fue presentada en aquel entonces por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, abordando que para garantizar la seguridad alimentaria, únicamente bastaba contar con los ingresos que permitían comprar los suficientes alimentos, sin importar si dichos ingresos eran generados de la venta de otros productos agropecuarios u otras actividades económicas, pretendiendo de esta forma contribuir de una manera directa a la mejora de la seguridad alimentaria de la población salvadoreña, mediante dicha política agropecuaria.

Dicha Política no contaba con principios propios, y los objetivos no eran tan explícitas dentro de la misma y en cuanto a sus lineamientos estratégicos se

²⁹ Ibid.37.

³⁰ Ibid. 8

encontraban un poco más encaminados a la realización de la seguridad alimentaria y nutricional; además, la Política estaba orientada al aprovechamiento de las oportunidades que a la apertura de los mercados internacionales ofrecía, tanto como para obtener más y mejores alimentos, así como para mejorar la capacidad adquisitiva de los productores agrícolas al ampliar el mercado.

En el año 2003 el gobierno en funciones reitera el apoyo a las iniciativas que se dieron anteriormente y dentro del plan de gobierno la nueva alianza contempla la Política de Seguridad Alimentaria y Nutricional³¹, presentada por el Ministerio de Salud con la participación intersectorial, gobiernos locales y comunidades, además de conducir el proceso para la reactivación de la Comisión Nacional de Alimentos y Nutrición, y otras que respaldan la promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Dicha política como objetivo primordial, el brindar lineamientos para la orientación de las acciones y apoyo a las diversas instituciones del sector público y privado, que trabajan en el combate de la pobreza y la búsqueda de garantizar la seguridad alimentaria y nutricional de la población salvadoreña de manera sostenible para contribuir al desarrollo humano del país³².

A pesar de la existencia de dicha política, no fue operativa debido a la falta la difusión de la misma, para que esta pudiera ser apropiada por parte de las instituciones, organizaciones gubernamentales y sociedad civil, y de esa manera haber puesto en ejecución los diferentes mecanismos de comunicación, coordinación y cooperación entre los distintos actores gubernamentales.

³¹ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Taller hacia la elaboración de una estrategia de asistencia técnica de la FAO en apoyo a la implementación de la iniciativa América Latina y el Caribe sin hambre*, (Roma: FAO,2006), 20

³² *Ibíd.* 23

En virtud de lo anterior, es necesario hacer referencia al Decreto Ejecutivo N°. 63, el cual fue firmado por el Presidente de la República, el día 16 de octubre del año 2009, en conmemoración del Día Mundial de la Alimentación.

Por medio de dicho Decreto se creó el Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y su Comité Técnico de Seguridad Alimentaria y Nutricional que tiene como función principal asegurar la integración de las inversiones, gestionar financiamiento y sobre todo, propiciar la unificación de esfuerzos y recursos a nivel interinstitucional, con el objetivo de lograr la seguridad alimentaria y nutricional en la población salvadoreña, mediante la implementación y la articulación intersectorial de los distintos programas y proyectos³³.

El Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional reconoció el Derecho a la Alimentación como un derecho fundamental de la población salvadoreña y se comprometió a desarrollar las acciones necesarias para respetarlo y protegerlo, así como facilitar y garantizar su cumplimiento³⁴.

Además, es un instrumento de articulación entre el gobierno y la sociedad, para la formulación de políticas públicas y planes de acción intersectoriales en las áreas de la alimentación y la nutrición junto con el Comité Técnico de Seguridad Alimentaria y Nutricional, el cual ha sido encargado de desarrollar el proceso de formulación de la política nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, con un enfoque de derechos humanos y una perspectiva de género.

³³ Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, *Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, garantizando el derecho a un Alimentación saludable con inclusión y equidad 2011-2015*, (San Salvador, Gobierno de El Salvador, 2011) 8.
Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, *Plan Estratégico Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2013-2016*, (El Salvador, Gobierno de El Salvador, 2012), 15, 41.

³⁴ *Ibíd.* 8,15

Fue en el año 2010 que se inició la formulación de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, y en una primera fase se identificó la situación de la seguridad alimentaria y nutricional a nivel nacional, a través de la consulta y el dialogo social; mientras que en una segunda fase se revisaron las opciones y propuestas de solución en consulta con grupos especializados, que permitieron la elaboración de una primera propuesta de líneas estratégicas de la política y sus respectivas acciones, la cual se finalizó con los aportes de expertos internacionales, autoridades del Consejo Nacional de la Seguridad Alimentaria y Nutricional y el Comité Técnico de Seguridad Alimentaria y Nutricional³⁵.

Fue en Mayo del año 2011, que se dio el lanzamiento de la Política de Seguridad Alimentaria y Nutricional. Garantizando el derecho a una alimentación saludable con inclusión y equidad 2011-2015, como resultado de una amplia consulta, cuyo objetivo principal es garantizar el derecho a una alimentación y a un estado nutricional adecuado en la población, como una condición previa para alcanzar el desarrollo humano sostenible en El Salvador³⁶. Dicha Política está conformada por diez capítulos y es una de las herramientas para lograr la operativización del derecho a la alimentación de la población salvadoreña.

El objetivo fundamental de la Política es “garantizar el derecho a una alimentación saludable para toda la población salvadoreña, en una forma progresiva, iniciando con los grupos en mayores condiciones de vulnerabilidad, promoviendo la seguridad alimentaria y nutricional y la

³⁵ Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, *Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, garantizando el derecho a un Alimentación saludable con inclusión y equidad 2011-2015*, (San Salvador, Gobierno de El Salvador, 2011), 8-9

³⁶ Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, *Plan Estratégico Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2013-2016*, (El Salvador, Gobierno de El Salvador, 2012), 9.

soberanía alimentaria de manera ambiental, social, cultural y económicamente sostenible y la corresponsabilidad e igualdad entre mujeres y hombres, contribuyendo en el largo plazo a mejorar la calidad de vida de la población”.

Además, dicha política debe ser asumida como un compromiso del Estado, lo que implica la integración y la articulación de las instituciones y los programas relacionados con el tema, por lo que será necesario construir una estructura institucional moderna, multisectorial y dinámica que garantice eficiencia y eficacia en la orientación, la coordinación, la planeación, la ejecución, el seguimiento y la evaluación de las políticas y programas.

De igual manera, la política considera a la Seguridad Alimentaria y Nutricional como el derecho de todas las personas a gozar de una forma oportuna y permanente de acceso físico, económico y cultural a una alimentación en la cantidad y calidad adecuadas, que les garantice una vida saludable y que contribuya a su desarrollo productivo y digno, en condiciones equitativas, sin comprometer el desarrollo económico y la sustentabilidad del medio ambiente.

Asimismo, contiene líneas estratégicas que incluyen acciones para impulsar el crecimiento agrícola a favor de las personas en condiciones de pobreza, una agricultura competitiva y amigable con el medio ambiente que mejore la disponibilidad de alimentos a nivel nacional, aunado al fomento de las condiciones sanitarias de la vivienda, el acceso al agua potable, el acceso a servicios de salud, el conocimiento de normas de higiene y de manipulación de alimentos, y los hábitos y la cultura alimentaria como aspectos igualmente importantes para lograr la Seguridad Alimentaria y Nutricional³⁷.

³⁷ *Ibíd.* 9-10.

De la misma forma, la política establece principios dirigidos a la estructuración de acuerdos sociales entre el Estado, la sociedad y la familia, que motivan la ejecución de las acciones de los diferentes actores públicos y privados, para garantizar la seguridad alimentaria y nutricional de la población³⁸.

También tenemos el Plan Estratégico de la Seguridad Alimentaria y Nutricional, el cual, es el producto de un proceso de consulta con los actores institucionales que conforman el Consejo Nacional de la Seguridad Alimentaria y Nutricional, el Comité Técnico de Seguridad Alimentaria y Nutricional y otras instituciones vinculadas a la Seguridad Alimentaria y Nutricional, el cual fue formulado tomando como base la Política Nacional, por lo que los aportes de diferentes sectores a nivel nacional que participaron en la consulta amplia, realizada para la construcción de dicho instrumento normativo, fue retomado para plantear las estrategias de intervención en Seguridad Alimentaria y Nutricional, siendo dicho plan compuesto por ocho capítulos. Asimismo dicho Plan establece principios³⁹.

25.1. Pilares de la Seguridad Alimentaria

Dentro de los pilares de la Seguridad Alimentaria tenemos cuatro: la disponibilidad, estabilidad, accesibilidad y el consumo y la utilización biológica, los cuales son importantes y deben ser aplicados en el país.

Los alimentos deben ser estables, es decir, que deben existir durante todo el año, a fin de solventar las condiciones de la inseguridad alimentaria, las cuales están asociadas a las campañas agrícolas, todo esto en el sentido de que muchas veces por los cambio climáticos no se puede producir los granos

³⁸ *Ibíd.* 48-49.

³⁹ Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, *Plan Estratégico Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2013-2016*, (El Salvador, Gobierno de El Salvador, 2012), 11, 42.

básicos en el país, por ejemplo las lluvias excesivas arrasan con dichos granos.

De igual manera, es importante que a las personas se les faciliten los recursos adecuados referentes a la disponibilidad de los alimentos, en cantidad y precios accesibles, generándoles beneficios y con ello tener una alimentación nutritiva, asimismo se debe tener en cuenta las buenas prácticas alimenticias.

26. Soberanía Alimentaria en El Salvador

En épocas anteriores, el ser humano cultivaba decenas de especies de productos agrícolas y frutas para satisfacer las necesidades de la comunidad⁴⁰, siendo dichos productos muy importante para el sector rural, especialmente para los pobres y medios, quienes producen parte de los granos básicos para su consumo anual.

Debido a las limitantes dadas por condiciones climáticas, agroecológicas como por el limitado acceso a tierra y tecnología, carencia de instalaciones de almacenaje y por no tener acceso adecuado a información relacionada con optimización de la producción, complementan la dieta con la compra de alimentos⁴¹.

Dichas situaciones del sector agropecuario obligo a los productores/as, cooperativas y población en general, a dejar las tierras y abandonar los cultivos, todo por la disminución de la productividad y rentabilidad de las siembras y cosechas.

⁴⁰ Carolina Moran Lucero, *Percepción del Derecho a la Alimentación en El Salvador. Perspectiva desde la Biotecnología*, (El Salvador, Colección Investigaciones 39, 2014), 14.

⁴¹ Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador, *Segundo Informe sobre el Estado del Derecho a una Alimentación Adecuada en El Salvador*, (San Salvador, PDDH, 2010), 37.

En El Salvador el sector agropecuario ha estado sumergido en el abandono durante muchos años, presentando problemas de acceso a la tierra para las personas campesinas⁴², y la economía provocó un debilitamiento en la capacidad de autosuficiencia, limitando la producción suficiente y el poder cubrir la demanda de la población, así como también debilitó la estructura productiva y la capacidad de impulsar estrategias más autónomas de desarrollo.

Por lo que se ha vuelto indiscutible una estrategia relevante, no solo por las condiciones económicas de las cuales depende este sector, sino porque de este depende la vida de la población salvadoreña durante la existencia de una crisis alimentaria, en donde dicho sector se vuelve más desprotegido poniendo en riesgo la producción de alimentos.

Se debe tomar en cuenta la importancia que tiene la soberanía alimentaria, además, es un concepto reciente y en constante desarrollo, impulsado a nivel internacional por el movimiento campesino, como mecanismo de defensa y reacción del pequeño campesinado frente a los importantes impactos sobre los productores, el medio ambiente y la calidad de los alimentos, tiene las políticas neoliberales aplicadas a la agricultura y la alimentación.

En El Salvador la soberanía alimentaria no ha contado con una visión desde los distintos gobiernos, acerca de la implementación de una política de soberanía alimentaria, ya que lo más cercano a esta es la implementación de políticas de seguridad alimentaria y nutricional.

Por lo tanto, la soberanía alimentaria es una propuesta con una base social sólida, ya que surge del campesino y de las organizaciones sociales de los

⁴² Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, *Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, garantizando el derecho a una Alimentación saludable con inclusión y equidad 2011-2015*, (San Salvador, Gobierno de El Salvador, 2011), 27.

países empobrecidos, garantizando con ello la priorización de la producción agrícola local, destinada a la alimentación de la población⁴³.

El plantearle a los gobiernos y al pueblo del rescate en cuanto al control de la producción, el procesamiento y la comercialización agroalimentaria que se encuentra en las manos de las grandes corporaciones transnacionales⁴⁴ así como la implementación de políticas agrícolas y alimentarias. Todo ello, en razón de proteger a la población de los estragos generados debido a la liberalización del comercio mundial.

Razón por la cual el concepto de soberanía alimentaria debe contextualizarse a la realidad de cada uno de los pueblos, y en el caso de el Salvador la soberanía alimentaria cuenta con los siguientes elementos que la caracterizarían a la producción campesina: Producción agrícola local, pequeño productor campesino, políticas de producción agrícola, definición de los precios, política agraria incluyente, derecho de protección.

Para lograr la Seguridad Alimentaria y Nutricional, deben desarrollarse intervenciones integradas para aumentar la producción y la disponibilidad de alimentos; mejorar las condiciones de empleo e ingreso digno, enfrentar la pobreza y la desigualdad, en particular las desigualdades de género.

Además se deben abordar los aspectos relacionados con los conocimientos y prácticas para un consumo de alimentos nutritivo y apropiado; y asegurar el acceso de seguridad de calidad en salud y saneamiento básico, agua potable y otros servicios básicos, a fin de disminuir las enfermedades causadas por un consumo inadecuado de alimentos y las precarias condiciones de vida de

⁴³ Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador, *Segundo Informe sobre el Estado del Derecho a una Alimentación Adecuada en El Salvador*, (San Salvador, PDDH, 2010), 72.

⁴⁴ *Ibíd.* 74.

las familias, así como promover la corresponsabilidad dentro de las familia, en la sociedad y en Estado en la producción de la vida⁴⁵.

27. Características del Derecho a la Alimentación

Las características propias del derecho a la alimentación son importantes, ya que constituyen un requisito esencial, dentro de las cuales tenemos: la Universalidad la cual debe ser aplicada, a fin de tener alimentos y recursos necesarios, para lograr en forma sostenible seguridad alimentaria; debe ser progresivo en virtud que los derechos humanos van evolucionando y se encuentran reconocidos en distintos instrumentos internacionales, es por ello necesario que sea reconocido en nuestro ordenamiento jurídico constitucional.

La interdependencia, interrelación e indivisibilidad, significa que ningún derecho puede menoscabar el goce de otro, ya que si bien es cierto, para tener una buena salud, necesitamos de una alimentación adecuada que cumpla con todos los nutrientes necesarios libres de sustancias nocivas, como por ejemplo en el caso de los estudiantes podrá rendir más en sus estudios al estar bien alimentados; en cuanto a ser un derecho Innato o inherente, significa que se encuentra vinculado con la dignidad de la persona, e indispensables para el disfrute de otros derechos, por lo cual no debe ser vulnerado.

La irreversibilidad se refiere a ir conquistando o adquiriendo nuevos derechos, de igual manera se pueden ir ampliando los ya existentes, por ello es importante luchar por el derecho a la alimentación, a fin de lograr su reconocimiento. En cuanto a ser inalienable e intransferible, se refiere a que

⁴⁵ Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, *Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, garantizando el derecho a un Alimentación saludable con inclusión y equidad 2011-2015*, (San Salvador, Gobierno de El Salvador, 2011), 9.

no se puede renunciar o negociar, y por ninguna razón deben de limitarse o suspenderse. La Inviolabilidad se refiere a que nadie está autorizado, para atentar o destruir los derechos humanos, por ello el Estado no debe crear políticas económicas o leyes que condenen a la muerte por desnutrición.

28. Principios del Derecho a la Alimentación

Los principios del derecho a la alimentación, sirven de parámetro u orientación, al momento en que un juzgador aplique las normas pertinentes al dictar una resolución, la cual debe ser apegada de conformidad a lo establecido en las leyes.

La participación consiste en que las personas y los distintos grupos, que conforman la sociedad deben de determinar el bienestar y participar de forma activa y libre al momento de implementar las estrategias y proyectos para la alimentación y en especial los sectores más vulnerables, siendo que en el país existen personas de escasos recursos, razón por la cual no pueden gozar de una alimentación adecuada.

La Rendición de Cuentas consiste en que los funcionarios deben hacer del conocimiento a la población, que proyectos son los que se han o se están ejecutando, referente a la Seguridad, Soberanía Alimentaria y el Derecho a la Alimentación en el país; la no discriminación es importante, ya que no deben existir limitaciones para tener acceso a una alimentación adecuada.

La Transparencia, en el país existen instituciones que están trabajando a fin de hacer efectivo la Seguridad Alimentaria y Nutricional como el Derecho a la Alimentación Adecuada, implementando programas, es por ello, que deben

informar a la población en un lenguaje comprensible de lo que se ha hecho y se está haciendo; La dignidad humana, se refiere a que el Estado debe crear las leyes pertinentes y tratar a todos por igual, respetando el valor humano.

El Empoderamiento, le corresponde a la sociedad empoderarse, a fin de presionar al gobierno y lograr tener una Seguridad, Soberanía Alimentaria, y el Derecho a la Alimentación, asimismo se debe tomar en cuenta que las personas sean capacitadas para poder entender y ejercer el derecho a la alimentación de manera satisfactoria, tomando las medidas necesarias y disminuir las violaciones en cuanto a este derecho⁴⁶.

El Estado de Derecho, corresponde al gobierno ejercer autoridad de manera legítima, de conformidad con lo establecido en las leyes, es por ello, que debe respetar los procedimientos establecidos para su aplicación cuando el derecho sea violentado.

La Responsabilidad se relaciona con las acciones y consecuencias en las relaciones sociales, ya que es responsabilidad de las personas y otros miembros de la sociedad, el ser responsables con los alimentos, significa que quienes tienen las posibilidades de tener acceso a ellos, deben comprar lo necesario, ya que muchas veces existen personas quienes compran alimentos en exceso los cuales no los consumen todos, y lo que sucede es que terminan pereciendo.

Ya que si bien es cierto, que todos los titulares del derecho a la alimentación tienen la responsabilidad de cuidar de los alimentos, así también las tiene el Estado de crear las leyes pertinentes. De igual manera las municipalidades deben crear ordenanzas.

⁴⁶ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *El Derecho a la Alimentación en el Marco Internacional de los Derechos Humanos y de las Constituciones*, (Roma: FAO, 2013), 35

La Descentralización se refiere a ser preciso un marco jurídico e institucional y de las condiciones que permitan el adecuado funcionamiento de los entes descentralizado, lo cual implica capacitación, recursos e infraestructura. La Capacidad Legislativa se refiere a que se deben crear y aprobar las leyes pertinentes que garanticen la seguridad, soberanía y el derecho a la alimentación.

La Independencia de la Magistratura se refiere a la libertad o autonomía que tiene los jueces para resolver conforme a derecho cuando se violentan el derecho a la alimentación.

29. Contexto Jurídico y sus Mecanismos de Defensa

29.1. Constitución de la República de El Salvador y Legislación Secundaria

La Constitución de la República de El Salvador, es un claro ejemplo referente al reconocimiento del derecho a la alimentación de manera implícita, ya que no existe una disposición de forma expresa que reconozca dicho derecho, sino que es a través del goce de otros derechos constitucionales la forma de reconocer el derecho a una alimentación adecuada. Aunado a ello, existen diversas leyes secundarias las cuales reconocen el derecho a una alimentación adecuada y de esta forma respaldar en cierta medida lo establecido en la carta magna.

Al analizar la constitución vigente de 1983⁴⁷, se determina en su art. 1 la base del reconocimiento del derecho a la alimentación adecuada, al establecer que la persona humana es el origen y el fin de la actividad del Estado y que su

⁴⁷ Constitución de la República de El Salvador, (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1983), artículos del 32 al 70.

obligación es asegurar el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social de sus habitantes.

Esta obligación estatal implícita es a través del reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, como por ejemplo los relacionados en el Capítulo II referente a los Derechos Sociales, del Título II denominado los Derechos y Garantías Fundamentales de las personas.

Entre los derechos económicos, sociales y culturales reconocidos y relacionados con el goce de una alimentación adecuada, se encuentran la protección de la maternidad e infancia, así como la salud de los menores y garantizarles la educación y asistencia⁴⁸. En cuanto al tema de maternidad e infancia, El Salvador cuenta con la ley de protección integral de la niñez y la adolescencia, la cual garantiza el derecho de los niños y adolescentes a gozar de un nivel de vida adecuado y digno para su desarrollo integral desde la concepción. Así como a una alimentación nutritiva y balanceada⁴⁹.

De igual manera, el Estado es el obligado de la elaboración y ejecución de políticas integrales de salud para la atención de la niñez y la adolescencia, la atención del combate de la mortalidad materno- infantil y la desnutrición, así como la promoción y fomento de la lactancia materna, y el desarrollo de programas permanentes de orientación y salud alimentaria, para ser difundidos a los niños, niñas y adolescentes, en los centros de educación⁵⁰.

Debido a tales obligaciones que le corresponden al Estado como el de la creación de las distintas leyes y programas tenemos la ley de promoción, protección y apoyo a la lactancia materna, ya que este derecho es el principal

⁴⁸ *Ibíd.* artículos. 34, inc. 2° Art. 35, inc. 2.

⁴⁹ Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 2009), artículo 20 lit. a,

⁵⁰ Véase ley de protección integral de la niñez y la adolescencia (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 2009), artículo 25

componente alimenticio proporcionado en los primeros meses de vida, en el cual el Estado está comprometido a de una manera muy particular a asegurar a la niñez los principios básicos de la salud y la nutrición, así como la lactancia materna o su sustitución por sucedáneos de la leche materna⁵¹ y de esta forma garantizarles su vida, salud, crecimiento y desarrollo integral.

Asimismo, se encuentra la ley del programa de vaso de leche escolar, la cual se establece para la protección de la salud física de los niños y niñas, ya que es necesario cuidar de su nutrición a través de dicho programa, esta ley será aplicada a nivel nacional para todos los centros educativos públicos⁵², en donde el Ministerio de Educación cuenta con una serie de intervenciones que constituyen acciones en seguridad alimentaria, encaminadas a mejorar la nutrición de la población escolar. Para que se lleve a cabo este programa se requiere del Ministerio de Agricultura y Ganadería el cual será la encargada de establecer los mecanismos de producción de leche fluida⁵³.

De igual manera, recientemente se ha dado una reforma a la ley general de educación, en cuanto a la regulación y control de la comercialización de alimentos que no contribuyen a una alimentación saludable dentro de las tiendas y cafeterías escolares, promoviendo de esta manera la alimentación saludable en la comunidad educativa y garantizada a través de la disponibilidad de alimentos saludables, inocuos, asequibles y culturalmente aceptables, que tengan un valor nutritivo adecuado para el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes que estudian en los centros educativos⁵⁴.

⁵¹ Ley de Promoción, Protección y Apoyo a la Lactancia Materna, (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 2013), título I, disposiciones generales, capítulo único, objetivo, ámbito de aplicación y autoridad competente, artículo 6.

⁵² Ley del Programa de vaso de Leche Escolar, (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 2013), artículo 1.

⁵³ *Ibid.* artículo 3.

⁵⁴ Ley General de Educación. (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1996), artículos 113 al 113-c

En el aspecto laboral en relación al derecho a la alimentación, se encuentra en la Constitución de la República, referente al trabajo digno y a una remuneración suficiente, para satisfacer las necesidades individuales y familiares de las y los trabajadores; y a la seguridad social en razón de servicios y atenciones asociadas al bienestar de la población trabajadora y su familia⁵⁵, abordando el mismo en el código de trabajo al regular el salario mínimo, como un medio para asegurar al trabajador y su familia, una existencia en condiciones de dignidad en cuanto al costo de la vida, para la satisfacción de alimentación, vestuario, vivienda, educación, y salud⁵⁶.

Referente a la salud pública, se debe tomar en cuenta que para gozar de una buena salud, se debe gozar de una buena alimentación, es por ello que el Estado y las personas están obligados a velar por la conservación y restablecimiento de la misma, ya que esta constituye un bien público⁵⁷, así mismo la carta magna en el artículo 69 inciso 2° establece que el Estado controlara la calidad de los productos alimentación y condiciones ambientales que pueden afectar la salud, todo ello regulado en la normativa interna, es decir, el código de salud.

En dicho código se encuentran establecidas disposiciones relacionadas a la nutrición, en las que se determina la responsabilidad del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social respecto a la prevención de la desnutrición y deficiencias de la población, especialmente de la niñez en edad pre-escolar y escolar, mujeres embarazadas, madres lactantes y adultos mayores⁵⁸.

⁵⁵ Constitución de la Republica de El Salvador, (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1983), sección segunda trabajo y seguridad social, Artículo 38, numeral 2°.

⁵⁶ Código de Trabajo, (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1972), capítulo II, del salario mínimo, sección primera disposiciones generales, artículos 144 y siguientes.

⁵⁷ Véase Constitución de la República de El Salvador (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1983), artículo 65

⁵⁸ Código de Salud, (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1988), Capítulo II, de las acciones para la salud, sección cinco, Nutrición, artículo 52.

Igualmente son objeto de regulación del código de salud, la higiene de los alimentos y bebidas⁵⁹, así como la supervisión y control desde la elaboración, almacenamiento, distribución y expendio de los alimentos y las bebidas, y también la importación y exportación de los mismos, todo ello bajo la supervisión del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social⁶⁰; es importante destacar que en dicha normativa no se encuentran regulados aspectos sobre alimentos modificados genéticamente, ni con los alimentos chatarra.

Es de tener en cuenta que en caso de violación por terceras personas a lo establecido en el Código de Salud, será el Consejo, las juntas y el Ministerio de salud quienes podrán conocer sobre las infracciones cometidas a dicho código según lo establecido en los artículos 289 y siguientes del código de Salud y de esta forma aplicar los debidos mecanismos de exigibilidad en el ámbito administrativo de salud

En cuanto al orden económico, la constitución obliga al Estado a que responda por los principios de justicia social promoviendo el desarrollo económico y social y de esta forma asegurar una existencia digna a todos los habitantes, a través del incremento de producción, productividad y utilización de los recursos, el fomento de los sectores productivos y la defensa del interés de los consumidores⁶¹.

Es por ello, que en la legislación interna encontramos la ley de protección al consumidor, el cual constituye un aspecto clave en cuanto a la seguridad alimentaria y nutricional ya que es la defensoría del consumidor el ente encargado de realizar análisis sobre la inocuidad y calidad de los alimentos

⁵⁹ *Ibíd.* sección doce, alimentos y bebidas, artículo. 82.

⁶⁰ *Ibíd.* artículos 87, 94 y 95.

⁶¹ Constitución de la República de El Salvador (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1983), artículo 101

disponibles en el mercado, así como la difusión de información y sensibilización hacia los consumidores como el proceso de capacitación a consumidores y partes interesadas.

En concreto la ley establece explícitamente los derechos de los consumidores, así como mecanismos para la protección de sus intereses económicos y sociales, de igual forma tiene el derecho a la información⁶², el cual incluye lo respectivo al envasado y empaquetado de productos, que pueden incidir en la salud de la población, garantías y responsabilidades sobre bienes y servicios⁶³, el derecho a la educación y formación en materia de consumo y un marco de infracciones y sanciones.

En el país, todos estos esfuerzos se articulan por un lado, en la política nacional de protección al consumidor⁶⁴, a través de la coordinación del sistema nacional de protección al consumidor, ejercido por la defensoría del consumidor, y a su vez reforzado por la reciente creación del sistema salvadoreño para la calidad⁶⁵; por otro lado, se encuentra la labor de la superintendencia de competencia, la cual es fortalecida debido a las atribuciones establecidas en su respectiva Ley de Competencia, la cual le permite realizar la vigilancia y fiscalización del correcto funcionamiento de mercados.

Siendo esto clave para el derecho a la alimentación, en cuanto a su exigibilidad por una vía administrativa debido a la implementación de

⁶² Ley de Protección al Consumidor, (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 2005), Título I, De la protección al Consumidor, Capítulo IV, Derecho a la Información, Artículo. 28, inc. 4.

⁶³ *Ibíd.* artículo 27.

⁶⁴ Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador, Segundo Informe sobre el Estado de derecho a una alimentación adecuada en El Salvador, (El Salvador: PDDH, 2010), 25,93-94

⁶⁵ Ley de Creación del Sistema Salvadoreño para la Calidad, (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 2011), Título I, Capítulo I Objetivos del sistema, Artículo.1, lit. b).

procesos sancionatorios por las prácticas abusivas, en la cual se ha visto afectada la Seguridad Alimentaria y Nutricional de la población⁶⁶, siendo uno de ellos el caso de las Harineras, en la cual se estaba realizando prácticas anticompetitivas según lo previsto en los literales a), b) y d) del artículo 25 de la Ley de Competencia⁶⁷.

También se encuentra íntimamente relacionado con el Código Penal, siendo esta otra forma de poder hacer exigible por la vía penal el derecho al alimento de una manera implícita, respecto a las especulaciones que se puedan dar con los productos de las canastas básicas acaparando estos alimentos para venderlos, ya sea a un precio superior, o con los pesos y medidas alteradas, según lo establecido en los artículos 233 al 235 y 240 del Código Penal, imponiendo penas de prisión dependiendo del delito del que se trate.

Por otra parte, tenemos a las Municipalidades en cuanto al tema de la Seguridad Alimentaria, ya que se ha convertido en un tema prioritario, debido a ello, se ha llegado a gestionar un acercamiento entre dichas autoridades y el Gobierno, a fin de apoyar a los sectores productivos y agropecuarios y de esta manera lograr la seguridad alimentaria en sus municipios.

Para ello tenemos que en la Constitución de la República en su artículo 204 numeral 5, que la autonomía del Municipio comprende la de decretar ordenanzas y reglamentos locales, esto en relación con el Código Municipal⁶⁸ en su artículo 3 numeral 5, por tal razón se da la ordenanza municipal para la implementación de la política pública local transfronteriza para la seguridad alimentaria y nutricional “Hambre Cero” la cual es aplicada en los municipios

⁶⁶ Véase Ley de Competencia (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 2007), Véase Resolución Sancionatoria SC-010-O/PS/R-2010/RES.:24/04/2012, (El Salvador, Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia de El Salvador, 2012).

⁶⁷ Resolución Sancionatoria SC-005-O/NR-2008 (El Salvador, Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia de El Salvador, 2008).

⁶⁸ Código Municipal, (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1986).

de Cítala⁶⁹, San Antonio Pajonal⁷⁰, Dulce Nombre de María⁷¹, Candelaria de la Frontera⁷², y últimamente incorporándose en dicha política a San Fernando⁷³.

29.2. Mecanismos de Defensa

En la Constitución de la República el derecho a la alimentación se encuentra reconocido de una manera implícita, por lo que en la legislación secundaria existen mecanismos de exigibilidad en cuanto al derecho a la alimentación adecuada en caso de ser vulnerado a los habitantes del país, y estos puedan reclamarlos, garantizando con ello, una justicia integral. Anteriormente se ha establecido como vías de exigibilidad la vía administrativa y la vía penal; de igual manera, existe la vía constitucional como una forma de ser exigible el derecho a la alimentación dentro de los mecanismos a aplicar se puede hacer mención al Amparo y al Habeas Corpus.

29.2.1 Amparo

Se puede acudir a un amparo cuando se ha violado un derecho fundamental que otorga la Constitución y dicha violación se puede realizar, ya sea por una acción o una omisión ejercida por una autoridad, funcionario o por

⁶⁹ Ordenanza Municipal para la Implementación de la Política Pública Local Transfronteriza para la Seguridad Alimentaria y Nutricional “Hambre Cero”, (Chalatenango, Alcaldía Municipal del Municipio de Cítala, 2015).

⁷⁰ Ordenanza Municipal Para La Implementación De La Política Pública Local Transfronteriza Para La Seguridad Alimentaria Y Nutricional “Hambre Cero”, (Santa Ana, Alcaldía Municipal del Municipio de San Antonio Pajonal, 2015).

⁷¹ Ordenanza Municipal Para La Implementación De La Política Pública Local Transfronteriza Para La Seguridad Alimentaria Y Nutricional “Hambre Cero”,(Chalatenango, Alcaldía Municipal del Municipio de Dulce Nombre de María, 2015).

⁷² Ordenanza Municipal Para La Implementación De La Política Pública Local Transfronteriza Para La Seguridad Alimentaria Y Nutricional “Hambre Cero”, (Santa Ana, Alcaldía Municipal del Municipio de Candelaria la Frontera, 2015).

⁷³ Ordenanza Municipal Para La Implementación De La Política Pública Local Transfronteriza Para La Seguridad Alimentaria Y Nutricional “Hambre Cero”, (Chalatenango, Alcaldía Municipal del Municipio de San Fernando, 2016).

organismos descentralizados, siendo el titular del derecho el que puede solicitar que se le restituya tal derecho ante la Sala de lo Constitucional, todo ello según lo establecido en el artículo 247 inciso 1° en relación con los artículos 3 y 12 de la Ley de Procedimientos Constitucionales⁷⁴.

El derecho a la alimentación adecuada en El Salvador al llegarse a reconocer en la Constitución de la República como un derecho fundamental, el Estado se vuelve obligado a promover, garantizar y protegerlo y en caso de ser vulnerado ya sea por una acción u omisión, el cual podría ser reclamado de forma directa ante la Sala de lo Constitucional.

La única forma de poder reclamar la violación de tal derecho es de una manera implícita, es decir, a través de otros derechos fundamentales que se encuentran reconocidos en la Constitución y que estos tengan una vinculación con respecto al derecho a la alimentación adecuada, por ejemplo en el caso de salud y educación, ya que el amparo lo que pretende es la defensa de la Constitución, mediante un reconocimiento efectivo del derecho fundamental, es decir por medio de una interpretación que reconozca al mismo cuando sea vulnerado.

29.2.2. Habeas Corpus

El Habeas Corpus es otro de los mecanismos de defensa que se tiene para la vulneración de derechos humanos, el cual es exclusivamente para las personas detenidas, cuando cualquier autoridad atente contra la dignidad o integridad física, psíquica o moral según lo establecido en el artículo 11 inciso 2 de la Constitución de la República⁷⁵.

⁷⁴ Ley de Procedimientos Constitucionales, (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1960), artículo 3 y 12.

⁷⁵ Constitución de la República de El Salvador, (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1983), artículo 11.

En el caso de violentarse el derecho a la alimentación a las personas detenidas, el único responsable es el Estado, ya que estas personas se encuentran dentro de los grupos de personas vulnerables, siendo el Estado el encargado de proporcionarles alimentos.

En el Salvador existe un antecedente jurisprudencial dado por la Sala de lo Constitucional, en virtud de haber conocido un Habeas Corpus, referente a la violación del derecho a la salud y la alimentación, ya que los mismos se encuentran interrelacionados según lo establecido en referencia 12-2012 del señor José Alberto Preza Hernández vrs. Director General de Centros Penales y Directora de la Penitenciaría Central la Esperanza.

En el presente caso desde nuestro punto de vista al señor José Alberto Preza Hernández, se le está violentando su derecho a la alimentación, en virtud que padece de hipertensión arterial y diabetes, y no se le está dando una alimentación adecuada en relación a su enfermedad de la diabetes, ya que cuando una persona padece de algún tipo de enfermedad, se le da un tratamiento médico, y además incluye una dieta alimenticia, es decir que solo tiene que consumir los alimentos que el médico le ha señalado.

Por lo que observamos la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en la resolución de las doce horas con veinticinco minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil trece, resolvió: declarar no ha lugar el hábeas corpus solicitado a su favor por el señor José Alberto Preza Hernández⁷⁶, en virtud de haber comprobado que las autoridades demandadas cumplieron con su deber de garantizar el derecho a la salud durante el internamiento en la Penitenciaría “Central la Esperanza”, en razón de habersele brindado la dieta alimenticia adecuada según su enfermedad.

⁷⁶ Habeas Corpus, Referencia: 12-2012 (El Salvador, Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 2012).

Como grupo en dicha resolución a nuestro criterio existe una contradicción en cuanto a lo manifestado por la señora directora del Centro Penal la Esperanza y el señor Director de Centros Penales, siendo que la Directora mediante informe de fecha 25/10/2012 manifestó que el señor Hernández recibe dieta desde 05/10/11, mientras que el señor Director de Centros Penales manifestó que el señor Hernández, a pesar de estar cumpliendo con la dieta alimenticia mostro sobrepeso, lo cual indico que estaba ingiriendo alimentos extras, no acorde a la dieta establecida y eso hace que exista un factor de riesgo para su desarrollo de diabetes⁷⁷.

En razón a ello existe una contradicción entre lo manifestado por ambos. Asimismo los peritos llevaron a cabo una diligencia en la cual concluyeron que el paciente tiene diagnosticado hipertensión arterial y diabetes mellitus, que se maneja con medicamentos propios para controlar tales enfermedades; y que es una dieta adecuada para pacientes que adolecen de diabetes mellitus. Siendo esa una dieta institucional de tipo estándar.

Significa entonces que si es una dieta tipo estándar es aplicada a todos los reos que adolecen de alguna enfermedad, es decir que no interesa que tipo de enfermedad adolezcan, siendo que personas enfermas consumen el mismo tipo de alimentos, ya que la alimentación que se les proporciona es de forma generalizada para los enfermos y no individualizada, de conformidad a la dieta establecida por el médico para cada reo que se encuentra con distinto tratamiento médico.

En razón a lo anterior, decimos que al señor Hernández, se le está violentando su derecho a una alimentación adecuada, desde el momento que no se ha cumplido con su dieta alimenticia de forma continua, quien padece

⁷⁷ Ibíd.

de diabetes, siendo que dicha enfermedad debe ser controlada y a la vez debe consumir los alimentos adecuados.

De acuerdo con la investigación realizada en cuanto al derecho a la alimentación, en El Salvador este derecho se encuentra regulado de manera implícita, en la Constitución de la República, es decir que se protege a través de otros derechos, en este caso por medio del derecho a la salud, el cual se encuentra regulado en el artículo 65⁷⁸ el cual establece *“la salud de los habitantes de la República constituye un bien público. El estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento. El Estado determinara la política nacional de salud y controlará y supervisará su aplicación”*.

Realmente para tener buena salud, necesitamos de una alimentación adecuada, y siendo que el señor Hernández padece de diabetes, tiene que consumir los alimentos idóneos para que su enfermedad se mantenga controlada, razón por la cual consideramos que su derecho ha sido violentado y habiéndose resuelto “declarado no ha lugar el habeas corpus”, lo cual implica que se han agotado las instancias a nivel nacional.

Es por ello que haremos referencia a los tratados internacionales, los cuales han sido ratificados por el Salvador y protegen directamente el derecho a la alimentación; ya que de conformidad con el artículo 144 *“los tratados internacionales celebrados por el Salvador con otros Estados o con organismos internacionales, constituyen leyes de la República al entrar en vigencia conforme a las disposiciones del mismo tratado y a la Constitución. La ley no podrá modificar o derogar un tratado vigente para el Salvador. En caso de conflicto entre el tratado y la ley prevalecerá el tratado”*.

⁷⁸ Constitución de la República de El Salvador, (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1983), artículo 65.

En cuanto a los instrumentos regionales ratificados por El Salvador tenemos el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales “Protocolo de San Salvador”⁷⁹, en donde el derecho a la alimentación se encuentra regulado en su artículo 12 de la siguiente manera:

“1. Toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual. 2. Con el objeto de hacer efectivo este derecho y a erradicar la desnutrición, los Estados partes se comprometen a perfeccionar los métodos de producción, aprovisionamiento y distribución de alimentos, para lo cual se comprometen a promover una mayor cooperación internacional en apoyo de las políticas nacionales sobre la materia”.

Lamentablemente este derecho a nivel regional no puede ser exigible, cuando se ha violado, siendo que en este protocolo no existe un procedimiento establecido, en donde se pueda acudir a reclamar dicho agravio, ya que según el artículo 19 del mismo protocolo en relación a los medios de protección en su numeral 6, establece:

“en el caso de que los derechos establecidos en el párrafo a) del artículo 8 y en el artículo 13 fuesen violados por una acción imputable directamente a un Estado parte del presente protocolo, tal situación podría dar lugar, mediante la participación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y cuando proceda de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a la aplicación del sistema de peticiones individuales regulado por los artículos 44 al 51 y 61 al 69 de la Convención Americana sobre Derechos humanos”. De lo anteriormente expuesto podemos decir que solo puede ser exigible y

⁷⁹ Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales “ Protocolo de San Salvador, (El Salvador, Asamblea General de las Naciones Unidas, 1988)

justiciable un agravio, en el caso del trabajo referente a los derechos sindicales y asimismo en el derecho a la educación.

No habiendo encontrado un proceso a nivel regional, para poder reclamar el derecho a la alimentación que ha sido violentado, a pesar que en determinado momento los Estados parte propusieron que el derecho a la alimentación fuese reclamado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, pero los Estados Unidos se opusieron a ello. Es por ello que en el Protocolo existe un vacío legal por no haber tomado en cuenta la forma de cómo poder exigir los demás derechos.

En virtud de lo anterior haremos referencia a los instrumentos a nivel internacional, tomando como base la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 25. *“1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios (...).”*

El Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 11 establece que:

“1. Los Estado partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuada, y a una mejora continua de las condiciones de existencia, los estados partes tomaran medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

2. los Estados partes en el presente pacto reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre adoptaran, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas,

incluidos los programas concretos, que se necesitan para:

a) mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;

b) asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios, como a los que los exportan”.

Habiendo relacionado estos instrumentos internacionales los cuales protegen los derechos humanos y no teniendo regulado un procedimiento para poder exigir el reclamo de los derechos violentados, es por ello que nos basaremos en el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual permite a las personas buscar justicia cuando se les han violado sus derechos a través del establecimiento de un procedimiento de comunicación (proceso de denuncias individuales) y un procedimiento de investigación.

Para que el derecho a la alimentación sea justiciable, se debe acudir ante el Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, presentando una comunicación en donde se establezca la violación del derecho a la alimentación esto de conformidad con el artículo 2 del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ya que El Salvador fue uno de los primeros países en firmar y luego ratificar dicho protocolo facultativo el 20 de septiembre de 2011, reconociendo la competencia del Comité para conocer sobre casos referentes a las violaciones de los derechos humanos, siendo en este caso el Derecho a la

Alimentación en su artículo 1 del referido Protocolo.

El Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales entro en vigor el mes de marzo del año 2013, y la resolución emitida por la Sala de lo Constitucional fue el día 21 de agosto del año 2013, razón por la cual llegamos a la conclusión que este derecho pudo haber sido reclamado de conformidad al artículo 3. 2 a) en donde se establece que *“el comité declarara inadmisibile toda comunicación que: a) no se haya en el plazo de un año tras el agotamiento de los recursos internos, salvo en los casos en que el autor pueda demostrar que no fue posible presentarla dentro de ese plazo”*.

En el caso de haberse realizado todo el procedimiento y que la Comisión por medio de su investigación considerado violentado el derecho a la alimentación en cuanto a la dieta alimenticia del señor Preza Hernández, lo más probable que puede resolver es que se ha reconocido que realmente el derecho a la alimentación ha sido violentado por parte del Estado, a través de una Institución Gubernamental, debe ordenar la reparación de la violación del derecho a la alimentación, proporcionándole la alimentación adecuada de acuerdo a su padecimiento, y que el Estado debe de adoptar las medidas para que no se vuelva a presentar estos casos, cumpliendo con la dieta establecida para cada caso en particular y dependiendo de cada padecimiento y no proporcionar una dieta estándar a todos los enfermos por igual.

30. Formas de Reconocimiento Constitucional del Derecho a la Alimentación en El Salvador

La Constitución es el ordenamiento jurídico estatal, que tiene como función principal la de reconocer y proteger todos aquellos derechos fundamentales que tienen todos y cada uno de los habitantes de la República, por ser

universales e inherentes a la persona, así como el origen y fin de la actividad del Estado, asimismo tiene la obligación de asegurar a los habitantes el goce de todos y cada uno de sus derechos fundamentales⁸⁰.

Ya que si bien es cierto, el derecho a la alimentación es un derecho fundamental que le pertenece a todo individuo sin restricción de ningún tipo, según sus características propias de dicho derecho y sus principios establecidos en la carta magna, pero que aún no lo encontramos reconocido de una forma expresa, sino a través de una forma implícita reflejada en otros derechos fundamentales como la salud, trabajo, educación entre otras.

30.1. Reforma Constitucional

Una de las formas en las cuales se podría incorporar el derecho a la alimentación adecuada es a través de una reforma constitucional, por ello, así como la sociedad es cambiante, así lo son las leyes, por lo que tiene que ir evolucionando, cosa contraria todo lo establecido en nuestra legislación, será obsoleta no pudiéndose darle una aplicación debida.

Por ello, para incorporar nuevos derechos se requiere de una reforma o derogación, ya sea una parte o todo el articulado, además se puede hacer en toda la Constitución de la República a través de una Asamblea Constituyente, pero para fin de la presente investigación se hará referencia a la reforma constitucional como tal.

Para incorporar el derecho a la alimentación, por considerarse un derecho nuevo se puede hacer a través de la reforma constitucional, la cual se da una vez se acuerde dicha reforma por la Asamblea Legislativa con el voto de la mitad más uno de los diputados electos y para que esta reforma pueda

⁸⁰ Constitución de la Republica de El Salvador, (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1983), artículos 1 y 2

decretarse deberá ser ratificada por la siguiente Asamblea Legislativa con el voto de los dos tercios de los diputados electos. Una vez ratificado se deberá emitir el decreto correspondiente el cual deberá mandarse a publicar en el Diario Oficial.

Es de tener en cuenta que la reforma constitucional únicamente es propuesta por los diputados los cuales no podrán ser menor de diez según lo estipulado en el artículo 248 de la Constitución.

Una vez teniendo claro lo referente a la reforma constitucional, se debe decir, que debido a presiones de parte de la sociedad civil y de organizaciones tanto internacionales como nacionales, ante la actual crisis alimentaria que aqueja a la gran parte de la población no solo mundial sino que salvadoreña por existir en el país altos índices de desnutrición y malnutrición los cuales desencadenan en enfermedades como la diabetes, gastritis, obesidad entre otras, todo por no contar con una alimentación adecuada y debido a la falta o poco interés de los gobiernos.

Aunado a ello, estaban próximas las elecciones para diputados a la Asamblea Legislativa, periodo 2012-2015, y la reunión que se sostuvo entre representantes de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación con la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales celebrada el 16 de abril de 2012, en la que se expuso, que el derecho a la alimentación se encuentra reconocida en un conjunto de instrumentos jurídicos internacionales y regionales de protección de derechos humanos⁸¹ y siendo su vigencia un aspecto de vital importancia para el goce de un nivel de vida adecuado para toda la población salvadoreña.

Por tales motivos, dicha Comisión establece que el derecho a una alimentación adecuada no se encuentra reconocido de una manera explícita

⁸¹ Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, (El Salvador, Asamblea Legislativa, 2012), Dictamen N°134, Favorable.

en el principal ordenamiento jurídico, es decir en la Constitución, siendo necesaria la modificación del mismo para su debida incorporación

Es por ello, que emiten un dictamen favorable en la aprobación de la reforma constitucional en su artículo 69 Inciso 2° contando con 81 votos, todo ello establecido según dictamen N° 134 de fecha 19 de abril de 2012, procediendo de esta manera a la reforma en su epígrafe Salud Publica, Alimentación, Agua y Asistencia Social la cual se encuentra ubicada en la Sección Cuarta y el artículo 69 Inciso 2° la cual establece que “toda persona tiene derecho a una alimentación Adecuada. Es obligación del Estado crear una política de seguridad alimentaria y nutricional para todos los habitantes. Una ley regulara esta materia”.

Debió ser la legislatura 2012-2015 la que ratificara dicha enmienda⁸², según como se estableció anteriormente y que se encuentra estipulada en el artículo 248 inciso 2°⁸³, lo cual no fue superado al momento de conocerse en plenaria, todo ello debido a un desacuerdo entre partidos políticos que conformaban en ese entonces la Asamblea Legislativa, condicionando sus votos para la implementación de otra reforma constitucional como la referente a establecer el matrimonio solo se podía consolidar entre un hombre y una mujer así nacidos y no entre personas del mismo sexo, llegando a considerarse que la reforma a la constitución en lo que respecta a la prohibición del matrimonio de personas del mismo sexo es igualmente importante a la reforma constitucional.

En cuanto al derecho de toda persona al agua y a una alimentación adecuada, por segunda ocasión se vuelve a conocer en plenaria ordinaria la

⁸² Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Avances y retos en la implementación de las directrices voluntarias para la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional. El caso de El Salvador*, El derecho a la alimentación (San Salvador: FAO, 2015), 35.

⁸³ Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (San Salvador, Oficio PADESC N°074/2013, 2013).

ratificación al art. 69 Constitución la cual en esta ocasión debido a la falta de votos de 3 fracciones parlamentarias, nuevamente no se llegan a los 56 votos necesarios. Siendo en ese entonces apoyada únicamente por 3 fracciones parlamentarias y diputados independientes, teniendo en ese entonces como condicionante la aprobación de la ley de aguas.

Sin embargo, el proyecto de ley de seguridad y soberanía alimentaria sigue estancada en la Comisión Agropecuaria de la Asamblea Legislativa, en la cual no se da un avance, debido al señalamiento de inconstitucionalidades para su aprobación según lo establecido por la fracción de derecha, quedando en evidencia dos situaciones: en primer lugar el poco o nada de interés que lleva a cabo la reforma constitucional del artículo 69 Constitución y en segundo lugar la defensa de intereses económicos de las grandes corporaciones transnacionales.

Siendo dichas corporaciones las que consideran al alimento como una mercancía, explotando de esa forma la necesidad alimentaria de toda la población, sin importar las consecuencias económicas, sociales y ambientales que se les esté causando a la inmensa mayoría, ocasionando con ello un retroceso en la voluntad política y aún más en los compromisos que el Estado salvadoreño adquirió en la lucha contra el hambre y la pobreza.

Por lo que, en un primer momentos lo que se busca con la reforma es, que todos los agricultores sean beneficiados, y en segundo momento es que el país necesita dicha reforma a fin de asegurar que las nuevas generaciones consuman alimentos saludables y nutricionales.

En virtud de haber existido ciertos grupos parlamentarios, que se negaron a la reforma constitucional del artículo 69 de la constitución, a fin de incorporar el derecho a la alimentación, los expedientes que se encontraban en la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, actualmente se

encuentran archivados por volverse imposible la concreción de la reforma por no haberse cumplido con lo establecido en la Constitución⁸⁴.

Todo ello según lo establecido en el dictamen N° 6 de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales del Palacio Legislativo, de fecha 3 de septiembre de 2015 y con la aprobación de 62 votos, dándose con ello un enorme y grave retroceso de más de 6 años de lucha por parte de las organizaciones y la sociedad civil, en cuanto al reconocimiento y vigencia del derecho humano a la alimentación en El Salvador.

Para realizar nuevamente una reforma constitucional, a fin de incorporar el derecho a la alimentación en el artículo 69 de la Constitución, se tendrá que esperar hasta la legislatura 2018- 2021, a fin de empezar con todo el procedimiento y conocer en la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, lo referente a la reforma constitucional y en caso de que se aprobara la reforma, sería hasta la legislatura 2022-2024 la encargada de ratificar dicha reforma, para que así el derecho a la alimentación se encuentre de una manera expresa en la carta magna.

30.2 Mutación Constitucional

La mutación constitucional es todo lo contrario a la reforma constitucional, ya que anteriormente, se mencionó que en primer lugar lo que se realizaba era una modificación textual y formal al articulado y era potestad propia de la Asamblea Legislativa, en cambio cuando estamos en presencia de una mutación constitucional ese cambio en la constitución no es formal, es decir, que dicho cambio es informal por no encontrarse previsto en los textos constitucionales y debido a ese cambio informal de la alteración, se impone el texto constitucional mismo como su límite debido a su naturaleza como tal.

⁸⁴ Constitución de la República de El Salvador, (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1983), artículo 248

Por ello, más bien lo que la mutación produce es elasticidad de los preceptos normativos, los cuales pueden estar orientados al reconocimiento de derechos fundamentales, que de una forma expresa no se encuentran peor, los que a través de una mutación si se puede deducir todo ello, teniendo como punto de partida la actividad interpretativa, que puede ser dada por el juez al momento de emitir una resolución, todo en razón de la sana critica la cual embiste al mismo.

Por lo tanto, se debe ser cauteloso al momento de hacer uso de la mutación, ya que se puede caer en el error, de decir, que existe una mutación, cuando lo que realmente existe es una inconstitucionalidad, cuando alguna de las leyes secundarias violentan alguna disposición constitucional y como se ha mencionado, la mutación, es una interpretación a la normativa constitucional que realiza el juez al momento de dar una resolución, mas no puede ser utilizada por cualquier persona, para hacer una petición a que se le reconozca o se le está vulnerando un derecho en particular.

30.3 Bloque Constitucional

Otra de las formas por las cuales se puede dar una modificación, es a través de un bloque constitucional, aunque más que una modificación a la Constitución, es un mecanismo o fuente que permite reconocer aquellos derechos fundamentales que se construyen mediante todos aquellos instrumentos internacionales, dándose con ello un traslape entre los derechos humanos reconocidos en ellos y los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución⁸⁵, en los cuales el Estado es el obligado de respetar, garantizar y promover los derechos contenidos en dichas normas internacionales vigentes.

⁸⁵Ibíd.

Para el caso de El Salvador en cuanto al reconocimiento del derecho humano a una alimentación adecuada, si bien es cierto no lo tenemos reconocido en nuestra constitución y aunque se pretendió reconocerlo de una forma explícita a través de una reforma constitucional como ya se ha mencionado anteriormente y no pudiéndose realizar debido a una variante de circunstancias.

Ya que si bien es cierto, El Salvador ha sido uno de los países en firmar y ratificar una serie de tratados internacionales, en donde se encuentra regulado el derecho a la alimentación adecuada, así como ha sido uno de los primeros países en firmar y ratificar lo dispuesto en el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales y con ello reconocer al comité Derechos Económicos Sociales y Culturales como el ente rector encargado de que en caso de una violación al pacto sea este el conocedor y emisor de una resolución amigable.

Debido a ello y según lo estipulado en el artículo 144 de la constitución el cual establece que los tratados internacionales celebrados por El Salvador ya sea con otros Estados o con Organismos Internacionales estos son considerados ley de la república y en caso de existir un conflicto entre la ley y el tratado prevalecerá el tratado.

Por lo tanto, en El Salvador, si son aplicables todos aquellos tratados los cuales protegen el derecho a la alimentación adecuada, por haberlos firmado y ratificado comprometiéndose y teniendo la obligación de respetar, garantizar y promover dicho derecho, por ser parte de la leyes de la república, todo ello a través del bloque constitucional.

Siendo que toda la población civil tiene el derecho de reclamar porque el Estado cumpla con ello, ya que la constitución da la pauta para que se pueda realizar debido a que contiene esa cláusula abierta que se necesita, para

poder aplicar dicho bloque y tener ese traslape y reconocer todos aquellos derechos fundamentales, los cuales están constituidos en los tratados y que no los tenemos como tales en nuestra constitución a partir de la interpretación literal del art 144 Constitución

De igual manera se debe ser cauteloso, en cuanto a lo establecido en el artículo 144 de la Constitución ya que comúnmente se puede caer en dos errores, siendo el primero de ellos, el pensar que se pretende sobreponer por encima de la Constitución un tratado internacional, cuando eso no es así, ya que en primer lugar al referirnos a dicha disposición, es que el tratado prevalece pero sobre la ley, es decir, en caso que exista un conflicto entre el tratado y la legislación secundaria.

Siendo la ley secundaria, que pretenda menoscabar o violentar algún derecho humano a los habitantes de la República, caso contrario no tendría, porque existir esa superioridad o inferioridad entre ellas, sino más bien una igualdad y armonización entre tratados y leyes secundarias, más no es que el tratado prevalecerá sobre la constitución, como muchos piensa.

Según lo establecido en el artículo 246 Constitución Todos aquellos principios, derechos y obligaciones que se encuentran establecidos en la misma, no pueden ser alterados por las leyes que regulan su ejercicio. Aunado a que la Constitución prevalece sobre todas aquellas leyes y reglamentos, ya que como bien se dice, el interés público tiene primacía sobre el interés privado.

El segundo caso es que se piensa, que por no encontrarse dentro de las disposiciones de la Constitución, un artículo específico que haga referencia al bloque constitucional, no se puede aplicar cuando eso no es así, ya que a nuestro pensar y como se ha dicho anteriormente el artículo 144 de la Constitución da la pauta para poder aplicar los tratados y por ser reconocidos

como ley de la república.

Realmente se necesitaría que se reconociera el bloque constitucional en el caso que no existiera en la Constitución, alguna disposición que hiciera referencia a los tratados como es el caso de ciertos países que han necesitado reformar su constitución y reconocer el bloque constitucional, ya que dentro de su legislación no se encuentran o no dice nada en lo referente a los tratados, es decir, no cuenta con esa cláusula abierta como la que cuenta la Constitución.

A pesar que el derecho a la alimentación ha sido reconocido a través de los tratados internacionales que El Salvador a ratificado, eso no basta, ya que necesitamos no solo contar con la protección de ese derecho en tratados internacionales o de una manera implícita al proteger otros derechos sociales, sino que se necesita que se encuentre reconocido en la constitución de una manera explícita y eso únicamente puede suceder hasta que aquellos que tienen la potestad para realizarlo, dejen a un lado sus intereses partidarios y piensen en el bienestar de toda una población.

Como bien dice la Constitución en su artículo 246, debe prevalecer el interés de las grandes mayorías al interés privado, cuando en el país es todo lo contrario siempre va a prevalecer el interés privado, el cual es de una minoría sobre el interés público, quedando esa parte del artículo de la constitución como una ley casi muerta.

31. Conclusiones

Para poder tener una alimentación adecuada, es necesario que exista Seguridad Alimentaria y Nutricional, así como una Soberanía Alimentaria, ya que una conlleva a la otra, es decir que debemos de tener seguridad alimentaria, a fin de poder contar con alimentos y no padecer hambre, mientras que la soberanía alimentaria es el derecho que tiene cada país o nación para mantener y desarrollar su propia capacidad de producir los alimentos básicos destinados al consumo de su población, respetando los ecosistemas, la diversidad productiva y cultural, ya que de ser así, se podrá tener acceso a los alimentos sanos, inocuos y nutritivos.

Asimismo, es importante tener en cuenta que el derecho a la alimentación es un derecho humano, el cual no se debe confundir, con las cuotas alimenticias en materia de familia, ya que en el país aún existen personas que tienden a confundir este derecho. De igual manera el derecho a la alimentación en cuanto a las obligaciones que tiene el Estado es que debe respetarlo protegerlo y garantizarlo, no es que el estado tenga la obligación de proporcionar alimentos de forma gratuita.

En El Salvador el derecho a una alimentación adecuada no es efectivo, ya que a pesar que existen tratados, convenios internacionales y políticas nacionales, estas no son aplicadas a favor de la población salvadoreña; establecen que para que este derecho sea efectivo es necesario adoptar una política integral que garantice la consulta de las diferentes comunidades, el respeto a la tierra y la cultura, además es importante detener el consumo y uso de productos que pueden perjudicar la salud de la población salvadoreña.

En El Salvador, existe un desconocimiento de la población sobre los derechos económicos, sociales y culturales, específicamente en el derecho a la alimentación, ya que no cuentan con información de parte del gobierno sobre

la protección y garantía de sus derechos cuando estos han sido vulnerados por las personas, particulares y el mismo Estado, siendo necesaria una reforma en nuestro ordenamiento jurídico constitucional, en donde se garantice el derecho a la alimentación de una manera explícita.

BIBLIOGRAFIA

LIBROS

Alegre, Silvina y otros, Justiciabilidad y exigibilidad política de los derechos sociales, económicos y culturales. Caso de los Derechos del Niño, sistema de información sobre la primera infancia en América Latina, cuaderno 05, enero 2014.

Alesandri R., Arturo y otros, Tratado de Derecho Civil Partes Preliminar y General, Tomo I, Dislexia Virtual.

Alexi, Robert, Teoría de los Derechos Fundamentales, Centro de Estudios Constitucionales, Colección el Derecho y la justicia, Madrid, 1993.

Arias Peñate, Salvador, Atlas de la pobreza y la opulencia en El Salvador, primera edición, 2010, San Salvador, El Salvador.

Arias Peñate, Salvador, Seguridad o inseguridad alimentaria, un reto para la región Centroamericana. Colección Estructuras y Procesos serie mayor, volumen 6, UCA Editores, 1ª edición, San Salvador, El Salvador, 1989.

Bellamy Foster, John, La ecología de Marx, Materialismo y Naturaleza, Ediciones de intervención cultural/ el viejo topo, Barcelona, 2000.

Bolívar, Ligia y otros, IV Curso interamericano sociedad civil y derechos humanos. Memoria, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 2007.

Brenes Rosales, Raymundo, Antología, Introducción a los Derechos Humanos, 1ª edición, editorial Universal Estatal a Distancia, San José Costa Rica, 1993.

Cotula, Lorenzo y otro, El derecho a la Alimentación en casos de emergencia, FAO Estudio Legislativo 77, Roma 2012.

Cotula, Lorenzo y otros, El derecho a la alimentación y el acceso a los recursos naturales, utilización de argumentos y mecanismos basados en los derechos humanos para mejorar el acceso a los recursos por parte de la población desfavorecida en las zonas rurales, FAO, Roma, 2009.

Cruz, Luisa, Una Gobernanza Responsable en la Tenencia de la tierra: Factor esencial para la realización del derecho a la alimentación, Documento de trabajo sobre tenencia de la tierra 15, FAO, Mayo de 2010.

Cruz Rojo, Concepción, causas y consecuencias para la salud, editorial el boletín, colección para pensar y actuar, puerto real, Cádiz, febrero, 2012.

Cuadros Rodríguez, Manuel, La Integración de los Sistemas Internacional y Nacional de Protección de los Derechos Económicos y Sociales, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, 1ª edición, San Salvador, El Salvador, febrero 1997.

Duran Romero, Gemma, y otro, Cambio Climático y el Derecho a la Alimentación, “campaña derecho a la alimentación. Urgente” junio, coordinación de edición Prosalus, 2012.

Elver, Hilal, El acceso a la justicia y el derecho a la alimentación: el camino a seguir, Informe de la Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación, Asamblea General, Naciones Unidas, A/HRC/28/65, 12 de enero de 2015.

Felicani Robles, Francesca, Estudio legislativo de Honduras y Nicaragua sobre seguridad alimentaria, biodiversidad agrícola y bosques, a la luz de los instrumentos internacionales pertinentes, FAO, Roma, 2008.

Fernandez Surch, Fernando y otros, Soberanía alimentaria, objetivo político de la cooperación al desarrollo en zonas rurales, editorial Icaria, S.A., s.e., Barcelona, 2006.

Flores, Enith, “El derecho humano a una alimentación adecuada en el nuevo marco legal ecuatoriano”, FIAN Internacional, octubre, 2011.

Formisano Prada, Maritza, Empoderando a las personas pobres mediante litigios en materia de Derechos Humanos, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Unesco Etxea, Bilbao, España, 2012.

Golay, Christophe, “mecanismos para reivindicar el derecho a la alimentación”, el desafío de la rendición de cuentas 2011, edición wilma strothenke, FIAN Internacional, octubre, 2011.

Golay, Christophe, Derecho a la alimentación y acceso a la justicia: ejemplos a nivel nacional, regional e internacional, FAO, Roma, 2009.

González, Enrique, la unión europea y la crisis alimentaria, impactos de la política agraria común en el derecho a una alimentación adecuada, observatorio DESC, 1ª edición, junio, Barcelona, 2011.

Hidalgo, Francisco y otros, Comercialización y soberanía alimentaria, 1ª edición, Quito, Ecuador, 2013.

Janaina Stronzake, Alimento: ¿Derecho o Mercancía? Hambre y alimento en perspectiva histórica, Hegoa, Universidad del país Vasco, Bilbao, junio de 2011.

Latham, Michael, Nutrición Humana en el mundo en desarrollo, Colección FAO: Alimentación y nutrición N°29, Roma, 2002.

Lowenberg, Miriam y otros, Los alimentos y el hombre, editorial Limusa, 1ª edición S.A. de C.V., México, 1970.

Lucero Morán, Carolina, Percepción del derecho a la alimentación en El Salvador. Perspectiva desde la biotecnología, Universidad Tecnológica de El Salvador, 1ª edición, san salvador, agosto, 2014.

Luna, Oscar, Curso de Derechos Humanos, "Doctrinas y Reflexiones", Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 3ª edición, San Salvador, El Salvador, 2010.

Malthus, Robert, Primer ensayo sobre la población, editorial Altaya, Madrid, 1798.

Martínez, Evelyn, El Derecho Humano a la alimentación para las mujeres rurales y sus demandas aun incumplidas, Fundación Salvadoreña para la Reconstrucción y el Desarrollo, San Salvador, Agosto, 2013.

Moran Lucero, Carolina y otros, Percepción del Derecho a la Alimentación en El Salvador. Perspectiva desde la Biotecnología, Universidad Tecnológica de El Salvador, Colección Investigaciones 39, 1ª Edición, San Salvador, El Salvador, 2014.

Moreno, Raúl, La Globalización Neoliberal en El Salvador, un análisis de sus impactos e implicaciones, 1ª edición, Barcelona, diciembre 2004.

Moreno, Raúl y otros, Crisis Agroalimentaria, Derecho a una Alimentación Adecuada y Niñez Salvadoreña, FESPAD, cuaderno N° 6, 1ª edición, San Salvador, El Salvador 2009.

Nogueira Alcalá, Humberto, Teoría y Dogmática de los Derechos Fundamentales, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1ª Edición, México, 2003.

Olivo Granadino, Julio, El ocaso de las empresas socialmente irresponsables. Aportes para la construcción de una teoría de la responsabilidad social de la empresa en el Salvador, versión resumida, primera edición, San Salvador, El Salvador, editorial universitaria, diciembre 2011.

Pleitez William y otros, Informe sobre el desarrollo humano El Salvador, 2013, imaginar un nuevo país. Hacerlo posible Diagnostico y propuestas. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, La Libertad, El Salvador, Centroamérica, 2013.

Ramírez Beltrán, Rafael, Malthus entre nosotros. Discursos ambientales y la política demográfica en México, 1970-1995, sociedad cooperativa taller abierto y maestría en educación, Universidad Pedagógica Nacional, ediciones taller abierto, junio 1997.

Rivera, Javier, los agro combustibles y sus impactos, valoraciones iniciales desde El Salvador, Unidad Ecológica Salvadoreña, Red Ciudadana frente a los transgénicos, Red de Acción Ciudadana frente al comercio e inversión, Sinti Techan, 1ª edición, San Salvador, octubre de 2007.

Ruiz, Sergi, Situación y perspectiva de la soberanía alimentaria: una revisión bibliográfica, documento de trabajo, CERAI, febrero 2010.

Salamero Teixidó, Laura, La Protección de los Derechos Sociales en el ámbito de las Naciones Unidas, el nuevo protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, cuaderno Civitas, 1ª edición, editorial aranzadi, s.a., Pamplona, 2012.

Samdup, Carole, “La rendición de cuentas en materia del Derecho Humano a la Alimentación en Asia”, Observatorio del derecho a la alimentación y a la nutrición, Reivindicando los derechos humanos. El desafío de la rendición de cuentas 2011, edición Wilma Atrothenke, FIAN International, octubre, 2011.

Santos Azuela, Héctor, Nociones de derecho positivo Mexicano, 3ª edición, México, 2002

Suarez Franco, Ana, G: 57 como promover la Justiciabilidad del derecho humano a la alimentación en Centro América. Una propuesta estratégica multidimensional, FIAN, septiembre, 2007.

Sutcliffe, Bob, El Incendio Frío, Hambre, Alimentación y Desarrollo, editorial Icaria, s.e., Barcelona España, 1996.

Villagra, Soledad, Protocolo facultativo del PIDESC. Una herramienta para exigir los DESC, Asunción, Paraguay, diciembre, 2008.

Ziegler, Jean, Derechos Económicos, Sociales y Culturales, El Derecho a la Alimentación, Informe del Relator Especial sobre el Derecho a la Alimentación, resolución 2002/25 E/CN.4/2003/54.

TESIS

Álvarez Rodríguez, Aída y otros, Estructura agraria: pobreza y exclusión en El Salvador, Tesis inédita para optar al grado de Licenciada en Economía, Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, septiembre, 2012.

Avalos García, Kriscia y otro, Propuesta de una guía nutricional para mejorar el desarrollo del área cognitiva de niños y niñas de Educación Parvularia de la sección 1, 2 y 3 de los Centros Escolares caserío finca pretoria y centro escolar Cantón Taltapanca del distrito 01-11, del municipio de Apaneca del departamento de Ahuachapán, Tesis inédita para optar al grado de Licenciado en ciencias de la educación con especialidad en educación Parvularia, Universidad Francisco Gavidia, El Salvador 2009.

Bonilla Quinteros, Iliana, y otros, Evaluación de los Resultados de la Política de Seguridad Alimentaria y Nutricional en El Salvador 2003-2009, Tesis inédita para optar al grado de Licenciatura en Economía, Universidad de El Salvador, San Salvador, El Salvador, Centroamérica, febrero 2012.

Bukele Guillen, Rashid y otros, Análisis del deterioro de la agricultura en El Salvador a partir del proceso de liberalización económica de los 90, tesis inédita para optar al grado de Licenciado en ciencias Económicas y Empresariales, Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, octubre, 2012.

López-Almansa Beaus, Elena, La acción internacional contra el hambre y la ayuda alimentaria al desarrollo de la unión europea, Tesis doctoral, facultad de derecho del departamento de derecho internacional universitaria de valencia, abril 2005.

Magaña Revelo, Eugenia E. y otros, El Derecho a la Alimentación en forma sostenible, a través del sistema de Naciones Unidas y el Estado Salvadoreño, en el período 2002-2011. Perspectivas, Tesis inédita para optar al grado de Licenciatura en relaciones internacionales, Universidad de El Salvador, septiembre 2011.

Ramírez Cruz, Fátima y otros, Análisis estructural del sector agropecuario en El Salvador: evolución e implicaciones en la seguridad alimentaria del sector rural, Tesis inédita para optar al grado de Licenciatura en Economía, Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, octubre 2011.

LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

Carta Africana de los Derechos y el Bienestar del Niño, entrada en vigor el 29 de noviembre de 1999.

Carta de la Organización de los Estados Americanos, suscrita en Bogotá, Colombia, el 30 de abril de 1948 en la Novena Conferencia Internacional Americana, Entrada en vigor el 13 de diciembre de 1951.

Constitución de la República de Ecuador 2008, Publicado en Registro Oficial N° 449, de fecha 20 de octubre de 2008.

Constitución de la República de Sudáfrica, ley 108 de 1996, Sancionada el 16 diciembre 1996, fecha de puesta en vigencia: 4 de febrero 1997.

Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Aprobada por la Asamblea Constituyente el 9 de diciembre de 2007, sometida y aprobada en referendo por el pueblo boliviano de fecha 25 de enero de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de fecha 9 de febrero de 2009.

Constitución Política de la República de Costa Rica, entrada en vigencia el 8 de noviembre de 1949.

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, Ciudad de Guatemala, a los 31 días del mes de mayo de 1985, publicado en el D. O. de fecha 3 de junio de 1985, en Tomo 226, Diario 41, Pagina 897.

Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana, Bogotá, Colombia, 1948.

Declaración de Quito. Acerca de la exigibilidad y realización de los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) en América Latina y el Caribe (24 de julio de 1998), disponible en sitio web: <http://www.cc.gob.gt/ddhh2/docs/Instrumentos/Internacional/Quito.pdf>.

Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, adoptada por la Asamblea General en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986.

Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), del 10 de diciembre de 1948.

Directrices de Maastrich sobre Violación de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Maastrich, 22-26 de enero de 1997.

Ley de Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, LEI N° 11.346, Presidencia de la República de Brasil, de fecha 15 de septiembre de 2006.

Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, Decreto N° 32-2005, de fecha veinticinco de abril de dos mil cinco, Palacio Nacional República de Guatemala.

Ley Marco Derecho a la Alimentación, Seguridad y Soberanía Alimentaria, aprobada en la XVIII Asamblea Ordinaria del Parlamento Latinoamericano, 30 de Noviembre al 1 de Diciembre de 2012, Panamá.

Observación General N° 3, la índole de las obligaciones de los Estados Partes (artículo 2, parte 1 del PIDESC), E/1991/23 del 14 de diciembre de 1990.

Observación General N°12, El derecho a una alimentación adecuada, (artículo 11 del PIDESC), E/C.12/1999/5 del 12 de mayo de 1999.

Observación General N° 16, La igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, (Artículo 3 del PIDESC), Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, E/C.12/2005/4, 11 de agosto de 2005.

Observación General N° 20, La no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales, (Artículo 2, párrafo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, E/C.12/GC/20, 2 de julio de 2009, Ginebra.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor 3 de enero de 1976.

Principios de Limburgo Relativos a la Aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del 2 al 6 de junio de 1986.

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", adoptado en San Salvador, El Salvador, el 17 de noviembre de 1988, en el decimoctavo periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General.

Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 2008.

LEGISLACIÓN INTERNA

Acuerdo de Reformas Constitucionales N°3, de fecha 19 de abril de 2012 y publicado en el D.O. N°75, Tomo N° 395 de fecha 25 de abril de 2012.

Código de Salud, D.L. N° 955 publicado en el D.O. N° 86, Tomo N° 299 de fecha 11 de mayo de 1988.

Código de Trabajo, D.L. N° 15 de fecha 23 de junio de 1972, publicado en el D.O. N° 142, Tomo N° 236, de fecha 31 de julio de 1972.

Código Municipal, D.L. N° 274 publicado en el D.O. N° 23, Tomo N° 290 de fecha 05 de febrero de 1986, El Salvador.

Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, Dictamen N°134, Favorable, de fecha 19 de abril de 2012, aprobado con 81 votos, de fecha 19 de abril de 2012.

Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, Palacio Legislativo, dictamen N° 6, Archivo, San Salvador, 31 de agosto de 2015 y con fecha de aprobación 3 de septiembre de 2015

Constitución de la República de El Salvador, Emitida por decreto Constituyente N° 38, de fecha 15 de diciembre de 1983, publicado en el Diario Oficial N° 234, Tomo N° 281, de fecha 16 de diciembre de 1983.

Decreto Ejecutivo N°63, de fecha 16 de octubre de 2009, publicado en el D.O. N° 193, tomo N°385, de fecha 16 de octubre de 2009.

Ley de Competencia, D.L. N° 528, de fecha 26 de noviembre de 2004, reformada mediante D.L. N°436 de fecha 18 de octubre de 2007, publicado en el D.O. N° 204, Tomo N° 377, del 1 de noviembre de 2007 .

Ley de Conservación de Vida Silvestre, D.L. N° 844 de fecha 14 de abril de 1994, publicado en el D.O. N° 96, Tomo N° 323 de fecha 25 de mayo de 1994.

Ley de Control de Pesticidas, Fertilizantes y Productos para uso Agropecuario, D.L. N ° 315 publicado en el D.O. N° 85, Tomo N° 239 de fecha 10 de mayo de 1973.

Ley de Creación del Sistema Salvadoreño para la Calidad, Decreto N°790, Dado en el Palacio Legislativo, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil once, publicado en el D.O. N°158, Tomo N°392, de fecha 26 de agosto de 2011

Ley de Promoción, Protección y Apoyo a la Lactancia Materna, D.L. N° 404, publicado en el D.O N° 145, Tomo N° 400, de fecha 12 de agosto de 2013.

Ley de Protección al Consumidor, D.L N°. 776 publicado en el D.O. N° 166, Tomo N° 368 en fecha 08 de septiembre de 2005, El Salvador.

Ley de Protección Integral de la Niñez Adolescencia, D.L. N° 839, publicado en el D.O. N° 68, Tomo N° 383 de fecha 16 de abril de 2009.

Ley de Sanidad Vegetal y Animal, D.L. N° 524 publicado en el D.O. N° 234. Tomo N° 329 de fecha 18 de diciembre de 1995, El Salvador.

Ley de Semillas, D.L. N° 530 publicado en el D.O. N° 177, Tomo N° 352 de fecha 20 de septiembre de 2001, El Salvador.

Ley del Medio Ambiente, D.L. N° 233 de fecha 02 de marzo de 1998, publicado en el D.O. N° 79, Tomo N° 339 de fecha 04 de mayo de 1998, El Salvador.

Ley del Programa del Vaso de Leche Escolar, D.L. N° 304 publicado en D.O. N° 43, Tomo N° 398 de fecha 04 de marzo de 2013.

Ley Forestal, D.L. N° 852, publicado en el D.O. N° 110, Tomo N° 355 de fecha 17 de junio de 2002.

Ley General de las Actividades Pesqueras, D.L. N° 799, publicado en el D.O. N° 169, Tomo N° 272 de fecha 14 de septiembre de 1981, El Salvador.

Ley General de Educación, D.L. N° 917 publicado en D.O. N° 242, Tomo N° 333 de fecha 21 de diciembre de 1996.

Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura, D.O. N° 240, Tomo N°. 353, de fecha 19 de diciembre de 2001, El Salvador.

Ordenanza Municipal para la Implementación de la Política Pública Local Transfronteriza para la Seguridad Alimentaria y Nutricional “Hambre Cero”, Decreto N° 1-2015, Dado en el salón de reuniones de la Alcaldía Municipal del Municipio de Cítala, Departamento de Chalatenango, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil quince, publicado en el D.O. N° 78, Tomo N°407, de fecha 4 de mayo de 2015.

Ordenanza Municipal para la Implementación de la Política Pública Local Transfronteriza para la Seguridad Alimentaria y Nutricional “Hambre Cero”, Decreto N° 1-2015, Dado en el salón de reuniones de la Alcaldía Municipal del Municipio de San Antonio Pajonal, Departamento de Santa Ana, a los nueve días del mes de abril de dos mil quince, publicado en el D.O. N° 78, Tomo N°407, de fecha 4 de mayo de 2015.

Ordenanza Municipal para la Implementación de la Política Pública Local Transfronteriza para la Seguridad Alimentaria y Nutricional “Hambre Cero”, Decreto N° 2-2015, Dado en el salón de reuniones de la Alcaldía Municipal del Municipio de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los quince días del mes de abril de dos mil quince, publicado en el D.O. N° 78, Tomo N°407, de fecha 4 de mayo de 2015.

JURISPRUDENCIA

Caso N° SJCSJ-APC0019 de Corte Suprema de Justicia, 19 de agosto de 2008 (usurpación). Disponible en sitio web: [http://hn.vlex.com/vid/-](http://hn.vlex.com/vid/)

483449670, caso “Brisas de Bejuco” se trata de una sentencia dictada por la Corte de Apelaciones Seccional de San Pedro Sula del 12 de noviembre de 2007.

Expediente 154-04-128 del Juzgado de Trabajo de Quetzaltenango, Caso Carmen Janeth Molina, Quetzaltenango, Guatemala, (2006), confrontar un caso de Justiciabilidad con sabor a fragilidad. Disponible en sitio web <http://www.oda-alc.org/documentos/1341940425.pdf>.

José Alberto Preza Hernández v. Director General de Centros Penales y la Directora de la Penitenciaría Central "La Esperanza", Sala Constitucional de la Corte Suprema de El Salvador, decisión HC 12-2012 (2012).

Resolución Sancionatoria “Caso dizucar”, SC-010-O/PS/R-2010 (Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia de El Salvador, abril 24, 2012).

Resolución Sancionatoria “Caso Harineras”, SC-005-O/PA/NR-2008 (Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia de El Salvador, septiembre 4, 2008).

INSTITUCIONAL

Asociación de Instituciones de Promoción y Educación (AIPE), “La exigibilidad del derecho humano a una alimentación adecuada en Bolivia”, observatorio del derecho a la alimentación y a la nutrición, reivindicando los derechos humanos. El desafío de la rendición de cuentas 2001, edición wilma strothenke, FIAN Internacional, octubre 2011.

Campaña Derecho a la Alimentación, “El derecho a la alimentación es urgente”, revista Documentación Social, Tribuna Abierta, N°146, Julio-Septiembre, 2007.

Campaña Derecho a la Alimentación. Urgente, Especulación Financiera y Crisis Alimentaria, ayuda en acción, caritas españolas, ongawa y Prosalus, julio, 2011.

Catedra de Estudios sobre Hambre y Pobreza, El Derecho a la Alimentación y Soberanía Alimentaria, Segundo Seminario Internacional, Editorial Publicaciones de la Universidad de Córdoba, Córdoba, 2008.

Centro de Investigación sobre Inversión y Comercio (CEICOM), Propuesta de Política Pública de Soberanía Alimentaria El Salvador, diciembre, 2010.

Comisión Internacional de Juristas, Los tribunales y la exigibilidad legal de los derechos económicos, sociales y culturales. Experiencias comparadas de Justiciabilidad, serie derechos humanos y estado de derecho, N°2, Ginebra, 2009.

Comisión Internacional de Juristas, Principios internacionales sobre la independencia y responsabilidad de jueces, abogados y fiscales, Guía para Profesionales N°1, Ginebra, 2007.

Consejo Nacional de Evaluación de la Política De Desarrollo Social, Dimensiones de la seguridad alimentaria: evaluación estratégica de nutrición y abasto, 1ª edición, México 2010.

Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, Política Nacional de Seguridad Alimentaria y nutricional, garantizando el derecho a una alimentación saludable con inclusión y equidad 2011-2015, Gobierno de El Salvador, 1ª edición , San Salvador, 2011.

Consumidores en Acción de Centroamérica Y El Caribe, Comida chatarra en los centros escolares, ConSuAcción, auspicio de VECO Mesoamérica, San Salvador, diciembre 2009.

Defensoría del Pueblo, Sistema de seguimiento y evaluación de la política pública alimentaria a la luz del derecho a la alimentación, Prosedher Serie Desc, Colombia, 2007.

Equipo Regional de Monitoreo y Análisis de Derechos Humanos en Centroamérica, Informe sobre Derechos Humanos y conflictividad en Centroamérica 2012-2013, 1ª edición, San Salvador 2013.

Fondo para el logro de los ODM, Síntesis global de información sobre seguridad alimentaria y nutricional (SAN), Programa conjunto protegiendo a la infancia. Seguridad alimentaria y nutricional para El Salvador, Junio 2011.

Fundación de Estudio para la Aplicación del Derecho, Estudio sobre derechos humanos, 1ª edición, FESPAD ediciones, San Salvador, El Salvador, 2004.

Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho, Cumplimiento y vigencia de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en El Salvador, 1ª Edición, San Salvador, El Salvador, Centroamérica, Ediciones, 2003.

Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho, Impactos de la evasión y elusión fiscal en el Derecho a una Alimentación Adecuada. El Salvador dejaría de ser un pueblo sin hambre si se pagaran los impuestos, San Salvador, El Salvador, Centro América, febrero 2013.

Fundación Nacional para el Desarrollo, Tenencia de la tierra y democratización de la propiedad en El Salvador, 1ª edición, editorial fundación nacional para el desarrollo FUNDE, San Salvador, junio 2010.

Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social, “Año Político”, Departamento de Estudios Políticos (DEP), junio de 2014- mayo de 2015, 1ª edición, Antiguo Cuscatlán, El Salvador, FUSADES, 2015.

Gobierno de El Salvador, Política de Seguridad Alimentaria y Nutricional, San Salvador, junio de 2003.

Grupo Intergubernamental para la Elaboración de un Conjunto de Directrices Voluntarias con el fin de Respaldar la Realización Progresiva del Derecho a una Alimentación Adecuada en el Contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional. Documento informativo, Justiciabilidad del Derecho a la Alimentación, Roma, Octubre, 2004.

Guía de Aplicación Práctica, Enfoque de Derecho a la Alimentación en Proyectos de Cooperación, Derecho a la Alimentación Urgente, Instituto de Estudios del Hambre y campaña “Derecho a la Alimentación Urgente”,

Agencia Española de cooperación internacional para el desarrollo, octubre 2012.

Instituto de Estudios del Hambre y Campaña “Derecho a la Alimentación Urgente”, Guía de aplicación práctica, Enfoque de Derecho a la Alimentación en proyectos de cooperación, octubre, 2012.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Manual de Educación en Derechos Humanos, niveles primario y secundario, 2ª Edición, San José, Costa Rica, Unesco 1999.

Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos, CapacidaDESC para la exigibilidad. Manual de políticas públicas y participación social, Colección útiles 06, Bogotá, Colombia, 2006.

Medios de Vida en El Salvador, Perfiles de zonas de medios de vida, Programa Mundial de alimentos- sistema Mesoamericano de alerta temprana para Seguridad Alimentaria MFEWS, agosto 1, 2010.

Ministerio de Agricultura Y Ganadería, Plan Estratégico Sectorial 2010-2014, Modernización y Ampliación de la base productiva agroalimentaria, 31 de enero 2010.

Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Estrategia de Lucha contra el Hambre de la Cooperación Española, secretaria de Estado de Cooperación Internacional, dirección general de planificación y evaluación de políticas para el desarrollo, s. e., Madrid, 2007.

Movimiento de ONCD para el Desarrollo Solidario de El Salvador, Compilación de propuestas de leyes relacionadas con la Soberanía Alimentaria, enfoques de producción con buenas prácticas de tecnología apropiada y adaptación al cambio climático en El Salvador, San Salvador, diciembre, 2013.

Objetivos del Milenio, Una mirada desde América Latina y el Caribe. Naciones Unidas, agosto, 2005.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Manual de las

Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, serie de capacitación profesional N° 12, Nueva York y Ginebra, 2004.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Derechos Humanos, La responsabilidad de las empresas de respetar los Derechos Humanos, Guía para la interpretación, Nueva York y Ginebra, 2012.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Preguntas frecuentes sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, folleto informativo N° 33.

Organización de las Naciones Unidas, “Los principios rectores sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, aprobados por el Consejo de Derechos Humanos por consenso el 27 de septiembre de 2012, en la resolución 21/11, Oficina del Alto Comisionado.

Organización de las Naciones Unidas, Como afrontar la crisis alimentaria mundial, políticas de comercio, inversión y productos básicos fundamentales para garantizar la seguridad alimentaria sostenible y aliviar la pobreza, conferencia de las Naciones Unidas sobre comercio y desarrollo, Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra, 2008.

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, El Derecho a la Alimentación en la Práctica, aplicación a nivel nacional, Roma, Italia, 2006.

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, Guía para legislar sobre el Derecho a la Alimentación, libro 1, Roma, 2010.

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el derecho a la alimentación en el marco internacional de los derechos humanos y en las constituciones, cuaderno de trabajo N° 1 sobre el derecho a la alimentación, Roma, 2013.

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, Directrices sobre El Derecho a la Alimentación, Documentos informativos y Estudios de casos, Roma 2006.

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, Enfoque de doble componente para la reducción del hambre: prioridades para la actuación a nivel nacional e internacional, Programa de Lucha contra el Hambre, Roma, noviembre, 2003.

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, El estado mundial de la agricultura y la alimentación, Roma ,1973.

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, Marco Estratégico Regional de los Programas Especiales de Seguridad Alimentaria (PESA) en Centroamérica 2008-2015, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, Centroamérica, Noviembre de 2007.

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, Derecho a la Alimentación Adecuada, Derechos Humanos, folleto informativo N° 34.

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, Desarrollo de leyes específicas sobre el derecho a la alimentación, cuadernos de trabajo sobre el derecho a la alimentación, Roma 2013.

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, Glosario de Derecho a la Alimentación, Roma, diciembre, 2009.

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, Directrices Voluntarias, en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional, El Derecho a la Alimentación, aprobadas por el Consejo de la FAO en su 127º período de sesiones, noviembre 2004.

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, Estado de la Seguridad Alimentaria y Nutricional en El Salvador, Taller Hacia la Elaboración de una Estrategia de Asistencia Técnica de la FAO en apoyo a la implementación de la Iniciativa América Latina y el Caribe Sin Hambre, Guatemala, 18 y 19 de octubre de 2006.

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, Avances y retos en la implementación de las directrices voluntarias para la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el

contexto de la seguridad alimentaria nacional. El caso de El Salvador, San Salvador, febrero, 2015.

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, La alimentación: derecho prioritario, Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y los ocho objetivos de desarrollo del milenio (ODM), Roma, 2010.

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, El Derecho a la Alimentación, progresos y lecciones aprendidas en la práctica, Roma, 2013.

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y otros, El estado de la inseguridad alimentaria en el mundo, cumplimiento de los objetivos internacionales para 2015 en relación con el hambre: balance de los desiguales progresos, Roma, 2015.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, "El hombre y lo que come", alimentación y cultura, Revista Mensual El Correo, año XL, mayo 1987.

Organización de los Estados Americanos, El Salvador - Zonificación Agrícola - Fase I, Estudio realizado por el Departamento de Desarrollo Regional con la colaboración del Consejo Nacional de Planificación y Coordinación Económica (CONAPLAN) del Gobierno de El Salvador, Secretaria General, Organización de los Estados Americanos Washington, D. C. 1974.

Organización Panamericana de la Salud, El Codex Alimentario, Oficina Regional de la Organización Mundial de la Salud.

Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Informe sobre el Estado del derecho a una alimentación adecuada en El Salvador, 1ª edición, San Salvador, El Salvador, Centroamérica, 2008.

Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador, Segundo Informe sobre el Estado del Derecho a una Alimentación Adecuada en El Salvador, 1ª edición, San Salvador, El Salvador, Centroamérica, Diciembre, 2010.

Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador, Tercer informe sobre el estado del Derecho a una Alimentación adecuada en El Salvador, 1ª edición, San Salvador, El Salvador, 2012.

Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. Colectivo de Organizaciones Sociales, Informe de las Organizaciones Sociales y la PDDH al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, en el marco del examen de los exámenes periódicos tercero, cuarto y quinto combinados de El Salvador, sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos y Culturales (PIDESC), San Salvador, El Salvador, América Central, Octubre, 2014.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Objetivos de Desarrollo del Milenio, Informe de 2013, Nueva York, 2013.

Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos, Conceptos y características de los derechos humanos/ Programa venezolano de Educación- Acción en Derechos Humanos-2ª Edición corregida, serie “tener derechos no basta”, Nº 5, Caracas Provea, 2008.

Prosalus, Caritas Española y Veterinarios sin Fronteras, El derecho humano a la alimentación, revisión del objetivo 1 de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, campaña derecho a la alimentación. Urgente, edición Prosalus, Madrid, septiembre, 2004.

Prosalus, Caritas Españolas y Veterinarios sin Fronteras, Derecho a la Alimentación, Un Derecho Vulnerado, Madrid, diciembre, 2005.

Secretaria de Seguridad Alimentaria y Nutricional SESAN, Plan estratégico de seguridad alimentaria y nutricional para occidente-Planocc-2012-2016, Resolución nº 10 del 28 de octubre de 2011, Guatemala.

Seminario Internacional sobre Seguridad Alimentaria y Lucha contra el Hambre, Seguridad alimentaria y políticas de lucha contra el hambre, 1ª edición, Córdoba 2006.

REVISTAS

Arnaiz, Mabel, “La Complejidad Biosocial de la Alimentación Humana”, Revista: Zainak N°20, Cuadernos de Antropología-Etnografica, 2000.

Baquero Franco, José, “la industria del azúcar de remolacha”, Revista hojas divulgadores N° 8/87HD, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Madrid, 1987.

Bolaños Ríos, Patricia, “Evolución de Los Hábitos Alimentarios de La Salud a La Enfermedad por medio de La Alimentación”, Revista Trastornos de la conducta alimentaria, N°9, editorial Instituto de Ciencias de la Conducta, Sevilla, España, 2009.

Carmona Cuenca, Encarnación, Nuevas políticas públicas: anuario multidisciplinario para la modernización de las administraciones públicas dedicado a los derechos sociales de prestación y el derecho a un mínimo vital, N° 2, 2006.

Carvajal Muñoz, María Rosario, El enfoque de capacidad de Amartya Sen y sus limitaciones para la ciudadanía y la sociedad civil, Araucanía, Revista Iberoamericana de Filosofía, Políticas y Humanidades, año 16, número 31, primer semestre del 2014.

Chacón Mata, Alfonso, Derechos económicos, sociales y culturales, Indicadores y Justiciabilidad, cuadernos Deustos de Derechos Humanos, N° 43, Instituto de Derechos Humanos, Bilbao Universidad de Deustos 2007.

Contreras, Jesús, “Alimentación y Religión”, Revista Humanidades Medicas On Line N°16, Observatorio de la Alimentación ParcCientific de Barcelona, Universidad de Barcelona, junio, 2007.

Costel, Elvira, La aceptación de los alimentos: nutrición y placer, Revista Arbor N° CLXVIII, España, 2001.

De Loma –Ossorio, Enrique y otros, Seguridad Alimentaria: El Derecho de los pueblos a la vida, Editorial Centro de Investigación para la paz (CIP-Ecosocial), Dossier, noviembre, Madrid 2008.

Díaz Méndez, Cecilia y otro, "Sociología y Alimentación", Universidad de Oviedo y UNED, Revista Internacional de Sociología, 3ª época, N° 40, enero-abril, 2005.

Ferrajoli, Luigi, "Sobre los Derechos Fundamentales", Revista Cuestiones Constitucionales, Número 15, julio-diciembre 2006.

Garrabou, Ramón, "Revolución o Revoluciones Agrarias en el siglo XIX: su difusión en el mundo Mediterráneo", Revista Agriculturas mediterráneas y mundo campesino, jornadas de historia agraria, editorial Instituto de Estudios Almerienses, España, 1994.

Gialdino, Rolando, "Obligaciones del Estado ante el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales", Revista IIDH, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, vol. 37, Enero-Junio 2003, San José, Costa Rica.

Goome, Helen, "modelo agroalimentario, riesgos ambientales y salud, seguridad alimentaria el derecho de los pueblos a la vida, boletín ecos n°4, sept-oct., centro de investigación para la paz (cip- ecosocial), Madrid, 2008.

Hidalgo Moratal, Moisés, "Crisis, pobreza y hambre. La soberanía alimentaria como alternativa", Revista Iberoamericana de Estudios de Desarrollo, Universidad de Alicante, volumen 2, España, 2013.

Lakarraetxenabarria, Jone, "El sistema regional de protección de derechos humanos en África: avances y deficiencias, trabajos y ensayos", N° 16, enero de 2013.

Landívar, Natalia y otros, los derechos humanos: una estrategia para la lucha contra el hambre, Folleto informativo 2, Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, marzo, 2012.

Manzanal, Mabel, y otro, Soberanía alimentaria y agricultura familiar, Revista Realidad Económica, N°255, octubre-noviembre, 2010, Argentina, Buenos Aires.

Martínez, Julia, "Semillas, poder e imperialismo", Revista Ecotopia, Unidad Ecológica Salvadoreña (UNES), edición 348, 2ª quincena, mayo, 2014.

Ortega Cerda, Miguel, y otro, "Indicadores Internacionales de Soberanía Alimentaria. Nuevas herramientas para una nueva agricultura", Revista Iberoamericana de Economía Ecológica, Vol. 14, 2010.

Pérez de Armiño, Karlos, El futuro del hambre, Población, Alimentación y Pobreza en las primeras décadas del siglo XXI, Cuadernos de trabajo He goa, Bilbao, Número 22, Agosto, 1998.

Rossi, Julieta y otro, "La tutela de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos", Revista Estudios Socio-Jurídicos, año/vol.9, número especial, Universidad del Rosario, Bogotá, Colombia, Abril, 2007,

Ruiz Granadino, Santiago y otros, Coyuntura Económica, Instituto de Investigaciones Económicas Facultad de Ciencias Económicas, La Revista El Salvador, Universidad de El Salvador, cuarta época, año N° 1, Primer Trimestre 2014, San Salvador, El Salvador, Centroamérica.

Saavedra Álvarez, Yurua, "El sistema africano de derechos humanos y de los pueblos", Anuario Mexicano de Derecho Internacional, Vol. VIII, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2008.

Sánchez Moreno, Manuel, Marcos de Acción en la lucha contra el hambre, Revista de fomento Social, (RFS) 65, 2010.

Santamaría Suarez, Sergio, y otros, "Aspectos Psicológicos del Hombre y su Alimento: transitando de la naturaleza a la biotecnología en pro de la calidad de vida", Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, Instituto Politécnico Nacional; Revista científica electrónica de psicología icsa-uaeh N° 8.

Saura Estapá, Jaume, "El derecho humano a la alimentación y su exigibilidad jurídica", Revista Jurídica de los derechos sociales, lex social, enero-junio, 2013, vol. 3 numero 1/2013.

Torres Torres, Felipe, "Aspectos regionales de la seguridad alimentaria en México", Revista de información y análisis, N°22, 2002

Unidad Ecológica Salvadoreña (UNES), "El derecho a la alimentación adecuada", Revista Ecotopía, edición 359, 1ª quincena noviembre de 2014.

Vallecillo Barberena, Eduardo y otros, "derecho a la alimentación y ayuda alimentaria: un matrimonio en vías de formación", Revista Food Files, N° 2, ActionAid.

Vite Pérez, Miguel, Amartya Kumar Sen: notas para pensar la pobreza y la desigualdad social, Sociología, año 14, número 39, Reforma Institucional y gobiernos locales, enero-abril, 1999.

Vivas, Esther, "la cadena agroalimentaria: un monopolio de origen a fin", seguridad alimentaria, el derecho de los pueblos a la vida, boletín ecos n° 4, septiembre.-octubre, centro de investigación para la paz (cip-ecosocial), Madrid, 2008.

Vivero Pol, José y otros, "La Justiciabilidad del derecho a la alimentación en América Latina", FAO. Iniciativa América Latina y Caribe sin hambre, Working Papers, N°10, abril, 2009.

DICCIONARIOS

Maldonado, Alejandra, Diccionario de Derechos Humanos, Universidad de Alcalá, AECID. Disponible en sitio web: http://diccionario.pradpi.org/inicio/index.php/terminos_pub/to_pdf/9.

Ossorio, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Libro de Edición Argentina, Editorial Heliasta S.R.L, Buenos Aires República Argentina.

PÁGINAS WEB

Centy Villafuerte, Deymor y otros, Informe de la pobreza humana de Arequipa metropolitana-2006, Centro de Investigación de la Facultad de Economía de la U.N.S.A., disponible en sitio web: http://www.academia.edu/19857422/Autoestima_como_parte_de_la_personalidad.

Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, Folleto Informativo N°16. Disponible en sitio web: www.ohchr.org/documents/publication/factSheet16Rev.1sp.pdf.

Conway-Gómez, Kristen y otros, Modulo sobre población y recursos naturales: marco conceptual, AAG Center for Global Geography Education, California State University Ponomá, EE.UU, disponible en: http://cgge.aag.org/PopulatioanandNaturalResources1e/CF_PopNatRes_Jan10ESP/CF_PopNatRes_Jan10ESP_print.html.

Cumbre Mundial de la Alimentación, Resolución aprobada por la Asamblea General el 16 de septiembre de 2005, Documento final, Naciones Unidas, 2005, Disponible en sitio web: http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/hrcouncil/docs/gaA.RES.60.1_Sp.pdf.

Foodfirst Information and Action Network, el derecho a la alimentación estándares internacionales para su implementación. Disponible en sitio web: <http://www.oda-alc.org/documentos/1307476557.pdf>.

Gavalda, Antonio, Historia de la Gastronomía, Evolución de la Cocina, Universidad Interamericana para El Desarrollo, editorial Símbolo, Barcelona, 1954, disponible en sitio web: http://moodle2.unid.edu.mx/dts_cursos_mdI/ADI/GT/IG/IG01/IG01Lectura.pdf.

Monimbo “Nueva Nicaragua”, La Teoría malthusiana y el Hambre de hoy, los Ángeles California, edición 527, julio 27, 2008. Disponible en sitio web: <http://monimbo.us/monimbo072708.html>.

Montignac, Michel, Historia de la Alimentación del ser Humano, disponible en sitio web: <http://www.montignac.com/es/historia-de-la-alimentaciondel-ser-humano/>.

Navarro, Vincent, Causas del subdesarrollo. Disponible en sitio web: <http://www.vnavarro.org/wp-content/uploads/2008/07/las-causas-del-subdesarrollo.pdf>.

Olivieri, Iliana, La cumbre para la acción contra el hambre y la pobreza: ¿un paso más hacia el logro de los objetivos del milenio?, Real Instituto Elcano de estudios internacionales y estratégicos área: cooperación y desarrollo-

ARI N°156/2004 fecha 19/10/2004, disponible en sitio web: www.realinstitutoelcano.org/wps/wcm/connst/e56a2e004f0183c1b44df43170baead1/ARI.

Organización de las Naciones Unidas, Historia de las Naciones Unidas, disponible en sitio web: <http://www.un.org/es/aboutun/history/achieve.shtm/>.

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, Una introducción a los conceptos básicos de la seguridad alimentaria, la seguridad alimentaria: información para la toma de decisiones, guía práctica, 2011. Disponible en sitio web: <http://www.fao.org/docrep/014/al936s/al936s00.pdf>.

Pierre, William, Foro Mundial sobre Soberanía Alimentaria, La Habana, Cuba, del 3 al 7 de septiembre de 2001, Carta de las responsabilidades humanas, Alianza para un mundo responsable, plural y solidario. Disponible en sitio web: http://www.alliance21.org/2003/imprimer2523_es.html.

Programa Especial para la Seguridad Alimentaria, Seguridad alimentaria y nutricional conceptos básicos, componente de coordinación regional. Disponible en sitio web: http://www.mineduc.gob.gt/portal/contenido/menu_lateral/programas/seminario/docs13/SEGURIDAD%20ALIMENTARIA%20Y%20NUTRICIONAL%20ConceptosBasicos.pdf.

Trueba Jainaga, Ignacio, Hambre y Pobreza. Proyectos de desarrollo, disponible en sitio web: <http://docplayer.es/11373784-Hambre-y-pobreza-proyectos-de-desarrollo.html>.

Trujillo Trujillo, Omar y otro, Manual de Derechos Humanos para Servidores Públicos del Ministerio del Interior, “Una herramienta básica para las/os servidoras publicas/os”, Dirección de Protección de Derechos, Ministerio del Interior, disponible en sitio web: <http://www.ministeriointerior.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/12/Manual-deDerechos-Humanos.pdf>.

Vivero Pol, José, Leyes e instituciones para realizar el derecho a la alimentación en América Latina, disponible en sitio web: <http://issuu.com/joseluisvivero/docs/leyes-e-instituciones-para-da-em-al-2010-il-vivero>.